

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



TRABAJO DE GRADO

**ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE AL PROCESO DE PARTICIÓN
JUDICIAL DE BIENES SUCESORALES**

**PARA OPTAR AL GRADO DE
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURIDICAS**

PRESENTADO POR

**JOSE ROBERTO ASENCIO GONZALEZ
MARLON TOMAS GUEVARA ALARCÓN
JOSE FRANCISCO HERRERA GONZALEZ
INGRID STEPHANNIE MORAGA MARTINEZ**

DOCENTE ASESOR

LICENCIADO RENE MAURICIO CORLETO VALENCIA

AGOSTO, 2020

SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES



M.Sc. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO
RECTOR

DR. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LOPEZ
VICERRECTOR ACADÉMICO

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

ING. FRANCISCO ANTONIO ALARCON SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

LICDO. LUIS ANTONIO MEJIA LIPE
DEFENSOR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

LICDO. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARIN.
FISCAL GENERAL

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
AUTORIDADES**



**M.Ed. ROBERTO CARLOS SIGUENZA CAMPOS
DECANO**

**M.Ed. RINA CLARIBEL BOLAÑOS DE ZOMETA
VICEDECANA**

**LICDO. JAIME ERNESTO SERMEÑO DE LA PEÑA
SECRETARIO**

**LICDA. Y MSC. MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA DE MACALL ZOMETA
JEFA INTERINA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO

Por darme fuerza y perseverancia en todas las circunstancias de la vida ya que el me ilumino todo el camino que he recorrido.

A MI MADRE

Ana Judith González de Asencio con mucho amor y respeto por demostrarme siempre su apoyo en todo momento.

A MI ESPOSA

Rosaura Angélica Castro de Asencio por su apoyo constante, su amor, y su comprensión en todo momento de nuestra vida.

A MIS HIJOS

Ana Elena y Roberto Alejandro con todo mi amor por comprenderme que es necesario superarse en la vida.

A MIS HERMENOS

Elvis, Silvia, Salvador, Rigoberto, Xiomara, con mucho cariño por demostrarme su apoyo incondicional en todo momento.

A LIC: RENÉ MAURICIO CORLETO VALENCIA, por su valiosa ayuda con su asesoría para poder culminar con éxitos nuestro trabajo de grado

A MIS AMIGOS

Un agradecimiento muy especial por darme su apoyo moral

José Roberto Asencio
González

AGRADECIMIENTOS

A MI PADRE

Tomas Alfredo Guevara Acosta, quien me enseñó los valores por los cuales hoy me guio y me brindó su apoyo incondicional en todo momento, el mejor de los padres, quien vivirá en la memoria y el corazón de la familia por siempre, un abrazo hasta el cielo.

A MI MADRE

María Julia Alarcón de Guevara, quien me dio la vida y luchó cada día para que pudiera alcanzar mis metas profesionales, me alentó a seguir adelante y me enseñó que con trabajo y humildad se pueden alcanzar todos los sueños, este logro es para ella.

A MI HERMANO

Marvin Alfredo Guevara Alarcón, un apoyo constante en todos los años de esta carrera, en quien encontré un respaldo en los momentos más difíciles, lo cual me ayudo a seguir adelante.

A MI NOVIA

Josselyn Gabriela Muñoz Alfaro, quien estuvo mi lado en cada paso de mi carrera, dándome fuerzas para seguir, quien dispuso creer en mi cuando nadie más lo hizo, este triunfo y los muchos más que están por venir serán para ti.

AL DOCENTE ASESOR

LIC. Rene Mauricio Corleto Valencia, con su experiencia y gran capacidad nos guio para culminar un trabajo de calidad, nos motivó a no rendirnos a pesar de las adversidades, un orgullo para mi haber sido instruido por un gran ser humano ejemplar.

A MI GRUPO DE TRABAJO

El cual se mantuvo firme hasta el último día de trabajo con una excelente relación, la cual durara la vida entera, como ex compañeros de aula, compañeros en este trabajo de grado, pero sobre todo como buenos amigos.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

La cual me brindó la oportunidad de ser parte de gran honorable institución y abrió sus puertas para alcanzar la superación profesional y a quien representare con orgullo durante toda la vida.

Marlon Tomas
Guevara Alarcón

AGRADECIMIENTOS.

A DIOS:

Por prestarme la vida, brindarme salud y capacidad de razonar ante cualquier obstáculo que se presenta en la vida y el ámbito académico.

A MIS PADRES:

Por ser mis primeros docentes y enseñarme valores morales. Por el apoyo emocional y económico. Por enseñarme a perseguir mis metas y apoyarme incondicionalmente en este proceso de mi vida.

A MI ABUELA:

Que en paz descanse. Y que en vida fue parte importante para poder emprender este camino. Por todo el amor y apoyo incondicional que siempre me brindó.

A MI FAMILIA:

Por brindarme apoyo y mostrar mucho interés en mi superación profesional.

A MI EQUIPO DE TRABAJO:

Por ser unidos y no rendirnos ante las dificultades enfrentadas en este proceso, por apoyarnos colectivamente como amigos y compañeros de trabajo.

A MIS AMIGOS:

Por siempre estar al tanto del proceso, mostrando su valioso apoyo, interés y por ofrecer su mano amiga en los momentos que necesite su ayuda.

AL DOCENTE ASESOR:

Por guiarnos en este proceso de aprendizaje. Por su asesoría, que con paciencia y pasión por su profesión mostró con nosotros al momento de realizar nuestro trabajo de tesis.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR:

Por abrir las puertas a toda aquella persona con deseo de superación y formación profesional. Por preparar profesionales calificados para el desarrollo de este gran país y tener un futuro mejor que ayude a la población en general.

José Francisco Herrera
González.

AGRADECIMIENTOS.

A DIOS:

Por haberme dado la vida, fuerza y voluntad de seguir adelante a pesar de todas las adversidades que se me presentaron en el transcurso de mi vida y de mi carrera ya que él fue mi motor para poder culminar mi carrera.

A MIS ABUELOS:

A mi abuelo que en paz descanse y a mi abuela, por ser los primeros en confiar en mí de poder llegar a ser una buena persona tanto en lo espiritual como en mi formación académica, apoyándome siempre en lo económico, en mis necesidades, forjándome valores morales y enseñarme a nunca darme por vencida.

A MIS PADRES:

Por ser los primeros en confiar en mí, en ser mi primera escuela la cuales me dieron su amor y apoyo incondicional aun no estando de acuerdo con mis decisiones, ellos siempre estuvieron a mi lado.

A MI FAMILIA:

Por su amor, apoyo y darme alientos de ser alguien en la vida, siendo una persona de valores y con mucho deseo de superación profesional.

A MI EQUIPO DE TRABAJO:

Por no dejarnos caer en todas las adversidades y problemas que nos han surgido en la trayectoria de la carrera como en el proceso de grado ya que a pesar de todo hemos podido culminar satisfactoriamente nuestro deseo de superación para así poder ser buenos profesionales del derecho.

A MI ESPOSO:

Por siempre estar a lado desde un inicio de mi carrera, dándome su amor y apoyo en todo momento ante cualquier problema, mostrando su interés y por ofrecer su mano amiga en los momentos que necesite su ayuda. Igualmente, a la familia de mi esposo

ya que fueron un pilar muy importante en momentos en donde necesite de su ayuda ellos nunca me dejaron sola.

AL DOCENTE ASESOR:

Por habernos brindado su ayuda emocionalmente como de todo su conocimiento guiándonos en este proceso de aprendizaje. Por su paciencia y dedicación profesional que mostró con nosotros al momento de realizar nuestro trabajo de tesis.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR:

Por abrirnos las puertas a todas aquellas personas que con deseos de superación y formación profesional han querido aventurarse y lucha por ser mejores personas y preparase en el ámbito profesional, para que en un futuro podamos ayudar a la población en general.

Ingrid Stephannie Moraga Martínez.

INDICE

INTRODUCCION	xiv
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	19
1.3 JUSTIFICACIÓN	19
1.4 DELIMITACIÓN.....	21
1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
1.5.1 OBJETIVO GENERAL.....	21
1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	21
1.6 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	21
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	23
2.1 MARCO HISTÓRICO	24
2.1.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO.....	24
2.1.2. LA PROPIEDAD.	26
2.1.3. DEFINICIONES.....	26
2.1.4. DIVERSAS CLASES DE PROPIEDAD.....	27
2.1.5. LA COMUNIDAD.	28
2.1.6. LA INDIVISION.....	31
2.1.7. LA PARTICIÓN.....	33
2.2 MARCO DOCTRINARIO	35
2.2.1 LEGIS ACCIONES.....	35
2.2.2. ADQUISICIÓN POR LOS HEREDEROS NECESARIOS.....	36
2.2.3. ADQUISICIÓN POR LOS HEREDEROS VOLUNTARIOS.	36
2.2.4. EFECTOS DE LA ADQUISICIÓN DE LA HERENCIA.	38
2.2.5. PLURALIDAD DE HEREDEROS.....	38
2.2.6. DIVISIÓN DE LA HERENCIA.	38
2.2.7. DERECHO DE ACRECER.....	40
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	40
2.3.1. INDIVISIÓN DE BIENES.....	40
2.3.2. CONCEPTO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.	41
2.3.3. CONCEPTO GRUPAL.....	42

2.3.4. PROCESO DE PARTICIÓN.....	42
2.3.5. FORMAS DE NOMBRAMIENTO DEL PARTIDOR.....	43
2.3.6. FORMAS DE HACER LA PARTICION.....	45
2.3.7. EL PARTIDOR.....	46
2.4 MARCO JURÍDICO.....	47
2.4.1 NOCIONES INTRODUCTORIAS.....	47
2.4.2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.....	48
2.4.3. TRATADOS INTERNACIONALES.....	51
2.4.4. CODIGO CIVIL.....	53
2.4.5 CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.....	57
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO.....	72
3.1 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	73
3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	73
3.3 DISEÑO METODOLÓGICO.....	74
3.3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	74
3.4 FUENTES DE INFORMACIÓN.....	75
3.5 DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO Y LA MUESTRA.....	75
3.5.1 UNIVERSO DE ESTUDIO.....	75
3.6 MUESTRA.....	76
3.6.1 INFORMANTES CLAVES.....	77
3.7 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	77
3.7.1 ENTREVISTAS SEMI-ESTRUCTURADA.....	778
3.8 PROCEDIMIENTO.....	79
3.8.1 CONCERTACIÓN DE LA ENTREVISTA.....	79
3.9 ELECCIÓN DEL INFORMANTE.....	799
3.10 DESCRIPCIÓN DE LA PREPARACIÓN.....	80
3.10.1 TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	81
3.11 ANÁLISIS DE DATOS.....	81
3.11.1 CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS.....	81
3.11.2 EVALUACIÓN DE LOS DATOS.....	82
CAPITULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	84
4.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	85

4.2 ANALISIS DE LA RESPUESTA DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD ADMINISTRADA A JUECES DE LO CIVIL Y MERCANTIL.....	86
4.3 ANALISIS DE LA RESPUESTA DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD ADMINISTRADA A SECRETARIOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL.....	86
4.4 ANALISIS DE LAS RESPUESTAS DE TRANSCRIPCION DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD ADMINISTRADA A LOS LITIGANTES EN EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.....	104
4.6 ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS DE ENCUESTA ADMINISTRADA A ESTUDIANTES DE QUINTO AÑO DE LA CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR- FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE.....	110
CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	118
5.1 CONCLUSIONES	119
5.2 RECOMENDACIONES.....	123
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	125
ANEXOS.....	127

INTRODUCCION

La partición de bienes es una figura jurídica reconocida y de mucha importancia en el ámbito de la práctica jurídica en El Salvador, ya que, por medio de esta figura se busca poner fin al estado de indivisión de un bien inmueble y proteger el derecho a la propiedad, establecido en la constitución como un derecho fundamental, es por ello, que el capítulo primero está conformado por el planteamiento del problema, en el cual se analiza la problemática principal que rodea el proceso de partición de bienes.

El proceso de partición es aquél que otorga la facultad de ponerle fin al estado de indivisión; teniendo como resultado la distribución de los bienes de una manera justa y proporcional, siendo estos bienes repartidos por el sujeto que legalmente está facultado para realizar la partición, mediante la total liquidación y distribución de la masa partible, entre todos aquellos que según la ley tienen pleno derecho a ella por haber pasado a formar parte de la comunidad.

El objetivo principal es comprobar si en la práctica se le da cumplimiento a la legislación civil, y en cuanto a la forma procedimental, establecer los parámetros para llevarla a cabo, ya que no hay uniformidad de criterios en los juzgadores para desarrollar este instituto jurídico.

El segundo capítulo está conformado por el marco histórico, el cual desarrolla a profundidad la figura de partición de bienes, su naturaleza jurídica como aquel derecho por medio del cual él o los sujetos que según la ley están facultados para promover estas diligencias con el propósito y finalidad de ponerle fin al estado de indivisión; teniendo como resultado la distribución de los bienes heredados de una manera justa y proporcional.

También, se cuenta con el marco jurídico, el cual comprende la Constitución de El Salvador, la cual es garante del respecto a los derechos fundamentales de todos los salvadoreños, su protección y conservación; seguidamente comprende Tratados Internacionales y el Código Civil en el cual se encuentra regulada la partición de bienes.

En el Capítulo III de este Trabajo de Grado, se especificará la metodología que ha sido empleada a fin de obtener la información necesaria para la elaboración de dicho Trabajo, el método que fue seleccionado para llevar a cabo esta investigación fue el “método cualitativo”, y dentro de éste, el tipo de investigación que se realizará es hermenéutica, descriptivo, y entre las técnicas a implementar para lograr los objetivos de investigación serán: la entrevista, encuesta, y la observación de algunos expedientes mediante una guía de investigación.

Así mismo, en cuanto a la muestra, se empleará el muestreo no probabilístico, por conveniencia, por considerar que los sujetos seleccionados pueden aportar valiosa información para resolver esta problemática y dentro de la delimitación de la muestra, se puede mencionar que se ha seleccionado abogados en el libre ejercicio de su profesión, Juzgados de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, etc.

Por último en el desarrollo del capítulo cuatro y cinco se dará a conocer por medio de los instrumentos y técnicas de investigación la información obtenida a través de los informantes claves, con el objetivo de comparar y analizar el conocimiento teórico con el práctico sobre el tema de investigación, y con esta información obtenida elaborar las conclusiones y recomendaciones que se llegan a concretar a lo largo de la investigación, para una mejor aplicabilidad sobre este tipo de investigaciones histórico jurídica.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En El Salvador, hablar de la partición de bienes resulta un tema muy complejo, y no siempre se cuenta con una respuesta definitiva, debido a las diferentes situaciones jurídicas que pueden acontecer; en el Título Quinto, Libro Tercero del Código Civil se puede observar claramente que se establece la partición de bienes, sea en la sucesión testamentaria o la sucesión abintestato, pero, cabe agregar, que en el Código Civil no se ha establecido una definición de partición de bienes, pudiendo considerarla como un conjunto de actos encaminados a poner fin al estado de indivisión mediante la liquidación y distribución entre coasignatarios del caudal poseído en común, en partes o lotes que guarden proporción con los derechos cuotativos de cada uno de ellos.

El estado es considerado como el garante máximo de los derechos individuales de cada ciudadano, esto se ve reflejado, entre otras formas, por medio del Código Civil (art. 1196 y sigs.) que regula la partición de bienes en una sucesión, el cual presenta una situación problemática, que el difunto(*de cujus*), no haya dispuesto de un bien inmueble con anterioridad por medio de un testamento, y si lo hubiere hecho, no hubiese determinado la partición del mismo, y que dicha falta conlleve a un estado de indivisión entre con los herederos, debiendo aclarar que una verdadera partición incluye tanto activo y pasivo.

Debido a lo anterior surge una problemática dentro del estudio de la partición de bienes y nace la interrogante: ¿qué sucedería si hay un inmueble para cuatro personas y no especificó que parte le corresponde a cada quién?, en este caso se tendría que hacer la partición del bien para no seguir en el estado de indivisión y seguir un proceso, pero ¿qué tipo de proceso o procedimiento se debe seguir?, debido a las situaciones anteriores se debe considerar que respuesta se puede brindar a dicho problema.

En el artículo 1204 del Código Civil, como puede observarse, se encuentra una respuesta a dicha dificultad, pero cabe mencionar que no completamente porque se presentan dos situaciones; la primera que en común acuerdo elijan al partidador, y la segunda, si no se acordara el nombramiento, el Juez, a petición de cualesquiera de ellos, nombrará un partidador que reúna los requisitos que la ley exige para tal designación, ante

la situación planteada ¿por quién se puede hacer el nombramiento del partidor: por el propio causante, por los herederos de común acuerdo o por el Juez?.

Hechas las consideraciones anteriores se debe diferenciar los procesos y procedimientos a seguir dado que se debe llevar una secuencia al momento de decidir la partición de bienes ya que el objeto de análisis será la vía Judicial, siendo esta partición originada por una sucesión, o una partición de un bien por un acto entre vivos, incluyendo activos y pasivos. Ya que en ambos casos es aplicable la partición de los bienes, independientemente del origen de la división de este. La Ley expresamente dice que el partidor debe de ser abogado, pero a la misma vez se debe nombrar a un agrimensor, quiere decir que el resultado del peritaje del agrimensor, el Juez lo valora para la partición y no como la Ley lo establece que debe ser hecha por un abogado.

Es aquí en donde se debe plantear qué quiso exponer el legislador, al manifestar en un primer plano, que para ser partidor se debe de ser abogado que se encuentre habilitado para el ejercicio de su profesión y en la libre administración de sus bienes, esto es, ser persona capaz y adecuada para la ejecución de dicha asignación; pero a la misma vez se encuentra en contraposición que se debe de nombrar a un agrimensor que divida el terreno, una de la situaciones jurídicas que debe ser objeto análisis y a la misma vez proporcionar una respuesta verídica con respecto al valor que al momento de dictar una resolución que ponga fin al estado de indivisión, el Juez pueda otorgarle al peritaje del agrimensor ya que el tema a investigar es la Partición de Bienes Judiciales que provienen de una sucesión.

En el orden de ideas anteriores, el enfoque principal es el proceso contencioso que deben de seguir los coasignatarios para poder tener en pleno uso, goce y disfrute de sus bienes, y que, si al momento de la partición, el abogado es indispensable como partidor tal como lo establece la Ley; otro punto primordial es identificar el papel que juega el agrimensor para la partición del bien, si la resolución que toma el Juez debe de ser con base al resultado del peritaje del agrimensor y si solo con esto pueda ser inscribible en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipoteca.

Después de lo anterior expuesto se debe identificar qué papel juega el abogado en la resolución del Juez; si ¿la práctica está armonizada con la ley, o si solo es de

utilidad para la partición el agrimensor y no el abogado? Entonces, qué efecto Jurídico tendría lo dictado por el Juez, ¿qué efecto jurídico tendría al momento de la inscripción? estas son algunas de las dificultades que deben ser objeto de análisis discusión y a su vez resolver teniendo en cuenta los tipos de procesos a seguir en la vía contenciosa, ya que en la actualidad no se cuenta con ninguna guía a seguir en El Proceso de Partición de Bienes en una Sucesión.

1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿En la práctica jurídica los profesionales de derecho conocerán realmente el proceso tipo de partición de bienes inmuebles en una sucesión? ¿Estará fundamentado legalmente el proceso de partición de bienes inmuebles utilizado por los Juzgados Civiles y Mercantiles, en cuanto al nombramiento de partidador realizado a favor de un agrimensor, obviando el requisito legal de que el partidador sea un abogado de la República?

1.3 JUSTIFICACIÓN.

El estudio del proceso de partición de bienes en una sucesión, es un tema del cual se comenta con poca frecuencia en el campo de la práctica jurídica; constantemente se abordan muchas temáticas de otras áreas del derecho, es por ello que es de suma importancia estudiar el proceso de partición de bienes sucesorales, tomando como base el Título Quinto, Libro Tercero del Código Civil y demás disposiciones que se encuentren íntimamente relacionadas con el tema, es de vital importancia percibir el efecto que puede traer el no poseer conocimiento de esta área del derecho civil, lo cual lleva a la necesidad de iniciar un estudio del contenido del mismo para un excelente desarrollo profesional.

La ley establece que podrá ser el propio causante quien puede hacer la partición; si él no lo hiciere serán los copropietarios quienes deberán proponer a un partidador que divida el terrero en discusión, pero solo se nombrará a uno y no varios como lo establece la Ley, esta persona es la encargada de hacer la división justa y equitativa según la plusvalía del terreno, calidad de tierra, ubicación, construcciones hechas en el bien, pero hay que diferenciar el tipo de proceso porque se puede dar el no contencioso y contencioso que se dilucide en los Juzgados.

En el caso contencioso, que es el tema que nos interesa, el Juez es el que se encarga de la repartición de los bienes; en este punto es cuando se encuentra una dificultad porque la Ley exige que el partidor debe de ser abogado, pero a su vez, se debe nombrar a un agrimensor en la división y amojonamiento del terreno; es en ese momento en donde se puede observar una contradicción, ya que la Ley dice que el partidor debe de ser abogado pero a la misma vez se debe nombrar a un agrimensor, quiere decir que el resultado del peritaje del agrimensor, el Juez lo valora para la partición y no como la Ley lo establece que debe ser hecha por un abogado.

La partición de bienes sucesorales es un derecho protegido en la legislación salvadoreña, es la fuente de la nueva propiedad singular, se trata de una transición entre vivos que tiene como causa, la misma voluntad de los copropietarios o la sentencia judicial; esto requiere que se haga un estudio delimitado del mismo, sobre la aplicación y protección que recibe dicho derecho por medio del proceso de partición de bienes sucesorales; es por ello que es importante analizar el proceso que se debe de seguir en el campo práctico, para ello es necesario obtener conocimiento histórico, doctrinario y jurídico sobre la partición de bienes. En el proceso de partición, lo que se busca es una rápida decisión judicial para resolver un conflicto.

Que en este caso es un estado de indivisión del cual se busca la liquidación y justa distribución entre los coasignatarios del caudal que hasta ese momento poseen en común, y así poder hacer valer uno de los derechos individuales regulados en la carta magna como es el derecho a la propiedad, teniendo en cuenta que la partición de bienes es aplica, a la partición de bienes entre vivos los cuales han entrado en un litigio y debido a eso se inicia el proceso de partición ya sean de bienes activos como pasivos. Por lo que el estudio por realizar pretende dar un enfoque teórico-práctico a la investigación para explicar el trámite de las diligencias de partición judicial, solicitadas por los representantes de la sucesión, así como también el análisis de los factores que inciden en los resultados de dichas diligencias.

1.4 DELIMITACIÓN.

La investigación se realizara tomando en cuenta todas aquellas disposiciones contenidas en la ley, que garanticen el derecho de propiedad, al cual, aspiren los coasignatarios de un bien sujeto a partición; la investigación va encaminada a conocer el proceso que garantice el derecho en una sucesión a la partición de un bien inmueble, así como también las diferentes opiniones de los jueces en materia Civil como Procesal Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana y abogados en el libre ejercicio de la profesión, de ser posible, es de estudiar expedientes de procesos fenecidos, para establecer científicamente, los aciertos y desaciertos en cuanto al desarrollo del proceso de partición.

1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.5.1 OBJETIVO GENERAL

- Evaluar el proceso regulado en la normativa salvadoreña, sobre la partición de bienes sucesorales, para establecer su correcto uso, en la práctica jurídica para brindar una posible solución para lograr una adecuada aplicación de la normativa jurídica.

1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Identificar los problemas prácticos que se presentan al momento de hacer uso del derecho de partición de bienes inmuebles.
- Distinguir la diferencia legal del partidor y agrimensor, en el proceso de partición de bienes inmuebles en una sucesión.
- Analizar de manera clara y puntual el proceso a seguir en la partición de bienes inmuebles, y explicarlo con el objeto de que sean comprendidos por la Población Salvadoreña.

1.6 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.

1. ¿Cuál es la importancia de conocer el proceso de partición de bienes inmuebles?
2. ¿Qué tan efectivo es el proceso de partición de bienes inmuebles en una sucesión?
3. ¿Qué mecanismo se podría implementar para que surja un mayor interés para el

estudio del proceso de partición de bienes?

4. ¿Está armonizada la ley con la realidad que se vive, en la práctica jurídica en los Juzgados de lo Civil y Mercantil?
5. ¿En la partición del bien inmueble solo será de utilidad el agrimensor y no el abogado?
6. ¿Cómo sería la forma de evaluar el proceso de partición de bienes sucesorales regulado en la legislación salvadoreña, para el correcto uso en la práctica jurídica?

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 MARCO HISTÓRICO.

2.1.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO DE PROPIEDAD

Pueblos primitivos: Los historiadores y sociólogos concluyen que en las poblaciones *nómadas* sólo existía una propiedad vaga de todo el grupo social (horda, clan o tribu) sobre las tierras necesarias para la caza y el pastoreo. Tal propiedad común, lógicamente, tenía poca estabilidad por los continuos cambios de la vida nómada. En los pueblos agrícolas el derecho de propiedad aparece bien definido; pero generalmente en forma colectiva y bajo dos modalidades, cuya prioridad se discute.

Una de estas modalidades es la propiedad colectiva del grupo super familiar (clan, horda, tribu), en que las tierras arables pertenecen a la comunidad y se distribuyen periódicamente en lotes entre los jefes de familia. La otra modalidad es la de la propiedad familiar: la propiedad corresponde a la familia toda, no a ninguno de sus miembros exclusivamente, y, por tanto, no hay partición ninguna a la muerte del jefe.

Ejemplo de propiedad colectiva de un grupo super familiar sería la del mir ruso, comunidad formada por los labradores de un pueblo y a la cual pertenecían las tierras circundantes de éste. Tipo de propiedad familiar sería la zadruga yugoslava, conjunto de parientes que trabajaban en común y al cual pertenecían los bienes: casa, ganados, frutos, etc. Todas estas formas y otras de propiedad colectiva existieron; pero se discute si primero apareció la propiedad individual o el comunismo primitivo.

La mayor parte de los sociólogos se pronuncian por la propiedad colectiva originaria como, entre otros, Engels en su libro "El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado"; pero en este último tiempo ha ganado terreno la tesis contraria. Y se ha demostrado que, en muchos pueblos, el comunismo vino después y como reacción contra el individualismo. Por lo demás, hoy se sabe que el mir ruso, lejos de ser una forma primitiva, fue una tardía creación administrativa de los zares.

Edad media: Bajo la influencia de las legislaciones bárbaras y sobre todo de la organización feudal, la propiedad raíz sufre en la Edad Media una honda transformación. Son características principales de este período la unión de la soberanía y la propiedad territorial, y la división de ésta en sus dos formas de dominio

directo y dominio útil. La propiedad tuvo un carácter eminentemente político: los reyes disponían de la tierra como de su propio patrimonio y la cedían a los señores feudales para premiar los servicios que éstos les prestaban en las guerras.

Tales cesiones dieron lugar a la división posterior del dominio entre el señor feudal y los vasallos. En efecto, los dueños o señores, ante la imposibilidad de cultivar la tierra por sí mismos, las daban en concesión, mediante el pago de un canon, a otras personas, los vasallos. Estos, a causa de la amplitud y perpetuidad de su derecho, fueron considerados como propietarios a su manera. En el hecho, llegaron a existir, sobre una misma cosa, dos clases de propietarios; la propiedad del señor fue llamada dominio directo y la del vasallo dominio útil.

Edad Moderna: La Edad Moderna correspondió resolver dos difíciles problemas: uno de carácter político, consistente en separar la soberanía de la propiedad, y otro de carácter social, encaminado a acabar con la extraordinaria división de ésta y a conseguir su definitiva unificación. Para lograr lo primero los reyes combatieron a la nobleza y terminaron por instituir la monarquía absoluta; para obtener lo segundo se fue reconociendo paulatinamente que el titular del dominio útil era el verdadero dueño de la finca sobre el que aquél recaía.

Es así como, al estallar la Revolución Francesa, ya era propietario el poseedor, si bien su propiedad estaba gravada con cargas perpetuas, Dicha Revolución dio un paso más: abolió los últimos restos de la propiedad feudal al declarar, de una plumada, suprimidas, con indemnización o sin ella, según los casos, la inmensa mayoría de aquellas cargas.

Época actual: En cuanto a la propiedad, en la época actual se caracteriza por los siguientes fenómenos:

1° La propiedad, antes despreciada, hoy, a causa de los progresos de la industria, supera en importancia a la propiedad inmueble.

2.° Al lado de la propiedad individual, se han desarrollado con vigor varias formas de propiedad colectiva, como la familiar y la social comprendiendo en ésta, la estatal.

3.° Las limitaciones que restringen y socavan el derecho de propiedad privada, se han multiplicado. Hay sobre todo numerosas limitaciones de derecho público, pero,

y, al contrario, en los países socialistas la propiedad social y la pública sufren limitaciones de derecho privado, en beneficio de los particulares.

4.º La propiedad privada en los países en que predomina la libre empresa, conforme a las leyes, está impregnada cada vez más de una fuerte orientación social.

2.1.2. LA PROPIEDAD.

Concepto: *“La propiedad es el derecho que confiere al sujeto el poder más amplio sobre una cosa; en principio, lo faculta para apropiarse, en forma exclusiva, de todas las utilidades que el bien es capaz de proporcionar, en cambio, los demás derechos reales otorgan poderes limitados sobre la cosa; sólo autorizan aprovechamientos parciales”.*¹

Razón de existencia: Al igual que todos los derechos subjetivos patrimoniales, la propiedad tiene como razón de existencia la satisfacción de necesidades humanas de carácter económico. Se reconoce como poder para que el individuo obtenga con el ejercicio de esta atribución los medios materiales que le permitan cubrir sus necesidades y desarrollar su vida humana.

Dominio y propiedad: En el campo jurídico, la palabra propiedad es usada por algunos como sinónima de dominio. Otros atribuyen a las palabras en examen significados diversos. Ciertos autores aplican el vocablo dominio sólo para el derecho real que recae sobre cosas materiales, y el término propiedad que consideran más genérico, lo emplean respecto de todo género de derechos susceptibles de apreciación pecuniaria.

2.1.3. DEFINICIONES.

Las definiciones del derecho de propiedad pueden clasificarse:

1º El primero está constituido por las definiciones analíticas. Estas pretenden explicar el concepto desde un punto de vista puramente cuantitativo; como suma de facultades o atribuciones del dueño de la cosa, sobre que recae el derecho de propiedad.

¹ Alessandri Rodríguez Arturo y Somarriba Undurraga Manuel. Los Bienes y Los Derechos Reales. Tercera Edición. Editorial Nascimento S. A. Santiago de Chile. Pag. 135. 1974.

2° Las definiciones sintéticas, por el contrario, basándose en un criterio cualitativo, tratan de dar un concepto unitario de la propiedad; prescinden de la mención de las facultades que ella otorga al titular. No ven en el dominio una suma de facultades, sino un derecho unitario y abstracto, siempre igual y distinto de sus facultades.

2.1.4. DIVERSAS CLASES DE PROPIEDAD.

Clases de propiedad según su extensión: En cuanto a su extensión, la propiedad puede ser plena y nuda. Plena es aquella que autoriza al propietario para ejercer todas o la plenitud de las facultades que contiene. Nuda propiedad es la que no permite al dueño ejercer las facultades de uso y goce, debido a que sobre ella pesa el derecho real de usufructo.

Clases de propiedad en cuanto a las cosas objeto del derecho: Desde el punto de vista de su objeto, la propiedad se clasifica en civil, intelectual e industrial. Sobre el carácter jurídico de estas últimas la doctrina está dividida; pero la mayoría de los autores estima que no se trata de verdaderas propiedades.

Propiedad de derecho privado y de derecho público: Hubo un tiempo en que se creyó que la verdadera y única propiedad era la de derecho privado, es decir, aquella que fundamentalmente está regulada por este derecho. Sin embargo, poco a poco se comenzó a reconocer la propiedad de derecho público, que, aunque no coincide con los caracteres clásicos de la propiedad privada, en esencia, representa una forma de propiedad, como quiera que también es el poder más amplio que se puede tener sobre una cosa.

Propiedad de derecho público es, la que fundamentalmente o en sus rasgos supremos está regulada por ese derecho, sin que importe que algunos aspectos este sometida al derecho privado. Si las normas decisivas que configuran la propiedad son de derecho público, ella será de esta clase.

Clases de propiedad según su titular sea el Estado o los particulares: Las tres áreas de la economía, muy ligada a la clasificación anterior está la que, en el campo económico, distingue el área social, la mixta y la particular. Llamase área social aquella en que el dominio de las empresas productoras de bienes o servicios

pertenece a la sociedad en su conjunto y cuyo titular es el Estado o los organismos o entidades que de él dependen.

Se entiende por área mixta aquella en que el dominio de las antedichas empresas pertenece en común al Estado o a los organismos o entidades que de él dependen y a los particulares. Por último, forman el área privada las empresas productoras de bienes o servicios no incluidas en ninguna de las dos categorías anteriores.

Clases de propiedad en cuanto al número de sujetos activos: Atendiendo a si el titular del derecho de propiedad sobre una misma cosa es una sola persona o varias, se habla de propiedad individual y de propiedad plural, condominio o copropiedad.

2.1.5. LA COMUNIDAD.

Cuando se habla de propiedad, el tipo más común es, el de la propiedad unitaria; esta es, aquella que presupone un sujeto o titular que ejerce la potestad de dominación en forma exclusiva sobre una cosa corporal, dicha propiedad está establecida en dos bases principales las cuales son: unidad de sujeto y unidad de objeto.

La institución de propiedad puede dar lugar a otras situaciones que pueden englobarse en estos dos tipos principales:

- a)** Pluralidad de sujetos y unidad de objetos. Es decir que varios ejercen la propiedad sobre una misma cosa singular.
- b)** Pluralidad de objetos y unidad o pluralidad de sujetos. Esta segunda hipótesis solo puede darse en universalidades jurídicas, pues desde el momento que se habla de pluralidad de objetos, se entiende que cada objeto es el centro de gravedad de un derecho singular, y, por tanto, lo que ocurre es que varios derechos patrimoniales se han aglutinado formando una unidad, o sea una universalidad jurídica y sobre esta pueden existir uno o varios titulares.

Tanto en la primera como en la segunda hipótesis se dice que existe comunidad. Este término se refiere ampliamente a cualquier clase de pluralidad, ya sea de sujetos o de derechos. En el primer caso se unen sujetos que deben obrar en

comuni3n, y en segundo se aglutinan derechos, es decir, se establece una comunidad de derechos.

Una comunidad de la primera clase se da con el derecho de propiedad en el que varios son titulares del dominio de un inmueble. En este caso solo hay una cosa, pero esa cosa pertenece a varios. Esta clase de comunidad puede realizarse con otros derechos. As3, varios pueden tener derecho a reclamar una prestaci3n de un deudor, o varios pueden obligarse a pagar una suma de dinero a un acreedor. En este ejemplo se da una sola obligaci3n, pero son varios los sujetos activos o sujetos pasivos.

Comunidades de la segunda clase se realizan con los patrimonios o conjuntos de derecho patrimoniales, como sucede con la comunidad de ganancias, que pertenece por partes iguales a los c3nyuges, o con la comunidad hereditaria que pertenece a uno o varios herederos.

Es conveniente distinguir las dos hip3tesis planteadas, denominando a la primera comunidad singular, y a la segunda, comunidad universal. El calificativo de singular o universal se extrae no de la unidad o pluralidad de sujetos, sino de la unidad o pluralidad de derechos, Si un solo derecho pertenece a varios, se habla de comunidad singular; si un conjunto de derechos pertenece a uno o a varios sujetos, se refiere a una comunidad universal, pues existen varios derechos aglutinados en una universalidad jur3dica. Comunidad "pro diviso" y comunidad "pro indiviso": En un sentido amplio, hay comunidad cuando un mismo derecho pertenece a dos o m3s sujetos conjuntamente.

En la verdadera comunidad, *communione pro indiviso*, el derecho de cada comunero se extiende a toda y cada una de las partes de la cosa com3n. Suele hablarse de una comunidad *pro diviso*, en la que el derecho de cada titular recaer3a sobre una parte f3sicamente determinada, de la cosa 3nica, parte que corresponder3a exclusivamente al respectivo sujeto.

La verdadera comunidad, y que es la 3nica que se considera cuando de ella se habla, es la pro indiviso; la pro diviso es s3lo un haz de propiedad concurrentes en un mismo objeto, cuyas partes, constitutivas cada una de un derecho perteneciente exclusivamente a un titular distinto, est3n unidas o coligadas. Con raz3n se ha dicho

que hasta la expresión "comunidad dividida" es vituperable por contradictoria; sólo puede tomarse como una enérgica manera de hablar para poner de relieve el régimen jurídico de las propiedades individuales o singulares, dirigido a la creación de vínculos que enlazan o conexionan las singulares posiciones jurídicas. Lo anterior se refiere, pues, a la *communio pro indiviso*, que es la comunidad en sentido propio.

Terminología: indivisión, condominio, copropiedad: La copropiedad o condominio es una comunidad que tiene por objeto cosas singulares, y la indivisión elementos activos de una universalidad de derecho. Indivisión y comunidad son conceptos sinónimos y de alcance genérico, y copropiedad y condominio, conceptos sinónimos entre sí y de alcance específico. Siguiendo este punto de vista, podría decirse que hay comunidad o indivisión cuando varias personas tienen sobre la totalidad de una misma cosa y sobre cada de sus partes derechos de idéntica naturaleza jurídica o, mejor, un solo derecho.

El derecho que pertenece a los cotitulares puede ser el de dominio, usufructo, servidumbre, la herencia. Cuando tal derecho es el dominio o propiedad, la indivisión o comunidad toma el nombre específico de copropiedad o condominio. La comunidad o indivisión es el género; el condominio o copropiedad, la especie: es la indivisión o comunidad del derecho de propiedad.

Definición de copropiedad: *“El condominio o copropiedad es el derecho de propiedad que sobre el total de una misma cosa y sobre cada una de sus partes tienen dos o más personas conjuntamente”.*²

Naturaleza jurídica de la copropiedad: La concepción clásica inspirada por el Derecho Romano, sostiene que la copropiedad no es un derecho esencialmente distinto del dominio, sino una simple forma, variedad y modalidad de éste. Ocurre sólo que el derecho de propiedad está fragmentado entre los varios titulares; la parte de cada propietario no es una parte material de la cosa, sino, una parte ideal del derecho entero; la recomposición de estas partes o fragmentos de derecho forma el derecho de propiedad único.

²Alessandri Rodríguez Arturo y Somarriba Undurraga Manuel. Los Bienes y Los Derechos Reales. Tercera Edición. Editorial Nascimento S. A. Santiago de Chile. Pag.226. 1974.

Según otra concepción, uno de cuyos paladines más conocidos es el autor francés Henri Capitant, la copropiedad constituye un derecho real, sin duda, pero distinto del dominio; otorga a su titular el derecho de adquirir parte de los frutos o el uso de la cosa en ciertos casos, intervenir en la administración, la facultad de pedir la partición de la cosa común, y la de oponerse a los actos de enajenación que pretendan realizar los otros copropietarios.

2.1.6. LA INDIVISION.

La partición de bienes consiste en la división y repartimiento de una o más cosas entre los comuneros, es decir, los sujetos que sobre ellas tienen un solo y mismo derecho. Dentro de la partición se pone término a la titularidad común del derecho sobre los bienes indivisos mediante la adjudicación. Esta es el acto por el cual, la cuota abstracta de un comunero en la totalidad del objeto indiviso se singulariza en una parte determinada de dicha totalidad.

Fuentes de la indivisión: La indivisión puede tener por causa un hecho, un contrato y un texto legal.

a) El hecho más frecuente que da nacimiento a una comunidad es la muerte del causante, la cual origina la comunidad hereditaria cuando hay dos o más herederos.

b) La indivisión nace de un contrato si dos o más personas adquieren en común una cosa por cualquier título traslativo de dominio seguido de la tradición o si el dueño exclusivo de un bien se desprende de una cuota de su dominio cediéndola a otra u otras personas.

Clasificaciones de la indivisión:

a) Atendiendo al objeto sobre que recae, la indivisión puede ser sobre cosa universal o singular. Tiene importancia esta clasificación porque en la comunidad universal el derecho del comunero recae sobre la universalidad y no sobre los bienes que la componen; en la comunidad sobre cosa singular el derecho cuotativo del comunero recae sobre ella misma. De ahí la consecuencia que el derecho del comunero hereditario no sea inmueble, aunque la universalidad comprenda bienes de esta clase, porque su derecho no tiene por objeto las cosas singulares que

componen la universalidad, sino la universalidad misma, que no es cosa inmueble, sino una entidad abstracta.

b) Atendiendo a su fuente u origen, hay indivisiones que nacen de un hecho, indivisiones que nacen de un contrato e indivisiones legales.

c) Si se considera la duración y el carácter voluntario o forzado, las indivisiones pueden ser temporales o perpetuas; las primeras pueden tener duración determinada o indeterminada. Las indivisiones perpetuas son forzadas y legales, como la que existe en las cosas de uso común de los edificios divididos por pisos o departamentos; en la medianería; en las servidumbres; en la propiedad fiduciaria.

d) Según se origine en la voluntad de los interesados o en hechos ajenos a su iniciativa, la comunidad es convencional o incidental. De esta última especie es comunidad hereditaria o la que surge entre los diferentes dueños de materias mezcladas por casualidad.

e) Si la comunidad está organizada para la explotación racional de los bienes comunes con miras a una distribución regular de beneficios, se habla de comunidad activa; de lo contrario, la comunidad es pasiva.

La partición de bienes es un conjunto complejo de actos encaminados a poner fin al estado de indivisión mediante la liquidación y distribución entre los coparticipes del caudal poseído proindiviso en partes o lotes que guarden proporción con los derechos cuotativos de cada uno de ellos.

El estado indivisión se refiere a aquel derecho de cuota que dos o más personas tienen sobre un mismo bien. Puede considerarse la indivisión como un estado de transición en donde los coasignatarios buscan obtener el dominio individual de un bien, el cual será repartido entre los que tengan derecho al mismo, todo esto mediante la figura de la partición de bienes, la cual tiene como objeto la liquidación y distribución de manera equitativa del caudal poseído en común, de tal forma que la parte del bien asignado a cada uno de los coasignatarios debe corresponder en forma proporcional con respecto a los derechos cuotativos de cada partícipe

2.1.7. LA PARTICIÓN.

La división o partición del haber común es el modo normal de poner fin a la indivisión o comunidad. La palabra partición tiene dos significados distintos. En un sentido amplio, “Es un conjunto complejo de actos encaminados a poner fin al estado de indivisión mediante la liquidación y distribución entre los copartícipes del caudal poseído proindiviso, en partes o lotes que guarden proporción con los derechos cuotativos de cada uno de ellos”.³

En un sentido restringido, es la operación por la cual el bien común se divide en tantos lotes cuantos comuneros haya, recibiendo cada uno de éstos la propiedad exclusiva de uno de esos lotes. De esta manera las cuotas indivisas y abstractas de cada uno de los comuneros se transforman en partes concretas y materiales; la propiedad indivisa es sustituida por una propiedad unitaria

Características de la acción de partición.

- a) Es imprescriptible, la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse. Y así es, porque, el derecho de provocar la partición descansa sobre un estado de cosas, la indivisión, que se renueva constantemente.
- b) La acción de partición es irrenunciable; el derecho de poder entablarla siempre es de orden público, debido a los motivos económicos y de utilidad social que lo justifican. Por tanto, es irrenunciable, pues se trata de un derecho que no sólo mira al interés individual del renunciante.
- c) El derecho a provocar la partición es absoluto; el comunero que lo hace valer no tiene por qué expresar la causa que lo induce a obrar en ese sentido.

Efecto declarativo de la partición o de la adjudicación.

Suele hablarse indiferentemente del efecto de la partición o del de la adjudicación, y en realidad es lo mismo. Por adjudicación se entiende el acto mediante el cual se entrega a cada comunero uno o más bienes determinados en pago de sus derechos cuotativos. Merced a la adjudicación, el derecho de cada comunero pasa a determinarse y singularizarse concretamente en un bien o en una parte material del bien que antes era

³ Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliastás S.R.L. Viamonte 1730. Buenos Aires, Pág.547-548. 1974.

común. La adjudicación transforma el derecho general e indiviso de cada copropietario en un derecho limitado pero exclusivo.

Con lo anterior se pueden establecer las siguientes interrogantes, ¿Cuál es el efecto de la partición o adjudicación? ¿Transfiere derechos al adjudicatario?, o, ¿simplemente le reconoce uno preexistente? En el Derecho Romano, según la doctrina mayoritaria, la partición era traslativa o atributiva de dominio; cada comunero obtenía, a cambio de su derecho abstracto sobre la cuota parte, la propiedad exclusiva sobre una porción de la cosa común.

Por eso la adjudicación se considera como un modo de adquirir el dominio; lo cual significa que el copropietario, por efecto de la división, adquiriría la propiedad sobre la parte adjudicada o asignada desde el día en el cual se realizaba la división.

El Derecho Francés abandonó este principio. Estableció que el carácter de la partición es puramente declarativo. ¿Qué es un acto declarativo? Es aquel acto según la teoría clásica que se limita a reconocer una situación anterior, sin modificar sus elementos. No crea nada; no transfiere nada: su fin es sólo comprobar jurídicamente una situación preexistente. Ejemplo típico, en este sentido, es el reconocimiento de hijo natural; ese acto "constata" la relación de filiación y, por lo mismo, ésta existe y produce efectos, no a partir del reconocimiento, sino desde el momento en que la filiación se originó, esto es, desde el instante en que nació el hijo, por lo que mientras el hijo no nace no quiere decir que no produzca efecto solo los suspende hasta su nacimiento.

Del mismo modo, en virtud de la partición, la propiedad exclusiva que obtiene el comunero a quien se adjudica una cosa determinada, se supone que siempre existió en el patrimonio de éste y que jamás tuvo el dominio de los otros bienes que eran de la comunidad. Según la teoría clásica, es consecuencia de la naturaleza declarativa de la partición el efecto retroactivo de ésta. El efecto retroactivo consiste en retrotraer el acto declarativo a la fecha en que se originó la situación a la cual se refiere. Así, por ejemplo, declarada la calidad de hijo natural de una persona, ella se considera hijo, no desde el reconocimiento, sino desde el día de la concepción.

El adjudicatario de un bien común, se estima dueño exclusivo de éste, no a partir de la adjudicación, sino desde el día en que se originó la comunidad. En consecuencia, todos los actos realizados durante el estado de comunidad serán confirmados si se

ajustan a la situación declarada por la partición; de lo contrario, caducarán. Sí se ha obrado conforme a los derechos y a las obligaciones constatadas, determinadas por el acto declarativo, el efecto de éste es confirmar todo lo que ha sido hecho conforme a los derechos cuya existencia revela el acto declarativo; y, por el contrario.

Si los derechos existentes, pero ignorados, han sido desconocidos, todo lo que ha sido hecho en desconocimiento de estos derechos debe ser aniquilado. Los dos efectos, el confirmativo y el resolutivo o de caducidad, son los elementos de toda retroactividad. La partición no sólo pone término al estado de comunidad; también, en razón de su efecto retroactivo, la borra en el pasado. Pero este principio tiene excepciones; hay actos que, celebrados o realizados durante la indivisión, subsisten a pesar de la partición: cesión de la cuota-parte, actos de administración ejecutados de común acuerdo por los comuneros, enajenaciones y gravámenes consentidos por todos ellos.

2.2 MARCO DOCTRINARIO

2.2.1 LEGIS ACCIONES.

Estas acciones de la ley "*legis acciones*" se constituyen como rigurosas formalidades, actos simbólicos y solemnes, así lo establece Marta Morineaul Duarte y Román Iglesias Gonzáles en su obra Derecho Romano, al manifestar que "*estas eran declaraciones solemnes, acompañadas de gestos rituales, que por regla general los particulares tenían que pronunciar frente al magistrado, para pedir se les reconociera un derecho que se les discute, o bien para solicitar que se les ejecutara uno previamente reconocido*"⁴. Es así como se tienen tres acciones de la ley, de carácter declarativo que son: la acción de ley por apuesta (*sacramentum*), la acción de la ley por petición de un juez o de un árbitro, y la acción de ley por requerimiento (*condictio*).

Las sucesiones son nacidas por el imperio de la ley y por la voluntad del testador; es importante considerar ahora el tema concerniente a la adquisición de la herencia y a los efectos jurídicos que la misma producía, tanto para el heredero intestato o testamentario, cuanto para terceros vinculados al de *cujus*, (es una palabra latina que es utilizada para designar al difunto causante de la sucesión). Ahora bien, la adquisición

⁴Morineau Iduarte, Marta. Iglesias Gonzales, Román. Derecho Romano. 4ª Edición. México D.F. Pág.90. Oxford University Press, 1998.

contaba con dos formas distintas según cual fuera el heredero a que ella corresponde, de las cuales se detallan:

Si se trataba de herederos necesarios o domésticos, la adquisición hereditaria se operaba de pleno derecho; en cambio al hablar de herederos voluntarios la adquisición se producía mediante un acto de aceptación, que se denominaba "adición". Distintos eran los efectos de una y otra forma de adquisición, pues mientras la que tenía lugar de pleno derecho no permitía a herederos apartarse de la herencia, la que provenía de la voluntad del heredero le posibilitaba la opción de renunciar a la adquisición.

2.2.2. ADQUISICIÓN POR LOS HEREDEROS NECESARIOS.

Es de pleno derecho que adquieren la herencia los herederos necesarios domésticos. Esto significaba que la adquisición se producía inmediatamente, por el solo hecho de la muerte del autor de la sucesión sin que el heredero tuviera que realizar acto alguno de aceptación, pues se hacía dueño de la herencia sin su consentimiento, aun sin su conocimiento y hasta contra su voluntad. Pertenecían a la categoría de los herederos necesarios, que eran los hijos con derecho a la sucesión testamentaria o ab intestato que estuvieran bajo la potestad del de *cujus* en el momento de su muerte.

Se les llamaba herederos propios o suyos, porque se consideraba que se sucedían a ellos mismos, ya que venían a adquirir los bienes del padre que habían contribuido a formar como instrumentos de adquisición paterna; y se los denominaba necesarios desde que adquirirían forzosamente la herencia abierta a su favor, sin derecho a renunciar a ella. Se comprendía también entre los herederos necesarios al meramente necesario que era el esclavo del causante instituido heredero y simultáneamente manumitido, es decir, el siervo que se hacía libre y heredero, con prescindencia de su voluntad, por efecto del testamento.

2.2.3. ADQUISICIÓN POR LOS HEREDEROS VOLUNTARIOS.

Los herederos que no tenían el carácter de domésticos, esto es que no estaban sometidos a la potestad del de *cujus*, se denominan herederos extraños o voluntarios y adquirirían la herencia, no ya de pleno derecho, sino por acto de aceptación, llamado *aditio*

hereditatis (debía de hacerse siempre personalmente), se exigía como requisito indispensable para que la herencia pudiera ser adquirida por los herederos voluntarios a los que ha sido deferida, esto es, abiertos a favor del heredero.

Dicha apertura o delación de la herencia, se producía, tanto en la intestada como en la testamentaria, en el instante de la muerte del causante, a menos, en esta última, que la institución estuviere sujeta a condición, en cuyo caso la adquisición no tenía su cumplimiento. Era necesario también que la herencia aceptada por el heredero, es decir, que éste hiciera adición que presuponía el conocimiento de las circunstancias de llamamiento. El heredero debía aceptar la herencia o una cuota o parte de ella, sin someterla a condición alguna.

a) Formas de aceptación: la herencia es la declaración de voluntad, que debía dar nacimiento a la adquisición de derechos hereditarios, podía ser expresa o tácita. Era expresa cuando tenía una declaración formal del derecho mediante la *aditio hereditatis*, si se trataba de adquisición de la herencia civil y por la *agnitio bonorum possession*, cuando se refería a la adquisición de la herencia del derecho pretorio. Era tácita en el supuesto que el heredero, sin declarar expresamente su voluntad, ejecuta actos que llevan a inferir clara e inequívocamente su decisión de aceptar la herencia, como en el caso que tomara posesión de los bienes hereditarios y dispusiera de ellos como dueño.

Perteneció al primitivo derecho de la exigencia de una declaración formal que expresara mediante una fórmula ritual la voluntad de aceptar la herencia, se refiere a la *cretio*, en la que era usual, aunque no preceptiva, la cual se acataba de manera obligatoria, la intervención de testigos, era utilizada por regla general en la herencia deferida por testamento cuando el testador tuviera dudas sobre la aceptación, por lo que se otorgó un plazo al heredero de cien días para la aceptación, término que fue típico, es una forma solemne de expresión de la voluntad del heredero. La *cretio* perdió importancia desde que el *pretor* concedió al heredero un plazo para deliberar, cayendo en desuso en el derecho postclásico.

b) Renuncia a la herencia: tenía el heredero voluntario la posibilidad de renunciar a la herencia, la renuncia no estaba sujeta a actos formales y podía, tanto resultar de una conducta de significado concluyente, o si el heredero dejaba transcurrir el plazo sin

hacer la adición, se regía en orden a su validez, por los mismos principios de la aceptación, por lo que se tenía por renunciada la herencia.

2.2.4. EFECTOS DE LA ADQUISICIÓN DE LA HERENCIA.

La adquisición de la herencia producía importantes consecuencias jurídicas al heredero, especialmente de orden patrimonial, porque el objeto de la sucesión *mortis causa* era un conjunto de relaciones jurídicas o una relación singular pertenecientes de los derechos patrimoniales, el efecto fundamental de la adquisición era convertir al heredero en el continuador de los bienes del causante, de los cuales acarreaba derechos como obligaciones, a efectos de aquellas que eran eminentemente personales, hacía que el heredero se obligara a pagar legados y fideicomisos que se le hubieran impuesto en el testamento, otro de los derechos que contaba era división de la herencia, y asimismo la adquisición de la herencia hacía que ésta pudiera transmitirse a los sucesores.

2.2.5. PLURALIDAD DE HEREDEROS.

En caso de pluralidad de herederos, esto es, cuando eran llamadas a suceder varias personas conjuntamente, se constituía entre ellas una relación jurídica idéntica por su naturaleza a la copropiedad o condominio ya que la delación a cada coheredero estaba referida a la herencia. Existía entre ellos una comunidad de bienes sobre la que cada comunero tenía un derecho proporcional a su cuota parte, como ocurría en todo estado de indivisión, fuera voluntario o incidental. En consecuencia, si las personas que están en la indivisión no han podido entenderse para dividir el bien de manera extrajudicial, tiene derecho a la división judicial, ejerciendo la acción *communi dividundo*, se refiere cuando los bienes se tratan de particulares indivisos entre copropietarios.

2.2.6. DIVISIÓN DE LA HERENCIA.

La División surgió en consecuencia de la pluralidad de herederos, que podían solicitar en cualquier momento la división judicial del condominio hereditario valiéndose a tal efecto, esta acción que constituían las acciones divisorias, era un procedimiento en el que participan todos los copropietarios no con la tajante contradicción con que aparece en otros juicios el actor y el demandado, porque no hay controversia en torno a la pertenencia del derecho, puesto que no era contenciosa sino que voluntaria ya que el

heredero asumía el papel de actor y demandado, tenían un carácter mixto evitando los litigios, dando por terminada el ámbito de la comunidad.

Para que cesara la comunidad hereditaria, el juez, mediante la *adiudicatio*, era autorizado a crear una propiedad exclusiva y atribuirla a los herederos en proporción a sus respectivas cuotas de participación en la herencia. Si la división física o material no era posible, podía asignar la cosa a uno de los coherederos, e imponía en la sentencia la obligación de indemnizar pecuniariamente a los demás herederos que resultaren afectados. Pero también en caso necesario el juez estaba autorizado a hacer vender en subasta pública el bien a un extraño, distribuyendo entre los condóminos el precio de la venta, para evitar una disputa entre los herederos por no estar conformes con la división física o material del caudal hereditario.

Si la pluralidad de herederos se daba entre *bonorum possessores*, el pretor estableció un régimen semejante al de los herederos civiles, para la partición de la herencia se concedió *actio familiae erciscundae utilis*.

Podían hacerse adjudicaciones, es decir, atribuir a cada uno de los copartícipes la propiedad exclusiva de los bienes puestos en su lote. Aquel a quien ha sido adjudicada una cosa es reputado como adquiriendo de los demás sus partes indivisas: obtiene la cosa tal como está, sujeta a los derechos reales con que está gravada. El juez puede también condenar a cada una de las partes a prestaciones personales para con los demás: por ejemplo, a pagar una cantidad de dinero a título de compensación

Es posible que nazcan otras obligaciones entre copropietarios en el curso de la indivisión, en razón de la gestión de los negocios comunes. El que ha percibido la totalidad de los frutos de un fundo indiviso debe dar cuenta a los demás de sus partes; pero, en sentido inverso, tiene derecho a indemnización por los gastos necesarios o útiles que ha hecho en interés común. Todo copropietario está igualmente obligado a reparar el perjuicio que ha causado a los demás por su dolo o falta al gestionar los negocios comunes. Pero sólo se exigen de él los cuidados que pone de ordinario en sus propios negocios, pues las cosas comunes son también suyas. El juez de la acción de partición debe tenerlo en cuenta y pronunciar las condenaciones necesarias a su ejecución.

2.2.7. DERECHO DE ACRECER.

Los romanos hablaban de acrecimiento de una porción hereditaria cuando habiendo pluralidad de herederos uno de los llamados a la herencia no quería o no podía alcanzarla por su parte. En vez de transmitir a su sucesor se integra una porción de sus coherederos en proporción a la cuota hereditaria de cada uno. Fue posible tanto en la sucesión intestada como en la testamentaria. En la primera, la parte del heredero que faltara se dividía por igual entre los demás coherederos cuando concurría la herencia de descendientes por representación de un heredero y faltaba uno de ellos, el acrecimiento se producía a favor de los miembros de la misma estirpe y no en beneficio de los coherederos del premuerto.

El mismo principio se aplicaba a los ascendientes que se dividían la herencia por líneas. El acrecimiento no tenía lugar en la sucesión ab intestato, cuando se trataba de herederos a los que la ley otorgaba partes fijas y determinadas, como los hijos naturales y la viuda indotada.⁵ En la sucesión testamentaria a pesar de que el derecho de acrecer era independiente de la voluntad del testador, ejercía influencia en el acrecimiento la manera como el disponente había formulado la institución. Si había agrupado a algunos herederos formando una *coniunctio*, solamente a los así unidos con el que faltaba, y no a los demás, acrecía la porción de éste.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

En todo proceso de investigación, un elemento que sustenta el camino a seguir en cualquier trabajo es el marco conceptual, ya que con base a éste se extrae la teoría que permite respaldar el trabajo de grado.

2.3.1. INDIVISIÓN DE BIENES

En términos generales, se puede describir que existe una indivisión cuando dos o más personas tienen derechos sobre la misma cosa, es decir, que es indispensable para los titulares que gocen de los mismos derechos ya que la partición puede ser solicitada

⁵ Argüello Luis Rodolfo, Manual de Derecho Romano, Historia e Institución, tercera edición corregida, páginas 508 y 509. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Ciudad de Buenos Aires, 1998.

por una de las partes o por todas a la vez. El art.1196 del Código Civil expresa; “ninguno de los coasignatarios de una cosa singular o universal será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario”.

El indivisario mientras dura el proceso de indivisión, tiene un derecho de cuota sobre los bienes indivisos, que no se radica en bienes determinados, sino que está por así decirlo flotante e indeterminado. “Mediante la partición de los bienes comunes, esa cuota ideal y abstracta pasa a radicarse en bienes determinados”.⁶ La obligación de permitir la división de la cosa o de las cosas comunes se hacía judicialmente efectiva mediante la acción *communi dividundo*, si no se trataba de una herencia, y por medio de la acción *familiae erciscundae*, cuando la cosa común era una herencia. El juez tenía en estos casos la facultad de dar la propiedad de determinadas partes de la cosa común a cada uno de los condueños o comuneros.

2.3.2. CONCEPTO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.

La partición de bienes consiste en la división y repartimiento de una o más cosas entre los comuneros, es decir, los sujetos que sobre ellas tienen un solo y mismo derecho. Dentro de la partición se pone término a la titularidad común del derecho sobre los bienes indivisos mediante la adjudicación. Esta es el acto por el cual, la cuota abstracta de un comunero en la totalidad del objeto indiviso se singulariza en una parte determinada de dicha totalidad.

La partición⁷: el concepto genérico conocido es el de división o reparto en dos o más partes, más en especial del mundo jurídico, la distribución o repartimiento de un patrimonio, singularmente la herencia o una masa social de bienes, entre varias personas con iguales diversos derechos.

⁶ Somarriva Undurraga Manuel. Derecho Sucesorio. Editorial Nacimiento S. A. Santiago de Chile Pág. 546. 1954.

⁷ Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliastás S.R.L. Viamonte 1730. Buenos Aires, Pág.547-548. 1974.

Partición de bienes⁸: es el conjunto complejo de actos encaminados a poner fin al estado de indivisión, mediante la liquidación y distribución entre los copartícipes del caudal poseído proindiviso en partes o lotes que guardan proporción con los derechos cuotativos de cada uno de ellos”.

La Adjudicación es un acto judicial o extra judicial que consiste en la atribución de una cosa, mueble o inmueble, a una persona a través de una subasta, licitación o partición hereditaria, por lo que el ganador del proceso, se adjudicará el bien y pasará a ser propietario.

2.3.3. CONCEPTO GRUPAL

La partición de bienes sucesorales en la vía judicial es la que concede el derecho a los coasignatarios, de pedir la partición de los bienes que tengan en común, de la cual puede ser promovida por uno o por todos los interesados una vez haya cumplido el término legal, si hubieren estipulado la proindivisión la cual es de cinco años, siendo el juez que procederá a ponerle fin a la etapa de indivisión, dividiendo los bienes de un modo imparcial y equitativamente. También se debe de entender que la indivisión es cuando dos o más personas son dueñas de un bien inmueble, del cual no se sabe que parte le corresponde por lo que acuden a la partición de bienes que su principal objeto es ponerle fin al estado indiviso ya que ninguno de los coasignatarios están obligados a permanecer en este estado, obteniendo su derecho de propiedad individualmente no olvidando que la partición de bienes no es que reconozca el derecho de propiedad sino que lo individualiza a cada copropietarios.

2.3.4. PROCESO DE PARTICIÓN.

“La partición de bienes es un conjunto complejo de actos encaminados a poner fin al estado de indivisión mediante la liquidación y distribución entre los copartícipes del caudal poseído proindiviso en partes o lotes que guarden proporción con los derechos

⁸ Revista de Derecho y Jurisprudencia, Tomo XXIII. Sección Primera. Pág. 256. Santiago de Chile. Universidad de Chile, Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegio Abogados (Chile), Chile. Courts.

*cuotativos de cada uno de ellos*⁹. Cuando se habla de indivisión se refiere a aquel derecho de cuota que dos o más personas tienen sobre un mismo bien, en consecuencia, hay que aclarar que las disposiciones del Libro Tercero del Código Civil son aplicables a todo proceso de partición por el principio de Analogía.

Puede considerarse la indivisión como un estado de transición en donde los coasignatarios buscan obtener el dominio individual de un bien, el cual será repartido entre los que tengan derecho al mismo, todo esto mediante la figura de la partición de bienes, la cual tiene como objeto la liquidación y distribución de manera equitativa del caudal poseído en común, de tal forma que la parte del bien asignado a cada uno de los coasignatarios debe corresponder en forma proporcional con respecto a los derechos cuotativos de cada partícipe.

2.3.5. FORMAS DE NOMBRAMIENTO DEL PARTIDOR.

El Código Civil regula tres formas de nombramiento de partidor, las cuales son:

A- Partidor nombrado por el *de cujus*. Artículo 1197 CC.

B- Partidor nombrado por los interesados. Artículo 1204 inciso 1° CC

C- Partidor nombrado por el juez. Artículo 1204 inciso 2° CC.

2.3.5.1. PARTICIÓN HECHA POR EL DE CUJUS.

Conforme al arto 1197 CC, la partición puede ser establecida por el causante por medio de acto entre vivos o por testamento.

2.3.5.2. NOMBRAMIENTO DE LA PARTICIÓN HECHA POR EL CAUSANTE POR ACTO ENTRE VIVOS.

Está regulada en el Art. 1203 C.C. que expresa: "Valdrá el nombramiento de partidor que el difunto haya hecho por instrumento público o por testamento, aunque la persona nombrada sea de las inhabilitadas por el precedente artículo", este artículo

⁹ Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliastás S.R.L. Viamonte 1730. Buenos Aires, Pág.547-548. 1974.

establece la facultad que se le otorga al causante, de nombrar al partidor de sus bienes a una persona inhábil es decir que no sea abogado. En este caso pese a que la partición no está sujeta a solemnidades, el artículo 1203 establece que tendrá valor el nombramiento del partidor por medio de instrumento público; por consiguiente, por este hecho se señala que la partición debe hacerse por escritura pública.

2.3.5.3. PARTICIÓN HECHA POR EL CAUSANTE POR VÍA TESTAMENTARIA.

En el caso de la partición por medio de un testamento, este deberá reunir las solemnidades que este acto jurídico conlleva, la figura jurídica del testamento es muy extensa, ya que el causante puede disponer de sus bienes a plena voluntad, con lo cual puede asignar en el testamento, ya sea a favor de uno o varios herederos o puede no asignar sus bienes a favor de ninguno, en el caso que el causante no asignara sus bienes, puede establecer el nombramiento de partidor para que este lo distribuya.

2.3.5.4. PARTICIÓN EFECTUADA POR LOS COASIGNATARIOS.

Esta forma de partición la regula el artículo 1204 Inc. 1° C.C. que dice: "Si todos los coasignatarios tuvieren la libre disposición de sus bienes y concurrieren al acto, podrán hacer la partición por sí mismos o nombrar de común acuerdo un partidor, y no perjudicarán en este caso las inhabilidades indicadas en el antedicho artículo". Esta forma de partición será realizada por los coasignatarios del caudal poseído en común, cuando el causante no haya efectuado la partición, ni por acto entre vivos ni por medio de un testamento; la partición debe realizarse de común acuerdo entre los partícipes, o mediante el nombramiento de un partidor.

2.3.5.5. PARTIDOR NOMBRADO POR EL JUEZ.

Dicho nombramiento está regulado en el Artículo 1204 Inc. 2° el cual reza así: "Si no se acordaren el nombramiento, el Juez, a petición de cualquiera de ellos nombrará un partidor a su arbitrio, con tal que no sea de los propuestos por las partes. "El nombramiento de un partidor por un Juez es realizado en el caso en donde el causante no haya dejado establecido a una persona designada para el desempeño del cargo, o si los coasignatarios no llegaron a un acuerdo, en la persona que realizará dicha acción. En este caso los artículos 1202 y 1204 Inc. 2° establecen que el juez no podrá nombrar a persona que no sea abogado autorizado, ni a un coasignatario, ni persona que haya

sido propuesta por las partes, ya que es solo el Juez quien decidirá sobre el nombramiento del partidor, debido a que no se dejó previamente establecido uno por el causante o si los coasignatarios no llegaron arreglo.

2.3.6. FORMAS DE HACER LA PARTICION.

El Código Civil regula tres formas de efectuar la partición de bienes:

Partición efectuada por el causante. Art. 1197 C.C.

Partición efectuada por los copropietarios. Art, 1204 C.C.

Partición forzosa. Cuando el nombramiento de partidor ha sido efectuado por el Juez. Artículo 1204 inciso 2° CC.

2.3.6.1. PARTICIÓN EFECTUADA POR EL CAUSANTE POR MEDIO DEL NOMBAMIENTO DEL PARTIDOR.

Esta situación se encuentra regulada en el Art. 1197 C.C. que regula: "Si el difunto ha hecho partición por acto entre vivos o por testamento, se pasará por ella en cuanto no fuere contraria a derecho ajeno". La ley otorga la facultad al causante de realizar la partición de sus bienes por medio de acto entre vivos o por vía testamentaria.

2.3.6.2. PARTICIÓN EFECTUADA POR LOS COASIGNATARIOS O POR MEDIO DEL NOMBAMIENTO DEL PARTIDOR.

Esta forma de partición la regula el artículo 1204 Inc. 1° C.C. que dice: "Si todos los coasignatarios tuvieren la libre disposición de sus bienes y concurrieren al acto, podrán hacer la partición por sí mismos o nombrar de común acuerdo un partidor, y no perjudicarán en este caso las inhabilidades indicadas en el antedicho artículo. En este caso la partición podrá ser realizada por los coasignatarios, cuando no haya sido realizada por el causante, por medio de testamento o acto entre vivos, lo que los faculta a realizar la partición por ellos mismos según su criterio, mediante convenio previo.

2.3.6.3. PARTICIÓN FORZOSA, CUANDO EL NOMBAMIENTO DEL PARTIDOR HA SIDO EFECTUADO POR EL JUEZ.

Puede considerarse como la última forma de realizar la partición del caudal relicto poseído en común entre los coasignatarios, esto se debe a que el causante no realizó la partición del bien ni tampoco nombró persona que desempeñara el cargo de partidor; por

otro lado, los coasignatarios tampoco llegaron a un acuerdo de manera unánime, o se generaron contradicciones entre los mismos, lo que conllevó a que la partición voluntaria no se llevara a cabo. Esta forma de partición puede considerarse como forzosa en algunos casos, por el hecho que no impera la voluntad de las partes para poner fin al estado de indivisión.

2.3.7. EL PARTIDOR.

En algunas legislaciones se considera al partidor como árbitro de derecho. Pero no es un criterio convincente; para que la legislación se considere como tal, ya que no existe disposición alguna en la ley civil salvadoreña tanto sustantiva como adjetiva, que aclare la naturaleza del partidor. Por lo que se tomó los criterios de algunos autores con respecto al sujeto partidor para poner en claro si es realmente o no un árbitro de derecho. Por lo que partidor es el nombre que la ley designa a la persona que ha de realizar la división de los bienes de una comunidad siendo la misión de este sujeto, liquidar la masa partible. Y de lo que a cada uno de los copropietarios le va a corresponder recibir de acuerdo con su derecho recíproco.

2.3.7.1. REQUISITOS.

La ley exige dos requisitos para ser partidor:

1- Por regla general, el partidor según el Art. 1202 C.C. debe ser abogado, pero el código da la salvedad o excepción que puede el partidor ser o no serio. Podría ser en el caso que el causante así lo haya mencionado en el testamento. Y cuando el nombramiento de esta persona haya sido por los coasignatarios de común acuerdo. Además de ser Abogado., debe estar habilitado en sus funciones, es decir, estar autorizado para el ejercicio de sus funciones. Este requisito tiene su razón de ser porque representa los intereses de los copropietarios de la masa indivisa; porque esta persona tiene conocimiento jurídico necesarios. Siendo la persona idónea para desempeñar este cargo, conforme a la ley que fija y determina los derechos de cada uno; como también por poseer una libertad de criterio y no tener interés personal, constituyendo lo anterior una garantía para los interesados.

2.- No ser coasignatario de la cosa de cuya partición se trata, parte final del inciso uno del artículo 1202 C.C. Esta constituye la regla general y la excepción sería la que

regula el artículo 1203 y 1206 C.C. La cual no dice expresamente que un coasignatario sea el partidor, pero de la lectura se deduce que, podría ser uno de ellos (el partidor) que pudiese ser nombrado en testamento o instrumento público entre vivos, aunque sea persona inhabilitada, según la regla general, este también podría rehusar su encargo y por este hecho ser declarado heredero indigno de suceder por los otros copropietarios.

Se puede considerar que esta situación es injusta ya que no hay obligación de aceptar el encargo en contra de su voluntad que por el hecho de ser nombrado en el testamento se declare indigno según el 1206 C.C., no existe causa suficiente para dejar a este heredero fuera de la comunidad que no acepta el cargo. A su vez ningún artículo regula como causal de indignidad esta situación en las comprendidas en los artículos 962 al 980 C.C. que tratan sobre las indignidades e incapacidades de suceder.

2.4 MARCO JURÍDICO.

2.4.1 NOCIONES INTRODUCTORIAS.

Hans Kelsen (1881-1973), Jurista y filósofo Austriaco, nació el once de octubre de 1881, en Praga, imperio Austrohúngaro, y falleció el once de abril de 1973 en Berkeley, California, Estados Unidos, obtuvo una cátedra de derecho en Viena en 1911, ahí mismo completó su habilidad en derecho constitucional y filosofía del derecho, colaboró en la redacción de la Constitución austriaca que fue terminada en 1920, al paso del tiempo decidió empezar tratos con universidades extranjeras, en el área de la docencia en diversas universidades.

Hans Kelsen tenía una visión positivista en donde excluyó cualquier idea de derecho natural, establece que el ordenamiento jurídico está constituido por un sistema de Normas Jurídicas en el que dependen de una norma superior, sin que las normas inferiores contradigan a la norma superior, es un sistema jurídico que es usado para representar la jerarquía de las leyes, el cual fue representado en forma de pirámide en cuya cúspide se encuentra la Constitución, como suprema norma de un estado y de la cual se deriva el fundamento de validez de todas las normas, de la cual se tiene supremacía de otra Ley, Tratado Internacional, Reglamento, Ordenanza o Decreto.

Siguiendo con el orden de la pirámide que estableció Hans Kelsen se establecen los Tratados Internacionales, que son obligaciones que se adquieren de estados partes

como miembros de una comunidad internacional. En el siguiente nivel se ubican las Leyes Secundarias, tales como: El Código Penal, El Código Civil, El Código de Comercio y el Código Procesal Civil y Mercantil, etc. Seguidamente están los reglamentos que son de mucha relevancia ya que de estos es que se desarrollan las leyes.

Luego se encuentran los Decretos de ley que son un acto administrativo emanado habitualmente del Órgano Administrativo. En último lugar se encuentran las Ordenanzas Municipales, las cuales regulan áreas determinadas concernientes al Municipio. Es decir que solo son vigentes dentro del territorio que abarque dicho municipio.

En resumen, la pirámide de Hans Kelsen puede ser apreciada en el Sistema Jurídico Salvadoreño:

1. La Constitución de la República
2. Tratados Internacionales
3. Leyes Secundarias y Leyes Especiales
4. Decretos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales.

Sobre esta idea es que se construirá el eje central, para aplicar todas las disposiciones legales relacionadas al tema en estudio.

2.4.2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

La Constitución de la República de El Salvador data de 1983: (decreto N.º: 38 Fecha: 15/12/1983 D. Oficial: 234 Tomo: 281 Publicación DO: 16/12/1983) La finalidad es hacer valer los derechos de las personas y sus obligaciones. Fomentar una sociedad organizada en la consecución de la justicia, implementar una base de normas o disposiciones para la seguridad jurídica, junto con la organización de un Estado soberano para un bien común. Haciendo valer los fundamentos de la convivencia humana, el respeto a la dignidad de la persona y la construcción de una sociedad más justa.

En la Constitución de la República de El Salvador, se establecen las garantías, deberes y derechos que tienen todos los salvadoreños, ya sea por nacimiento (art. 91 Cn.) o naturalización (art. 92 Cn.)

Es por esta razón que se ubica en el punto más alto de la pirámide de Hans Kelsen; así mismo, establece que la Constitución es el Orden Jurídico de un Estado; de manera que ninguna otra ley puede contraponerse a los principios que en ella se consagren; es decir, que el marco de la Normativa Jurídica nacional se desarrolla en base a la Constitución. Debido a esto es que El Estado reconoce a todas las personas por igual garantizando los derechos sin importar sexo, religión o raza, según se establece en el artículo 3.

De igual manera el artículo 2 Cn, en su inciso segundo hace mención *“Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción”*. Teniendo claro este inciso, es importante hacer mención de la contradicción que se encuentra en el artículo 72 del Código Civil en donde reconoce a la persona al nacer, al separarse completamente de la madre y no desde el momento de la concepción como lo regula la Constitución, perdiendo así los derechos del que aún no nace, dejando afuera de los herederos por la simple razón que aún no ha nacido, no se ha desprendido de la madre.

Esta aparente contradicción se diluye cuando en el artículo 75 del mismo cuerpo normativo se establece: *“Los derechos que se deferirían a la criatura que ésta en el vientre materno, si hubiere nacido y viviere estarán suspendidos hasta que el nacimiento se efectúe. Y si el nacimiento constituyere un principio de existencia, entrará el recién nacido en el goce de dichos derechos, como si hubiese existido el tiempo en que se defirieron.”* Esto quiere decir que el ser humano que no ha nacido si tiene derechos, solo que se encuentran suspendidos, pero al momento de su nacimiento gozará de sus derechos y obligaciones como si lo hubiese tenido desde el momento de la concepción, por esa circunstancia o reconocimiento Constitucional.

En estos casos de debe de tener cuidado de no percibir lo que está regulando la Ley, porque si se guía solo por lo establecido en el artículo 72 del Código Civil, se está contradiciendo lo regulado en el artículo 1 inciso segundo de la Constitución de la

República, siendo el caso, que no se los está vulnerando los derechos, sino que solo está en suspenso hasta el momento de su nacimiento, para así poder hacer el pleno uso y goce de los derechos de los cuales fuere asignatario.

La ley superior es la Constitución, dándole los derechos de recibir la herencia aun desde el vientre de la madre, los cuales se encuentran suspendidos, hasta su nacimiento. Es de suma importancia que en El Salvador se garantice el principio de tutela judicial mediante la estructura orgánica antes mencionada y al hacer la atribución del órgano judicial de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, cuando se han cumplido los requisitos exigidos por la ley, es posible dar lugar a la partición de bienes como una figura jurídica que guarda una gran importancia en el cumplimiento de ese mandato Constitucional, ya que es el medio por el cual se ha designado para asegurar la disposición emitida por el Juez para la justa partición de los bienes.

Si la partición es el conjunto de operaciones que su objeto es poner fin a la comunidad que recae sobre la universalidad jurídica de la herencia, evitando así que se encuentren en un estado de proindivisión del bien. El Estado de derecho garantiza a todos los ciudadanos que gocen de la protección a través de las Garantías Constitucionales, siendo una la del “El Derecho de Audiencia,” “Derecho de Defensa” o “del Debido Proceso” Artículo 11, se refiere a que “Ninguna persona puede ser privada de uno de sus Derechos, sin antes haber sido oída y vencida en juicio”.

Lo que se conoce como el debido proceso legal, entendiéndose este como: una herramienta capaz y eficiente de garantizar la protección y la defensa de los derechos de las personas. Es evidente que la normativa constitucional tiene como finalidad no solo el unificar las reglas y procedimientos para la tutela de las relaciones Civiles y Mercantiles según el art. 11 de la Cn, sino por el contrario también la positivación de los principios procesales más importantes, con el fin de hacerlos exigibles por todos los ciudadanos; el sometimiento del Juez y de las partes al principio de Legalidad y la potenciación de la Inmediación y de la Oralidad.

El Artículo 18 de la Constitución de la Republica de El Salvador instituye que: *“Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber*

lo resuelto”. Es deber de las instituciones legalmente instauradas resolver lo solicitado por las personas que en un momento determinado requieren al Estado, por medio de las mismas, que se dirima sobre una controversia o petición.

Así mismo en el artículo 22, se reconoce el Derecho a la Propiedad Privada. “Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social, ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. En relación con lo anterior, y tomando como base lo establecido en el artículo 23, se hace referencia a que cada ciudadano tiene la libre disposición de sus bienes, siendo estos los que por medio de un testamento pasarán a ser parte de una o más personas según sea el caso.

En ese sentido, este artículo se vuelve de vital importancia puesto que es un enlace con otros artículos del Código Civil para hablar de partición de bienes, específicamente del Art. 1196.

2.4.3. TRATADOS INTERNACIONALES.

Siguiendo con el orden jerárquico de la pirámide de Kelsen se encuentran los Tratados Internacionales que a su vez están regulados por la Cn., claro ejemplo que esta prevalece antes.

En el Art. 144 Cn. “Los Tratados Internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con Organismos Internacionales, constituyen leyes de la República, al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el Tratado y la Ley, prevalecerá el Tratado”.

Se debe entender a qué se refiere la palabra “Tratado”, y en el artículo 2 letra a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, da el siguiente significado: “se entiende por “tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados

y regido por el derecho internacional, y conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.¹⁰

Existen varios tipos de Tratados Internacionales según la materia, y en el transcurso del tiempo han adoptado y siguen adoptando diversas denominaciones como, por ejemplo; acuerdo, convención, convenio, carta, estatuto, compromiso, pactos, actos y protocolos adicionales, concordatos, *modus vivendi*, declaraciones, según enumeración de Kelsen. El Convenio de Viena constituye el marco legal al cual deben sujetarse las relaciones jurídicas entre los sujetos de Derecho Internacional, recoge los principios tradicionales del derecho internacional, regulando las relaciones entre Estados, establece el procedimiento a seguir para la Negociación, Ratificación, Aprobación y Adhesión de los Tratados.

Para la adopción de los tratados internacionales, se debe seguir una serie de etapas:

- a) Negociación;
- b) Firma;
- c) Aprobación, y
- d) Ratificación.

El acto de celebración de un tratado en el Ordenamiento Jurídico constitucional salvadoreño, es un acto complejo, porque requiere la concurrencia de voluntades de dos órganos, el Ejecutivo al que le corresponde la facultad de celebrar Tratados y Convenciones Internacionales y al Legislativo que le corresponde la ratificación de los mismos.¹¹ El tratado así ratificado debe ser sometido a la sanción del Órgano Ejecutivo.¹²

Los Tratados internacionales, al entrar en vigencia, constituyen leyes de la República, sin embargo, si se presentare un conflicto entre la ley y el tratado, prevalecerá este último. Tal como lo regula el artículo 144 inciso segundo de la Constitución, “*En caso de conflicto entre el tratado y la ley Prevalecerá el tratado*”, entendiendo así que se

¹⁰ www.oas.org/convencción-viena.

Adoptada por la Conferencia sobre el Derecho de los Tratados de la ONU el 22-V-69, que entró en vigencia a nivel internacional el 27-I-80, conforme al Art.84 de la misma, firmada por El Salvador el 16-II-70, aún no ratificada.-

¹¹ Constitución de la República de El Salvador, vigente, Arts. 168 n° 4 y 131 n° 7.

¹² *Ibidem*, Art. 135.

refiere a las leyes secundarias. De la mención de dicho artículo se puede analizar que, aunque los tratados se encuentran en una segunda escala jerárquica éste prevalece sobre las leyes secundarias del país, haciendo así otra sub-escala en donde los tratados están sobre las leyes internas del país, es decir que el tratado internacional no se puede modificar o derogar por las leyes internas del país.

Con referencia al tema de partición de bienes en una sucesión es importante hacer mención de tratados internaciones que fueron de mucha importancia para dar aporte al Código Civil, encontrando así el Tratado de Derecho Civil Internacional Montevideo, 12 de febrero de 1889. En este tratado se hace referencia al capítulo XIII - de las sucesiones, artículo 44 “La ley del lugar de la situación de los bienes hereditarios, al tiempo de la muerte de la persona de cuya sucesión se trate, rige la forma del testamento. Esto, no obstante, el testamento otorgado por acto público con cualquiera de los Estados contratantes será admitido en todos los demás”.

2.4.4. CODIGO CIVIL

El legislador regula la figura de la partición, en la legislación secundaria, el código civil, en su título quinto, Libro Tercero, establece claramente la partición de bienes de una sucesión, dicta los lineamientos a seguir para iniciar el proceso de partición de bienes, lo cuales se hacen mención a continuación.

En primer lugar, el Código Civil no establece un concepto definitivo de partición de bienes, por ello es necesario para una mejor comprensión, establecer una definición: la partición de bienes es *“un conjunto complejo de actos encaminados a poner fin al estado de indivisión mediante la liquidación y distribución entre los copartícipes del caudal proindiviso, en partes o lotes que guarden proporción con los derechos cuotativos de cada uno de ellos”*.¹³

El artículo 1196 CC. Nos dice *“Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto*

¹³ Undurraga Somarriva, Manuel, “Derecho Sucesorio” versión de René Abeliuk, Tomo II, pagina 533, Editorial Jurídica de Chile

asignado podrá siempre pedirse con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario.

No puede estipularse proindivisión por más de cinco años, pero cumplido este término podrá renovarse el pacto.

Las disposiciones precedentes no se extienden a los lagos de dominio privado, ni a los derechos de servidumbre, ni a las cosas que la ley manda tener indivisas”.

Para entender lo regulado en dicho artículo es necesario establecer un concepto de proindivisión: es un estado o situación de una masa de bienes o de una cosa que no ha sido partida o dividida entre sus varios copropietarios. Se refiere especialmente a las herencias cuando los coherederos no han efectuado la correspondiente partición. De este artículo se debe entender que el objetivo es, poner fin al estado de indivisión o de una comunidad, cualquiera que éste sea. De esto surge una pregunta, ¿Cuándo existe indivisión? Esta existe cuando tienen derecho de cuota, sobre una misma cosa, dos o más personas. Estos derechos tienen que ser de la misma naturaleza, por ejemplo, dos propietarios o dos usufructuarios, pero no un propietario y un usufructuario.

Mientras dure la indivisión, la acción de partición puede entablarse y, en tal sentido, es imprescriptible. De otro modo, los comuneros quedarían impedidos de pedir la división y, por ende, obligados a permanecer indivisos. La acción de partición dura tanto como la indivisión; pero no podría sobrevivirla. El ejercicio de la acción supone que los bienes sean comunes. La prescripción no puede afectar la acción de partición directamente y servir para consolidar un estado de indivisión que la ley mira con disgusto. La acción de partición, en suma, no se extingue por la prescripción extintiva.

Pero la comunidad puede terminar por diversas causas y entre ellas a consecuencia de que una persona, comunero o extranjero, adquiera por prescripción el dominio exclusivo de la cosa común. En resumen: “si no hay indivisión sin acción de partición, tampoco hay partición sin indivisión”.

El segundo inciso se refiere a que todas las personas involucradas y/o dueños de un inmueble, se pueden poner de acuerdo para no partir dicho bien por un plazo de cinco años y no más, no obstante, si quieren seguir en ese común acuerdo deberán pactar o

renovar ese acuerdo por cinco años más. Si no se pusieren de acuerdo, pasados los cinco años cualquiera de los coasignatarios podrá pedir la partición.

El artículo 1197 del Código Civil regula: *“Si el difunto ha hecho la partición por acto entre vivos o por testamento, se pasará por ella en cuanto no fuere contraria a derecho ajeno”*.

Vale decir, siempre y cuando no infrinja las limitaciones que le impone la ley, especialmente en cuanto a respetar las asignaciones forzosas.

El causante podrá hacer la partición:

Por acto entre vivos: si hay bienes raíces, deberá hacerla por escritura pública; por testamento, cumpliendo con las solemnidades propias de este acto jurídico.

En esta disposición, la ley le otorga la facultad al causante de realizar la partición de sus bienes, ya sea por medio de acto entre vivos o por vía testamentaria, en este caso el testador realiza una partición formal de sus bienes, sin embargo, no hay una distribución material de los mismos, lo que lleva a los herederos a la tarea de realizar dicha distribución.

El anterior planteamiento se relaciona con lo establecido en el artículo 996 CC en su inciso 2° el cual establece: *“El testador puede disponer libremente de sus bienes a favor de una o varias personas que tengan la capacidad legal para heredar, sin perjuicio de las reducciones a que se halla sujeto su patrimonio, con arreglo a la ley”* con ello el legislador previó un posible conflicto de intereses dentro de una indivisión; ya que existen varios beneficios por parte de los herederos con respecto a los bienes, de esta forma se evita las otras dos formas de partición, la efectuada por los coasignatarios y la partición forzosa.

Siguiendo con el marco legal es importante mencionar el artículo 1198 CC en donde se enfrasca en la condición suspensiva. *“Si alguno de los coasignatarios lo fuere bajo condición suspensiva, no tendrá derecho para pedir la partición mientras penda la condición. Pero los otros coasignatarios podrán proceder a ella, asegurando competentemente al coasignatario condicional lo que cumplida la condición le*

corresponda". Para entender este artículo es necesario dar una definición de "condición suspensiva".

Condición suspensiva: es aquella que depende de una condición de un acontecimiento a futuro que pueda suceder o no, Art. 1344 y siguientes. Quiere decir que es aquella que mientras no se cumple suspende el nacimiento de los derechos u obligaciones. El asignatario no es propiamente hablando asignatario; no es comunero y por eso no puede pedir la partición, no obstante, los demás coasignatarios pueden pedir la partición. Mientras pende la condición suspensiva no nace el derecho; no confiere la asignación ningún derecho al asignatario. Para proceder a la partición se debe nombrar a un solo partidador tal cual lo regula el artículo 1201 CC; es importante recalcar que para ser partidador es un requisito fundamental ser abogado de la república, lo cual implica cumplir con los requisitos de estar habilitado en el ejercicio profesional y tener la libre administración de sus bienes es decir, no pueden ser incapaces, así, según el artículo 1202 CC "*no podrá ser partidador, sino en los casos expresamente exceptuados, el que no fuere abogado, ni el coasignatario de cuya partición se trata*".

El artículo 1204 CC plantea otra forma de poner fin al estado de indivisión, el cual establece que: "*Si todos los coasignatarios tuvieran la libre disposición de sus bienes y concurrieren al acto, podrán hacer la partición por sí mismos o nombrar de común acuerdo un partidador, y no perjudicarán en este caso las inhabilidades indicadas en el antedicho artículo*".

La acción de partición efectuada por los coasignatarios, se realizará, en el caso que el tra dente no haya hecho la partición previamente, ya sea, por acto entre vivos o por medio de un testamento. Ante esta situación la ley faculta a los coasignatarios a poder realizar la partición de los bienes indivisos por ellos mismos, previo acuerdo realizado, además es indispensable que cumplan con los requisitos de tener libre disposición de sus bienes y que todos los interesados concurran al acto.

En el caso en donde los coasignatarios no lleguen a un acuerdo en la distribución de los bienes por ellos mismos, podrán proceder al nombramiento de un partidador, el artículo 1204 CC en su inciso 1° establece que: *tuvieran la libre disposición de sus bienes y concurrieren al acto, podrán hacer la partición por sí mismos o nombrar de común*

acuerdo un partidor, y no perjudicarán en este caso las inhabilidades indicadas en el antedicho artículo”.

El nombramiento del partidor tendrá validez siempre y cuando exista un común acuerdo entre los coasignatarios, la función principal del partidor es la tarea de repartir los bienes indivisos de una forma equitativa; en el caso que no se alcanzara en acuerdo por parte de los coasignatarios para dicho nombramiento, lo deberá realizar el juez por medio de la partición forzosa.

El artículo 1204 CC inciso 2° establece: *“Si no se acordaren el nombramiento, el Juez, a petición de cualquiera de ellos nombrará un partidor a su arbitrio, con tal que no sea de los propuestos por las partes, ni consignatarios”.*

Esta forma de nombramiento se realizará en el caso en cual el causante no haya nombrado a un partidor previamente, o cuando los coasignatarios, no llegaran a un acuerdo en la persona que desarrollaría dicho cargo. El juez nombrará partidor como una forma de suplir la falta de éste, el cual, debió ser establecido anteriormente por los interesados, con lo cual debido a que el juez es un conocedor de derecho, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1202 y 1204 inciso 2° los que prohíben el nombramiento de una persona que posea la calidad de abogado en el ejercicio de su profesión, tampoco podrá ser partidor ningún coasignatario interesado, ni persona que haya sido propuesta por alguna de la partes.

2.4.5 CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL

El artículo 17. Establece: *“Los procesos y procedimientos civiles y mercantiles se tramitarán conforme a lo dispuesto en este código, sin perjuicio de lo previsto en tratados internacionales”.*

“Las diligencias judiciales no contenciosas se tramitarán de acuerdo a lo previsto en la respectiva ley de la materia; de no existir procedimiento se aplicarán las disposiciones del proceso abreviado, en lo que fueren aplicables”.

En el inciso primero está regulando que cuando se siga un proceso y procedimiento se deberá de regir por este Código y no otras norma, así como hace mención de los tratados de los cuales no se debe de regir, este Código claramente nos

está regulando la manera de cómo seguir un proceso y procedimiento por lo que no es necesario regirse de otra ley distinta a esta.

El inciso segundo nos está regulando la manera de seguir las diligencias judiciales no contenciosas, ósea no litigantes, ya que estas no se rigen por el proceso común que regula este Código, por lo que a no poder seguir, se deberá de regular por el proceso abreviado como de los casos especiales que regula la ley, siempre y cuando fueren aplicables a la norma que se está regulando el proceso de partición de bienes.

El artículo 18. Establece: *“Las disposiciones de este código deberán interpretarse de tal modo que se procure la protección y eficacia de los derechos de las personas y la consecución de los fines que consagra la Constitución, dentro del respeto al principio de legalidad. En consecuencia, el juez deberá evitar el ritualismo y las interpretaciones que supediten la eficacia del derecho a aspectos meramente formales”*.

Se debe de tener en claro que al momento de aplicar la norma legal se debe regir conforme al principio de legalidad conforme a lo que establece la Constitución de la República y el encargado de aplicar dicho principio es el Juez, quien es él que verificara que a ninguna de las partes se les violenten las garantías procesales para así tener un debido proceso, evitando así los formalismos que solo dilatan el seguimiento de partición de bienes, que solo oprimen la eficacia del proceso.

El artículo 19. Establece: *“En caso de vacío legal se deberá acudir a la regulación y fundamentos de las normas que rigen situaciones análogas, a la normativa constitucional y a los principios que derivan de este código, a la doctrina legal, a la doctrina de los expositores del derecho; y, a falta de todo ello, a consideraciones de buen sentido y razón natural, atendidas las circunstancias del caso”*.

En la actualidad no siempre se tiene los fundamentos para regir una regla de conducta y es debido a eso que nos encontramos los vacíos legales, debido a esto se debe de armonizar la ley con otra norma que se asemeje, siempre y cuando no este vulnerando derechos de los coasignatarios, ya que a falta de la norma se debe de acoplar una semejante a esta, es razón a esto el Juez es quien debe de decidir la

doctrina legal que se acopla al caso de partición de bienes ya que el Código Civil no está regulando la normal para el procedimiento a seguir en este caso de la partición de bienes y para tener un debido proceso con forme a derecho corresponda, si ese fuere el caso que se aplicara en el momento de seguir el proceso de la partición de bienes.

El artículo 20 Establece: *“En defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de este código se aplicarán supletoriamente”*.

En este caso es cuando la norma del Código Civil, no nos está regulando sobre el proceso de partición de bienes, se podrá aplicar otra ley distinta a este, y es que se encontramos el Código Procesal Civil y Mercantil, que se aplicara supletoriamente a la norma del Código Civil siempre y cuando este no nos esté regulando la norma en sí, que es lo que se refiere el artículo 19 en donde nos habla del vacío legal, pero este deberá de aplicarse cuando no este vulnerando derechos o garantías legales de los coasignatarios.

2.4.5.1. PROCESOS DECLARATIVOS

En este tipo de procesos lo que se busca es que cuando se acuda a los Juzgados Civiles y Mercantiles y no se tenga un procedimiento específico para su tramitación, se puedan auxiliar de los procesos declarativos que corresponda según su materia o en razón a la cuantía según sea el objeto litigioso que se pretenda ventilar en los Juzgados. Encontrando dos tipos de procesos el Proceso Común y Proceso Abreviado de los cuales se decidirá su competencia según su cuantía.

2.4.5.2 EL PROCESO COMÚN

Ámbito

Art. 240.- “Se decidirá por los tramites de proceso común, cualquiera que sea su cuantía”.

El ámbito de aplicación del proceso hace mención que cualquiera se sea su cuantía se podrá tramitar el proceso común, pero en su mismo articulado en el inciso

final hace la mención que solo si su cuantía supera los veinticinco mil colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América. Este proceso tiene una gran importancia debido al fin que se persigue de hacer la partición de los bienes y hacer valer los derechos de propiedad individual de los mismos; pero aun con la importancia de este proceso no hay un procedimiento especial con el que se puedan hacer valer dichas pretensiones, pero esta legislación remite al proceso declarativo común siendo uno de los idóneos de los cuales se rigen los Jueces en su sana crítica.

La demanda

Lo principal en esta demanda de Proceso Común del Art. 276 cumple con los requisitos, el juez tendrá el plazo de cinco días para estudiar si la demanda cumple con todos los requisitos de forma y de fondo para luego admitirla o si esta carece de información indispensable o el objeto de la pretensión sea ilícito la declarara improponible o inadmisibile cuando la demanda no cumpla con todos los requisitos.

Emplazamiento del demandado y falta de personación del demandado

Art. 283.- Admitida la demanda, se hará la comunicación de ella a la persona o personas contra quienes se entable, y se les emplazará para que la contesten dentro de los veinte días siguientes.

Art. 287.- La falta de personamiento del demandado en el plazo otorgado al efecto producirá su declaración de rebeldía, pero no impedirá la continuación del proceso, sin que deba entenderse su ausencia como allanamiento o reconocimiento de hechos.

La resolución que declare la rebeldía se notificará al demandado, y en adelante no se le hará ninguna otra notificación, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso.

Cualquiera que sea el estado del proceso en que el demandado rebelde comparezca, se entenderán con él las actuaciones sucesivas, sin que se pueda retroceder en ningún caso.

Inciso cuarto Derogado.

La admisión de los recursos interpuestos por la parte contraria se hará del conocimiento del demandado rebelde.

Si el demandado no contesta la demanda en el plazo ya establecido se declarará rebelde, pero no se pondrá fin al proceso sino que al contrario seguirá como si hubiere contestado la demanda, de la cual solo se le notificara la resolución de está, pudiéndose incorporar en el estado en que se encuentre pero este ya no podrá retroceder ninguna de las etapas ya que fue declarado rebelde por no haber contestado la demanda en el tiempo otorgado por la ley.

En el caso anterior ya interpuesta la demanda por Don José se emplazará o notificará a la señora de Julia para que conteste la demanda y dé a conocer si se opone a la misma teniendo como plazo veinte días para contestar, en el caso que ella no conteste esto no se tomará como que ella se haya allanado o reconocimiento de hechos, y no impedirá la continuación del proceso.

Sentencia

Art. 417.- La sentencia que deba resolver todas las cuestiones planteadas en el proceso, se dictará dentro de los quince días siguientes a la finalización de la audiencia de prueba y será notificada a las partes en un plazo que no excederá los cinco días desde que se dictó.

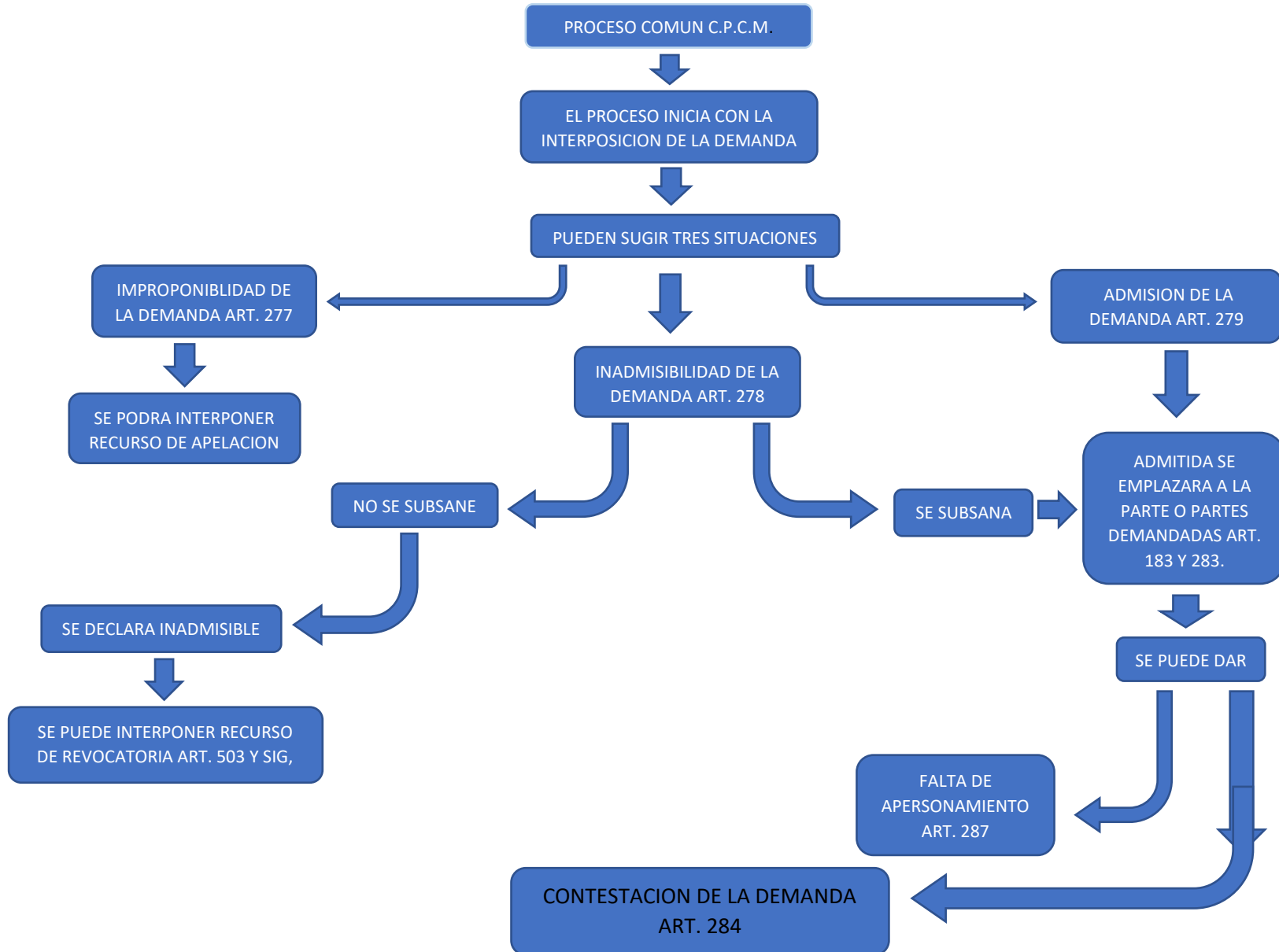
El incumplimiento de los plazos anteriormente establecidos hará incurrir al juez o tribunal en una multa cuyo monto será de un salario mínimo, urbano, más alto vigente por cada día de retraso.

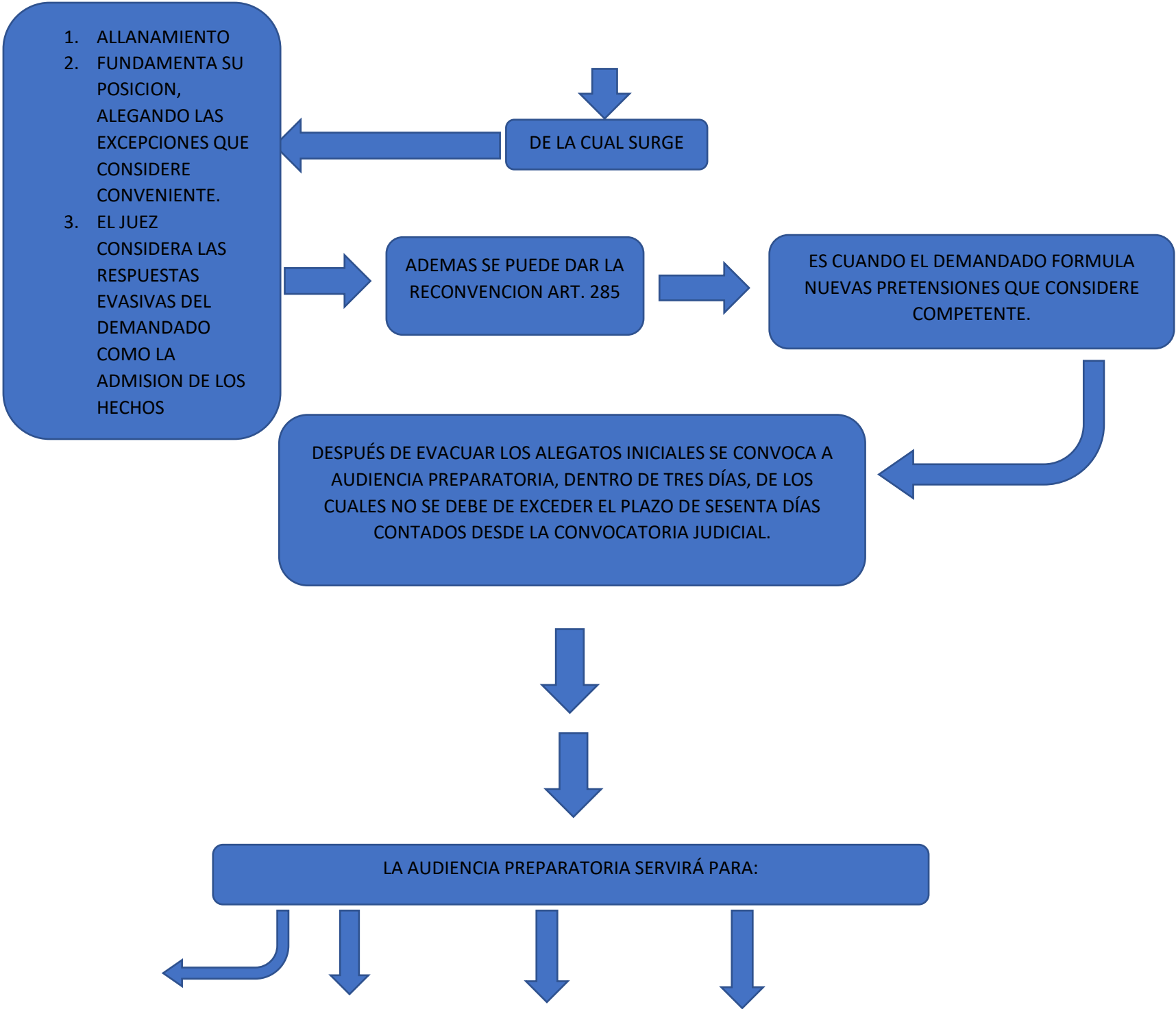
Cuando se pretenda la condena al pago de prestaciones o de intereses que se devengan periódicamente, la sentencia podrá incluir pronunciamiento que obligue al pago de los que se devenguen con posterioridad al momento en que se dicte, siempre que lo solicite el demandante en la petición.

Excepcionalmente podrá pedirse la condena al pago de una cantidad sin especificar, y en este caso el juez dictará la sentencia con declaración de que no se determinará la cantidad por vía de ejecución forzosa sino mediante el correspondiente proceso declarativo.

En el proceso de partición la sentencia se dictará cuando se hayan resuelto todas las cuestiones planteadas por las partes en el proceso dándoles las soluciones a la pretensiones que se tenían cuando se inició, la sentencia se dictará dentro de quince días después de la audiencia de prueba y la cual se deberá de notificar a la partes dentro del plazo de cinco días desde que se dictó.

ESQUEMA DEL PROCESO DECLARATIVO COMUN





PARA
CONCILIAR
ART. 293

PERMITE EL
SOBRESEIMIENTO
DE LOS DEFECTOS
PROCESALES.

FIJAR EN
FORMA
PRECISA LA
PRETENSIÓN
Y EL TEMA DE
PRUEBA ART.
305.

ADMITE LA
PRUEBA
QUE
INTENTAN
VELARSE
LAS PARTES
EN
AUDIENCIA

EXCEPCIONALMENTE
EN CASOS DE
URGENCIA SE
PODRÁ RECIBIR
PRUEBA QUE POR SU
NATURALEZA SEA
POSIBLE
DILIGENCIAR EN
DICHA AUDIENCIA

AUDIENCIA PROBATORIA ART. 402



- SU OBJETIVO ES QUE SE REALIZA DE FORMA ORAL Y PUBLICA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE HUBIEREN SIDO ADMITIDOS.
- PRODUCCIÓN DE PRUEBA ART, 203
 - ALEGATOS FINALES ART.411.



UNA VEZ CONCLUIDA LA AUDIENCIA PROBATORIA SE PROCEDE A:



LA SENTENCIA ART, 417

DESPUÉS DE HABER VALORADO LA PRUEBA ART. 416, SE DICTARA LA SENTENCIA EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS SIGUIENTES Y SE NOTIFICARA A LAS PARTES EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES DESDE QUE SE DICTO.

EL PROCESO ABREVIADO.

En los procesos abreviados lo que se busca es la rápida decisión judicial para resolver un conflicto. Se trata de dar celeridad y seguridad a quienes están involucrados en un problema referido a la partición de bienes, pero del cual se aplicara según sea su cuantía.

Demanda simplificada

Art. 418.- El proceso abreviado comenzará con demanda simplificada, formulada por escrito, que deberá contener lo siguiente:

1°. La designación del juzgado ante quien se presente.

2°. La identificación del demandante, del demandado y de aquellos otros interesados que deban ser llamados al proceso, así como sus domicilios para efecto de las notificaciones.

3°. Una enumeración suficiente de los hechos que justifiquen la razón de ser de la petición.

4°. La petición correspondiente.

5°. Fecha y firma.

De la demanda y documentos que la acompañen se presentarán tantas copias como demandados y demás interesados en el proceso haya, más una.

Admisión de la demanda simplificada

Art. 421.- El juez resolverá por auto sobre si admite la demanda simplificada, de la cual tiene un plazo de cinco días desde su presentación, si esta es admitida se señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia.

Sentencia y recursos

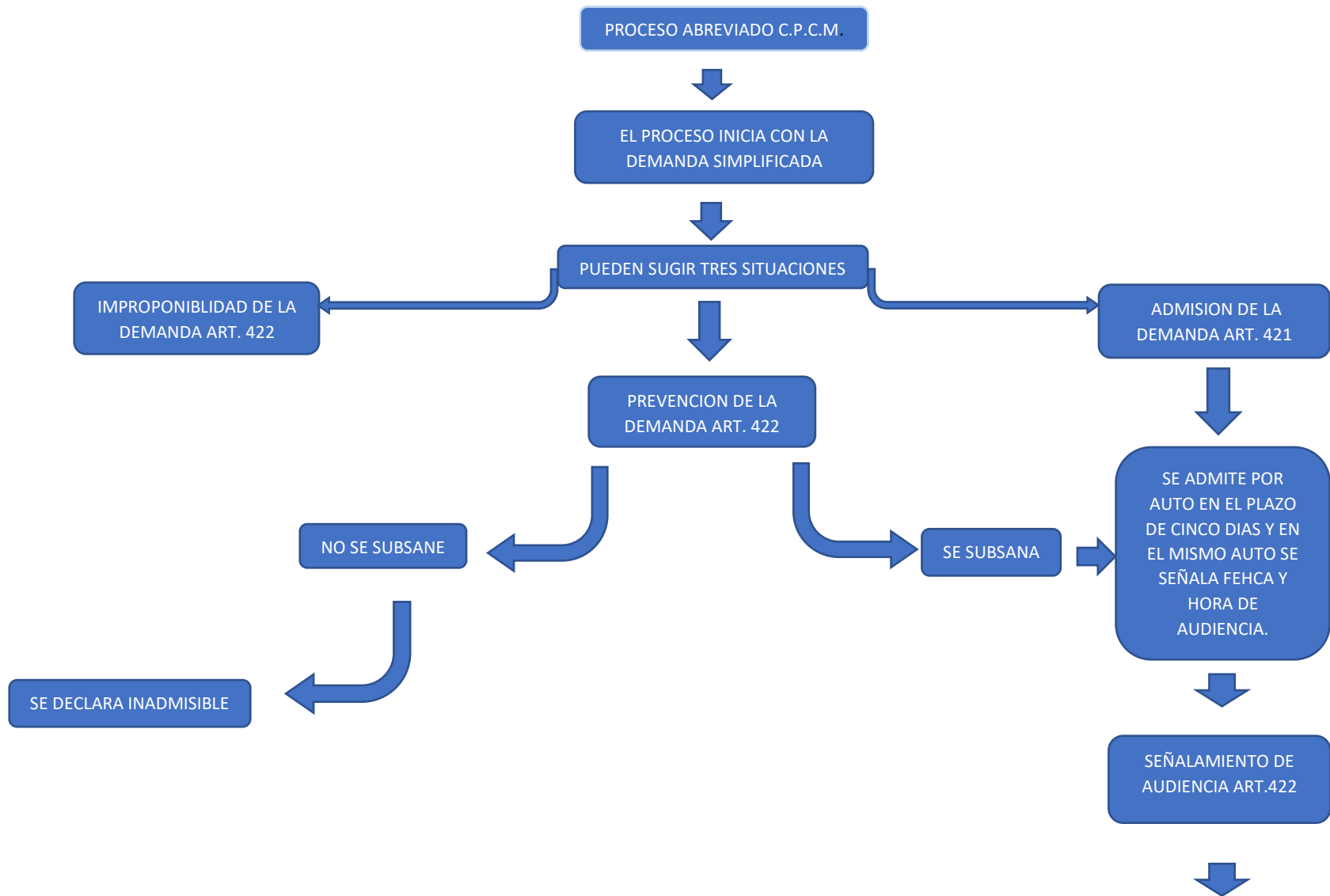
Art. 430.- Terminada la audiencia, el juez podrá dictar sentencia en el acto, si es procedente. Si no lo es, deberá anunciar verbalmente el fallo. En todo caso, ha de

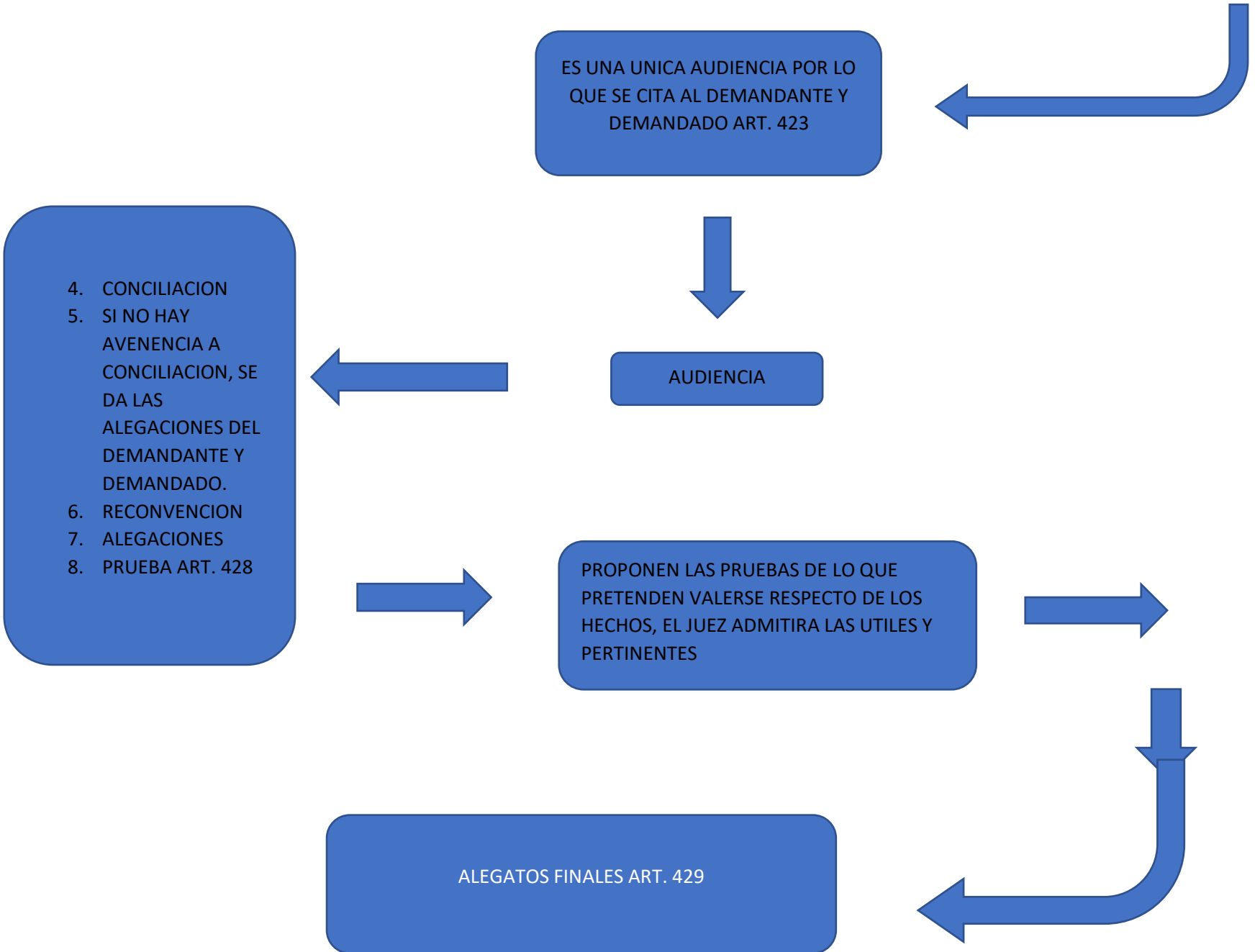
pronunciarse sentencia dentro de los quince días siguientes a la finalización de la audiencia. El incumplimiento de dicho plazo hará incurrir al juez responsable en la sanción establecida en el artículo 417 de este Código. (2)

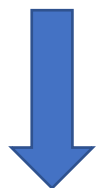
La finalidad de la sentencia es ponerle fin al proceso en donde el juez es quien decide sobre la resolución a pronunciarse una vez se hayan valorado todas las pruebas presentadas en la audiencia dándole así a las partes el derecho de propiedad de manera individual, ya no estando en el estado indiviso en el que se encontraban al no saber que parte le correspondía.

Y para una mejor comprensión para el lector y de los artículos relacionados con los distintos cuerpos normativos que amparan el procedimiento que se debe de elaborar un esquema del proceso abreviado establecido en los artículo 418 al 430 siempre del mismo cuerpo legal.

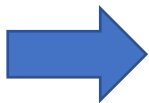
ESQUEMA DEL PROCESO DECLARATIVO ABREVIADO







TERMINADA LA AUDIENCIA SE
PROCEDE A:



LA SENTENCIA ART. 430
DESPUÉS DE HABER CONCLUIDO EL JUEZ DICTARA
LA SENTENCIA EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS
SIGUIENTES A LA FINALIZACION DE LA AUDIENCIA.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación sobre el análisis a la normativa aplicable al proceso de partición judicial, tiene como propósito el desarrollo de los objetivos, tanto general como específicos planteados al inicio de este trabajo, los cuales serán alcanzados por medio de una serie de pasos íntimamente relacionados, con un orden determinado, encaminados a recolectar un conocimiento verídico y confiable el cual pueda ser sometido a análisis y comprobación, por lo tanto, a continuación se expone el marco metodológico con el que se buscará dar cumplimiento a los objetivos de la investigación.

3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

Para el desarrollo de la investigación, se emplearán una serie de directrices que procurará alcanzar el cumplimiento de los objetivos planteados, a su vez, dar respuestas a las interrogantes mediante el análisis de la información recabada; en cuanto al método de investigación a utilizar, se seleccionó el “Método Cualitativo” el cual consiste en: *“estudiar los hechos de investigación usado principalmente en las ciencias sociales que utiliza abordajes metodológicos empleando métodos de recolección de datos que son cualitativos, con el propósito de explorar las relaciones sociales y describir la realidad tal como la experimentan los respondientes.”*¹⁴

La importancia de utilizar el método cualitativo, es que, además de ser empleado en diferentes disciplinas de las ciencias sociales, como la antropología o la sociología, permite el estudio de la realidad en su contexto natural y como sucede, mediante la interpretación del fenómeno, que es objeto de estudio de acuerdo a las personas implicadas en el mismo; además, el método cualitativo pone a disposición del investigador una amplia variedad de instrumentos de recolección de información, tales como: las entrevistas, encuestas, cuestionarios, imágenes, observaciones, las cuales serán de gran importancia para el desarrollo de este trabajo.

Lo anterior será desarrollado mediante diferentes métodos y técnicas de investigación, ya mencionados, como lo son: la entrevista, la encuesta y observación de

¹⁴Zacarías Ortéz, Eladio, “Así se investiga”, Editorial Clásicos Roxsil, pagina 60, El Salvador, 2013.

expedientes, con el objetivo de analizar e interpretar los resultados y su vez, confrontarlos con la realidad de forma objetiva.

3.3 DISEÑO METODOLÓGICO.

A continuación, se especifica el conjunto de métodos y técnicas con las cuales se llevará a cabo la investigación.

3.3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Para la realización de la investigación, se realizará un diseño metodológico cuyo carácter científico garantizará la veracidad y sistematicidad de los resultados; por ello se seguirá una serie de pasos que deberán realizarse conforme a la naturaleza del problema planteado. En este caso se utilizará una metodología de tipo cualitativo por ser el más usual y pertinente en esta clase de investigaciones jurídicas. Lo importante de este método es que conlleva a integrar el análisis que parte de lo general a lo particular.

Para poder tener una investigación efectiva, en cuanto al tema de análisis de la normativa aplicable al proceso de partición judicial de bienes conforme a lo establecido en el Código Civil, porque está orientado a la interpretación, lo cual permite conocer de manera profunda lo que piensan los implicados y valorar la información de forma interpretativa y evaluativa. Este tipo de investigación incluye el uso de la hermenéutica, mediante la cual se obtienen las interpretaciones las cuales llevarán al razonamiento de la investigación. La hermenéutica es el arte de la interpretación jurídica que no realiza actos arbitrarios, según los caprichos o sentimientos del intérprete, sino que obedece a principios o líneas rectas, cuando el legislador no haya determinado lo reglado, ya que se genera un campo más amplio a la interpretación, lo cual permite facilitar lo que nos acontece para darle solución.

La investigación se refiere al enfoque hermenéutico parte de un esquema inductivo, expansivo, el cual se utiliza para descubrir y definir preguntas de investigación que se basan en descripciones y observaciones, es por esta razón que se llevará a cabo una investigación de campo que incluirá entrevistas que se realizarán a los Jueces de los Juzgados de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, litigantes, usuarios y Alumnos

de quinto año de la carrera de Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria de Occidente.

3.4 FUENTES DE INFORMACIÓN.

Son todos aquellos medios de los cuales procede la información, que satisfacen las necesidades de conocimiento de una situación o problema presentado, que posteriormente será utilizado para lograr los objetivos esperados.

- ✓ Fuentes primarias.
- ✓ Fuentes secundarias.

a) Fuentes de Información Primarias:

Las fuentes primarias son aquellas en las que los datos provienen directamente de la población o muestra de la población, están directamente relacionadas con el tema de estudio y ofrecen información precisa. Para el desarrollo del presente estudio se definen como fuentes de información primaria: Jueces, secretarios, litigantes, usuarios y estudiantes de quinto año de la carrera de Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, facultad Multidisciplinaria de Occidente.

b) Fuentes de Información Secundarias:

Son las fuentes que brindan información o datos que ya han sido publicados o recolectados para propósitos diferentes al actual. Las fuentes secundarias, por lo general, son poco costosas y se obtienen con rapidez. Se tendrán como fuentes de información secundaria: Constitución de la República, Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, libros de texto, tesis, expedientes judiciales ya fenecidos que permitan los jueces de lo civil, su revisión, bibliografías, entre otros.

3.5 DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO Y LA MUESTRA

Después de haber seleccionado la población se realizará, lo referente al muestreo y el diseño de la muestra, ya que la investigación será realizada en determinados sectores de interés de este.

3.5.1 UNIVERSO DE ESTUDIO

En este apartado, se define lo concerniente a los elementos estudiados; lo cual a su vez se refiere a la totalidad de los mismos. Es decir, al todo de quiénes se investigarán.

El “universo” se define como: *“la totalidad de individuos o elementos de los cuales pueden representarse determinadas características susceptibles de ser estudiadas”*.¹⁵

Según Balestrini, *“la población o universo puede estar referido a cualquier conjunto de elementos de los cuales pretendemos indagar y conocer sus características, o una de ellas, y para el cual serán válidas las conclusiones obtenidas en la investigación. Es el conjunto finito o infinito de personas, casos o elementos que presentan características comunes”*¹⁶. En este trabajo de investigación la población será representada por jueces que conozcan en materia de derecho civil la Ciudad de Santa Ana, usuarios, litigantes que hayan seguido al menos un proceso de partición y estudiantes de quinto año de la carrera de Ciencias Jurídicas.

3.6 MUESTRA.

Para efectos del trabajo de investigación, se establecerá la diferencia entre población y muestra.

Población es el conjunto de todos los elementos objeto de estudio, acerca de los cuales se intenta establecer conclusiones. Se deberá definir la población de modo que quede claro cuando un cierto elemento pertenece o no a ella. En cambio, una muestra es una colección de algunos de los elementos de la población, pero no de todos. Se establece entonces que, la población es el género porque es un todo, y la muestra, la especie; es decir, es una parte de ese todo, de lo que se pretende investigar. Para la selección de la muestra se aplicarán dos métodos: de conveniencia y el intencional.

El primero hace referencia a que el investigador elige las unidades de la muestra, de acuerdo con sus recursos, finalidad, cercanía, etc., y el segundo a una muestra que si bien se elige al azar no se produce a partir de una fórmula. De tal manera que, aplicando ambos criterios se estableció que los lugares a visitar serían: Juzgados de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, Oficinas Jurídicas, y estudiantes de quinto año de la carrera de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de La Universidad de El Salvador.

¹⁵Zacarías Ortez, Eladio, “Así se Investiga”. Pasos para hacer una Investigación. Clásicos Roxsil, El Salvador. Pág. 88. 2003.

¹⁶ Balestrini, Miriam A. “Como se Elabora un Proyecto de investigación”. Editorial Venezuela. Pág. 122, 1997.

3.6.1 INFORMANTES CLAVES.

Por tratarse de una investigación con enfoque en el método cualitativo, las muestras han sido seleccionadas de acuerdo a los siguientes criterios: en primer lugar, aquellos sujetos que están directamente relacionados con la aplicación del código civil y de la figura de la partición de bienes y, en segundo lugar, aquellos sujetos que en algún momento han seguido o tienen conocimiento de dicha figura; tomando en cuenta los criterios anteriores, las muestras elegidas son las siguientes:

- 1- Jueces de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: En virtud de ser los personajes que más conocen tanto la aplicación, como la efectividad del proceso de partición de bienes, así mismo poseen conocimiento de la frecuencia en que se presentan estos casos, el criterio personal aplicado en cuanto a la norma vigente, y resoluciones las cuales son vertidas al final de cada proceso.
- 2- Litigantes que en algún momento han seguido un proceso de partición: Se busca obtener las opiniones y experiencias vividas al seguir el proceso de partición, en la realidad que se vive en el día a día en los juzgados, la frecuencia de estos casos, así como inconvenientes que se presente en cada caso.
- 3- Estudiantes de quinto año de la carrera de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de La Universidad de El Salvador: Es importante determinar el nivel de conocimiento que los estudiantes poseen sobre el proceso de partición de bienes, porque en un futuro cercano serán los aplicadores del derecho, como, por ejemplo: Magistrado, jueces o litigantes.
- 4- Usuarios: con el objetivo de obtener información sobre la experiencia vivida al seguir un proceso de partición, así también conocer el nivel de satisfacción del usuario sobre la eficiencia y eficacia de dicho proceso.

3.7 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.

A continuación, se detallarán las técnicas e instrumentos que se utilizarán para la recolección de datos en el desarrollo del estudio:

En palabras de Rodríguez Peñuelas quien define la técnica de investigación como aquel “conjunto de reglas aptas para orientar eficazmente una actividad y la destreza necesaria para resolver un problema en concreto”. Así mismo el instrumento de investigación puede definirse en “aquellos medios del cual puede valerse en investigador para la recolección de la información: observación, cuestionarios, entrevistas, encuestas”.¹⁷

En esta fase de la investigación se realizarán entrevistas a los informantes claves, para recabar información en forma verbal, con el propósito de conocer la opinión sobre el tema de investigación, ya que, poseen conocimiento y experiencia sobre el fenómeno de estudio; por medio de la entrevista se logrará obtener una mayor amplitud de información y aportará un mayor nivel de confianza al informante.

3.7.1 ENTREVISTAS SEMI-ESTRUCTURADA.

La entrevista semi-estructurada es aquella en la cual el entrevistador tiene una guía sobre los temas a cubrir, términos a utilizar y el orden de las preguntas, las cuales pueden cambiar o surgir nuevas interrogantes en función de lo que dice el entrevistado durante el curso de la entrevista.

Se efectuarán preguntas estructuradas previamente, de tal manera que se logre exponer claramente el propósito de las interrogantes, obteniendo la información necesaria y requerida para el estudio; el formato de entrevista que se utilizará es de tipo semi-estructurada; ya que permite

contar con preguntas ya elaboradas, pero que a su vez pueden modificar o anexar otras en el momento de realizarla, permitiendo una mayor libertad y flexibilidad en la obtención de información.

La realización de la entrevista se desarrollará por medio de una guía de entrevista, la cual contendrá preguntas concretas, las cuales podrán ser diferentes para cada sujeto de investigación, además se utilizarán aparatos como grabadoras esto con el fin de

¹⁷ Marco Antonio Rodríguez Peñuelas, Métodos de Investigación, Universidad Autónoma de Sinaloa, Primera Edición México 2010.

aprovechar de la mejor forma los datos resultantes, garantizando la mayor discreción al entrevistado.

3.8 PROCEDIMIENTO.

3.8.1 CONCERTACIÓN DE LA ENTREVISTA

Para el desarrollo de la técnica de investigación, se empleará la realización de entrevistas, se seleccionarán una serie de preguntas las cuales serán sometidas a un análisis previo; estarán estructuradas de una forma clara y ordenada, con el objetivo de facilitar su aplicación, con el propósito de obtener respuestas claras y precisas por parte de los sujetos de investigación, se establecerán días y horas para la realización de las entrevistas, tomando en cuenta factores importantes como lo es el tiempo que dispongan los entrevistados, con el objetivo de no interrumpir en el desarrollo de sus labores.

El desarrollo de las encuestas será realizado dentro de las instalaciones de la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria de Occidente, en horas libres, con el propósito de no interrumpir el desarrollo normal de clases de los estudiantes; la adecuada adaptación al tiempo y lugar que mejor convenga a los sujetos de la investigación proporcionará un mayor nivel de comodidad y confianza para dar respuesta a cada interrogante, por ello se les entregará el cuestionario en sus manos para que lo respondan de forma privada y personal.

3.9 ELECCIÓN DEL INFORMANTE.

La elección de los sujetos de investigación estará sujeta a una serie de criterios, con el objetivo de obtener información actualizada sobre el tema en investigación; dichos criterios se detallan a continuación:

- a)** Lugar de desempeño de labores: el lugar de trabajo es donde se han adquirido experiencias relacionadas al caso, mediante procesos que se desarrollan en dichos lugares, este criterio es aplicable a los jueces y secretarios de los juzgados de lo civil y mercantil, ya que es su competencia conocer sobre los procesos de partición de bienes inmuebles.
- b)** Abogados en el ejercicio de su profesión: se garantizará la confidencialidad de sus respuestas, con el cuidado de no revelar sus identidades; para su mayor

comodidad las entrevistas serán realizadas en sus despachos jurídicos, buscando recabar información sobre las experiencias adquiridas desde los inicios de su vida profesional hasta la actualidad, sobre el proceso de partición de bienes inmuebles.

- c) Estudiantes de quinto año de la Carrera de Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria de Occidente: la Universidad es el lugar en donde los estudiantes adquieren por medio de los estudios, conocimientos en materia civil y procesales civil y mercantil a través del desarrollo de diferentes asignaturas; es por ello que se seleccionó a los estudiantes de quinto año de la Carrera de Ciencias Jurídicas ya que son ellos quienes poseen mayor conocimiento por estar a punto de egresar.

3.10 DESCRIPCIÓN DE LA PREPARACIÓN.

Al haber recolectado los datos de la muestra que se han seleccionado, se realizará un análisis de la información recolectada, con la finalidad de que los datos que se obtengan sean reflejados de manera comprensible con las conclusiones y recomendaciones, teniendo en cuenta que serán de mucha importancia, ya que éstas servirán para completar la investigación, además para darle respuesta a las muchas interrogantes que puedan surgir al momento de analizar detenidamente los resultados que surgirán de la aplicación de los instrumentos por medio de los cuales se llevará a cabo los parámetros propuestos al inicio de esta investigación.

Los resultados obtenidos de la investigación, se adecuarán de acuerdo a la técnica que se empleará para la recolección de los datos, (entrevista, encuesta, y la observación de expedientes), y para reflejar los resultados de dicho análisis se utilizarán recursos ilustrativos, tales como cuadros matrices, por medio de los cuales se buscará alcanzar una fácil comprensión de los lectores de esta investigación, ya que su representación se hará por medio de juicios de valor o enunciados teóricos que permitirán asociar los datos obtenidos de parte de las personas entrevistadas o encuestadas, así como también los datos que arrojará la observación de los expedientes.

3.10.1 TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Se puede definir la triangulación de la información como aquel método que actúa como filtro a través de los cual se capta la realidad; la triangulación constituye una de las técnicas más empleadas para el procesamiento de datos en las investigaciones cualitativas, por cuanto contribuye la objetividad del análisis de los datos y a ganar una mayor credibilidad de los hechos.

La triangulación tiene como objetivo el cotejo de la información la cual ha sido obtenida a través del proceso de recolección de los datos, realizando un análisis de esta y tomando como punto inicial las interrogantes elaboradas al inicio de la investigación; se establecerá la técnica a emplear seguido de categorías de análisis de la información proporcionada por los informantes claves, la doctrina y la opinión proporcionada por el grupo investigador.

Se utilizarán matrices de vaciado, en las cuales se realizará una transcripción literal de la información proporcionada por los informantes claves, dichas matrices contendrán una serie de elementos y caracteres que permitirán realizar la respectiva comparación y análisis, lo que permitirá establecer conclusiones sobre la realidad del tema en estudio.

3.11 ANÁLISIS DE DATOS.

3.11.1 CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS.

Se crearán categorías dentro de las cuales se colocará toda la información recabada en la investigación; dicha información será organizada por medio de tabulación en matrices de vaciado de datos, en las cuales se estipulará y cotejará las respuestas, con el objetivo de una mejor exposición y comprensión. Lo anterior permitirá facilitar la elaboración de conclusiones y recomendaciones, así mismo los resultados obtenidos podrán ser confrontados con el enunciado del problema y los objetivos de la investigación.

Etapa exploratoria: se realizará un acercamiento entre los investigadores y el sujeto de estudio, con el propósito de crear un ambiente de comodidad y empatía con el fin de recabar la información necesaria.

Etapa de desarrollo de las entrevistas: se realizarán las entrevistas en las cuales

cada interrogante tendrá un orden previamente determinado, con el fin de obtener la mayor cantidad de información que ayude a la investigación.

Etapa de transcripción y evaluación: esta etapa consistirá en verter en matrices de vaciado de datos la información obtenida mediante las entrevistas realizadas a los sujetos de estudio.

Etapa de análisis de datos: se analizará la información obtenida mediante los medios de investigación como lo es la entrevista y como resultado se hará una interpretación de la información recolectada.

3.11.2 EVALUACIÓN DE LOS DATOS.

Esta etapa tiene por objetivo someter a una clasificación y evaluación los datos recolectados, para ello se utilizarán dos cuadros matrices en los cuales se vaciará la información obtenida y será necesario la aplicación de juicios de valor, con lo cual, se determinará el cumplimiento de los objetivos planteados con anterioridad al inicio del trabajo; así mismo se elaborará una serie de conclusiones y recomendaciones que serán presentadas al final de este trabajo.

CONSIDERACIONES ÉTICAS DE LA INVESTIGACIÓN.

Las consideraciones éticas de esta investigación serán encaminadas a la regulación del comportamiento tanto de los investigadores como de los entrevistados de manera que se apliquen los principios de confidencialidad, probidad, transparencia, imparcialidad y otros que rigen la investigación.

Las actuaciones de los investigadores al interactuar con los protagonistas lo harán con mucha cautela al igual que al momento de manejar la información que sea proporcionada por los Juzgados de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, Litigantes y Estudiantes aptos para egresar de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria de Occidente ya que, los datos que se obtendrán de los entrevistados sólo serán utilizados para fines académicos.

Se debe señalar que a todos los entrevistados se les asignará un código para que sus nombres y cargos queden en total confidencialidad; para el manejo de la información que ellos brindarán, es de ésta forma que se nombrarán a los Jueces de lo Civil y

Mercantil como JCM1, JCM2, JCM3; a los Secretarios de lo Civil y Mercantil como S1, S2; y S3 a los Abogados Litigantes como AL1, AL2,AL3,AL4, AL5 y por último a los Estudiantes de Quinto año de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria de Occidente como E1 hasta E4.

Con esto se pretende lograr un ambiente de confianza, respeto y tolerancia entre los participantes de la investigación y así captar información importante y necesaria para el análisis de los datos que se obtendrán.

CAPITULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El presente capítulo de investigación es con la finalidad de poder determinar el grado de información o de conocimiento con que cuenta las personas entrevistadas y encuestadas, ya que la mayoría de la población en general, no tiene un alto conocimiento sobre lo que es la partición de bienes en la vía judicial, por lo que es importante establecer si se está llevando en los juzgados el debido proceso de las diligencias a seguir, teniendo en cuenta que aunque sea un juzgado de la misma materia los jueces tienen diferente manera de resolver los casos.

Es imprescindible determinar las circunstancias o la sana crítica por la cual se rigen los jueces para llevar a su terminación el caso, por lo que se pretende entrevistar a los tres jueces de Juzgados Civiles y Mercantiles de la ciudad de Santa Ana, teniendo en cuenta también, la manera de que los secretarios de estos juzgados reciben el caso y hacen que siga su cauce ya que estas personas son la mano derecha del Juez al momento de que siga el proceso de partición de bienes, por lo que es importante establecer su criterio y la manera en que se ejecuta hasta llegar a su culminación.

Cabe recordar que también otro sector importante son los abogados litigantes los cuales son los que se encargan de llevar el caso a los juzgados para que se resuelva la controversia ya que ellos buscan la división de sus bienes para tener lo que es la certeza jurídica, por lo que como grupo se pretende determinar el grado de conocimiento que tienen al momento de interponer la demanda hasta llegar al resultado esperado y como último.

Sector importante, son los estudiantes de quinto año de la Carrera de Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador- Facultad Multidisciplinaria de Occidente, de los cuales se pretende determinar el grado de conocimiento que tienen para establecer si saben sobre el proceso de partición de bienes en la vía judicial.

4.2 ANALISIS DE LA RESPUESTA DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD ADMINISTRADA A JUECES DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

PREGUNTA N°1

¿Conoce esta sede judicial, casos de partición de bienes?

Informante A	Si se dan casos de procesos de partición de bienes, pero son muy escasos a diferencias que los procesos de embargo que son el diario vivir
Informante B	En la actualidad se conocen procesos de partición de bienes no son de una manera exagerada ya que la mayoría de ciudadanos deciden dividirse los bienes de una manera extrajudicial.
Informante C	Si esta sede judicial conoce de procesos de partición de bienes solo que la mayoría de personas deciden resolver los conflictos fuera de los Juzgados, por la demora o por falta de recursos económicos.

COMENTARIO

La finalidad de esta interrogante es para saber si los Juzgados Civiles y Mercantiles conocen de manera constante los casos de partición de bienes, o si es de una manera escasa la realización de este proceso, manifestando que se ha venido llevando de una manera ágil, para que la población en general tenga la certeza jurídica que se llevará a cabo sin dilataciones, teniendo en cuenta que no es con mayor reiteración estos casos, pero de los cuales son terminados de una manera eficaz.

ANÁLISIS

El proceso en sí de partición de bienes se desarrolla en los juzgados de una manera viable, que hace que no se dilate agilizando los mecanismos del proceso, culminando así con la división de los bienes, teniendo en cuenta que no se encuentra ningún obstáculo en el camino, que lo pudiera dilatar el proceso dando así una pronta y cumplida justicia a sus derechos de propiedad a cada uno de los coasignatarios.

PREGUNTA N°2

¿Cuántos casos de partición ha conocido?

Informante A	De catorce a quince, en los años que funciona este Juzgado.
Informante B	Aproximadamente diez a doce procesos en todo el tiempo que está funcionando los Juzgados Civiles y Mercantiles.
Informante C	En estos ochos años que llevamos funcionando se han conocido de pocos casos de partición de bienes alrededor de trece a quince procesos

COMENTARIO

En esta pregunta la razón principal es determinar cuánto es la afluencia de procesos de partición de bienes, remarcando en si la pregunta que se hizo con anterioridad, dando en si una cantidad exacta sobre los casos que se han ventilado en los Juzgados Civiles y Mercantiles de la ciudad de Santa Ana, que han sido muy pocos al tiempo que llevan funcionando los Juzgados, debiendo haber sido de una manera más frecuente.

ANÁLISIS

Como grupo, se puede concluir que los casos de partición de bienes que se han ventilado en los Juzgado son muy pocos, para el tiempo que llevan funcionando, esto se debe a que las personas deciden evitar el desgaste en los Juzgados y el gasto económico, para así solo quedarse como ellos decidan repartir sus bienes violentándose ellos mismo el derecho de propiedad regulado en el artículo dos inciso segundo de la Constitución de la República, pudiendo resolver la indivisión en que se encuentran dándole a cada quien lo que por ley les corresponde, es muy frecuente que la población en general decida mantenerse de esta manera sin estar consciente del daño que se hacen respecto al saber cuáles son sus derechos como propietarios de un bien.

PREGUNTA N°3

¿Puede dar una breve explicación de lo que es la figura de partición de bienes en El Salvador?

Informante A	La más clara explicación de la figura de partición de bienes la encontramos en los artículos 1196 y siguientes del Código Civil.
Informante B	En El Salvador la figura de partición de bienes, no mucho se conoce pero la definición la está regulando el artículo 1196 del código Civil.
Informante C	La figura de la partición de bienes en El Salvador es cuando las personas que están asignados a un mismo bien deciden ya no estar en indivisión y así poder dividir lo que les corresponde.

COMENTARIO

En esta interrogante se pretende conocer si los informantes saben lo que es la figura de partición de bienes en El Salvador, manifestando que dicha figura se encuentra regula en el artículo 1196 y siguientes del Código Civil.

ANÁLISIS

Como señalaron los informantes claves la figura de partición de bienes se encuentra regulada en el artículo 1196 y siguientes del Código Civil, que se refiere a que ninguno de los coasignatarios está obligado a permanecer en indivisión de sus bienes, que todos tienen derecho a poder hacer la división de estos, y que sean repartidos en partes iguales, bajo esta legislación es que los funcionarios se rigen para la realización del proceso de partición de bienes el cual no es frecuente como los demás procesos que se realizan en los Juzgados, por lo que se debe de tener en cuenta que no se tiene mucha información respecto a este proceso.

PREGUNTA N°4

En la práctica jurídica, ¿tiene aplicabilidad el proceso de partición de bienes?

Informante A	Si tiene aplicabilidad aunque no es muy muy común.
Informante B	Se podría decir que casi no tiene aplicabilidad sino que más los procesos ejecutivos, de inquilinato, de diligencias de jurisdicción voluntarias son los que más lleva este Juzgado que los de partición de bienes.
Informante C	De un cien por ciento solo el diez por ciento de proceso recibido son de partición de bienes ya que los ciudadanos no están interesados en resolver su estado de indivisión si es que lo tuvieran.

COMENTARIO

SEGÚN MANUEL OSSORIO. La partición es la división o reparto en dos o más partes, más en especial del mundo jurídico, la distribución o repartimiento de un patrimonio, singularmente la herencia o una masa social de bienes, entre varias personas con iguales y diversos derechos. Teniendo en cuenta la definición de partición de bienes se puede decir que no se aplica, ya que la mayoría de población decide arreglar sus diferencias fuera de los Juzgados evitando dilataciones procesales o ya sea de gastos económicos, por lo que deciden repartir sus bienes entre sí sin tener certeza jurídica de su posesión.

ANÁLISIS

El proceso de partición de bienes no se aplica en la actualidad con frecuencia de un quince por ciento de la población inician un proceso de partición de bienes, este se debe a que la población en general evita lo judicial, arreglándose fuera de los Juzgados, a través de la partición extrajudicial. Esto en si tiene muchos factores uno de los más comunes es que no tiene suficiente dinero como ya se había mencionado antes, ya que pagar abogado y seguir el proceso hasta el final tiene un costo no muy accesible que hace que las personas desistan de iniciar el trámite, otro punto importante es que no saben de qué manera acudir al Juzgado o como iniciar si se pueden dividir sus bienes, esto hace que no se aplique de manera frecuente el proceso

de partición de bienes en los tres Juzgados Civiles y Mercantiles de la ciudad de Santa Ana.

PREGUNTA N°5

¿Existirá alguna dificultad en la interpretación de las disposiciones legales pertinentes, en cuanto a su aplicación en un proceso determinado?

Informante A	Si existen dificultades en el sentido de que no hay en si una ley que determine lo que es el proceso de partición de bienes, ya que el Código Civil no tiene un procesal en donde se explique en si el procedimiento a seguir sino que se debe de armonizar con el Código Procesal Civil y Mercantil de las cuales son leyes totalmente diferentes.
Informante B	Existen dificultades a la hora de la interpretación de las disposiciones legales debido a que no está establecido en si la manera de seguir un proceso de partición de bienes en el Código Civil, por lo que se debe de ver qué tipo de proceso o leyes se deben seguir que se acoplen y no le cambien el sentido a la norma de partición
Informante C	Si encontramos dificultades en el momento de la aplicación del proceso ya que no está regulado en si en el Código Civil, sino que también en otra ley se debe de buscar y armonizar el proceso a seguir para la partición de bienes

COMENTARIO

Los informantes manifestaron que antes se debe de identificar lo que es el proceso y procedimiento siendo el primero el cúmulo de actos sucesivos tendientes a un fin, que sería obtener una sentencia definitiva con carácter de cosa juzgada, mientras que el procedimiento es la sucesión del orden de estos actos que constituye el proceso, esto la diferencia entre proceso y procedimiento del cual no se da a conocer de una manera eficiente, no obstante, no es frecuente en la actualidad que se realice el proceso de partición de bienes, ya que la mayoría de las personas deciden evitar la vía jurisdiccional, teniendo en cuenta que el procedimiento no lo está regulando el Código Civil.

Al no tener una certeza sobre las disposiciones legales a seguir, deciden ya no seguir en proceso de partición de bienes sino quedarse de una manera inconclusa respecto a su derecho de propiedad.

ANÁLISIS

Respecto al tratamiento procesal que los Juzgados de lo Civil y Mercantil realizan es idóneo, ellos se rigen por el proceso común ya que en si en el Código Civil no está regulado la parte procesal de este para el desarrollo del proceso, por lo que se deben de acoplar al proceso común que está regulando el Código Civil y Mercantil. Es importante a la vez hacer mención que antes cuando se iniciaba el proceso de partición de bienes el Código de Procedimientos Civiles derogado lo regulaba y tenía la finalidad de llegar a la culminación de la demanda y que en la actualidad los jueces se basan en lo que es el proceso común el cual está regulado en el artículo 276 del Código Civil y Mercantil.

PREGUNTA N°6

¿De qué manera se puede identificar los problemas prácticos más comunes que surgen en la aplicación del proceso de partición de bienes?, y a su vez, ¿cuál sería las soluciones para una adecuada aplicabilidad?

Informante A	Un problema práctico que nos podemos encontrar es que si se inició la partición de bienes con el Código de Procedimientos Civiles y que no se pudo resolver habiendo ya pasado años y se quiera introducir con el Código Procesal Civil y Mercantil, siendo lo más idóneo que se resolviera con la anterior legislación ya que como Juez se declara incompetente respecto a la materia.
Informante B	Se puede dar el caso que al momento de la medición no coincidan con las que dice el bien siendo de mayor extensión o menor ahí se debe de volver a hacer una remediación y verificarlas con las que diga que son en el registro de la propiedad, o también se puede dar el caso que se encuentre embargado el bien por lo cual no se podrá hacer la división hasta el momento de la cancelación
Informante C	Se pueden identificar varios problemas prácticos de los cuales puede ser que no hayan llegado a un acuerdo previo del perito, pero en ese

	<p>caso el Juez decide, para evitar cualquier arbitrariedad, también puede acontecer que el caso se haya iniciado con la ley antigua y lo quieran armonizar con el Código Procesal Civil y Mercantil siendo, de lo cual no se puede sino que se debe de seguir con los parámetros de la ley anterior.</p>
--	---

COMENTARIO

El motivo de esta interrogante es para identificar los problemas prácticos que se pueden dar al momento de iniciar el proceso de partición de bienes, teniendo en cuenta las respuestas de los informantes claves, para equilibrar el proceso y siga su curso, evitando dilatación en la partición de los bienes y así culminar con la partición, para que los coasignatarios dejen el estado de indiviso en el que se encontraban.

ANÁLISIS

Como grupo se ha determinado que al momento de la realización del proceso de partición de bienes se pueden encontrar diferentes problemas prácticos, no solo en materia procesal sino que los bienes estén sujetos a un tipo de obligación de los cuales no se puedan dividir, deteniendo así el proceso de partición de bienes, y se puede dar el caso que estén hipotecados o pendientes de una obligación esto se pueda dar cuando los coasignatarios no sepan que los bienes estén pendientes de resolver su situación jurídica, por eso antes de iniciar el proceso se debe de tener certeza jurídica que estén libre de gravámenes, incluso que estén pendientes de algún tipo de pago moratorio, para así poder evitar cualquier tipo de dilataciones que hagan que el proceso se retrase.

PREGUNTA N°7

¿Se aplica correctamente la ley por los Juzgados, en el proceso de partición de bienes?

Informante A	Si se aplica correctamente partiendo de que no hay en si una ley específica que determine la manera de seguir un proceso de partición de bienes.
Informante B	Si es aplicable correctamente con los Juzgado Civiles y Mercantiles.

Informante C	Si es aplicable correctamente la ley en los proceso de partición de bienes teniendo en cuenta que no es un proceso muy aplicable en los Juzgados Civiles y Mercantiles.
--------------	---

COMENTARIO

Sosteniendo que si se aplica correctamente el proceso de partición de bienes, teniendo en cuenta que los informantes plantearon que la legislación Civil no regula lo que es su procedimiento ni los principios rectores de los cuales se debe de seguir, por lo que, de una manera idónea es que al encontrar este vacío legal en esta disposición es donde se acopla con el Código Procesal Civil y Mercantil, en donde se rigen los informantes claves para que se lleve a cabo dicho procedimiento.

ANÁLISIS

Se pudo zanjar, la interrogante si en los Juzgados se aplicaba correctamente la ley, para la culminación satisfactoria del proceso de partición de bienes, teniendo en cuenta que la respuesta de los informantes fue que no está siendo regulado el procedimiento en el Código Civil, debiéndose armonizar con leyes afines para así poder darle solución y terminación al proceso y que los coasignatarios culminen con la partición y dejen el estado indiviso en el que se encuentran.

Es importante hacer alusión al Código de Procedimientos Civiles derogado el cual regulaba el proceso de partición de bienes en el capítulo veintitrés que era donde los jueces de lo Civil (los cuales en la actualidad ya no están en función), se regían para poder darle el debido seguimiento al proceso de partición de bienes era la parte procesal del Código Civil, en donde se detallaba todas las etapas teniendo en cuenta que eran diligencias las que se seguían en estos juzgados y no el proceso común por el cual la mayoría de los jueces siguen en la actualidad.

PREGUNTA N°8

¿Cómo se podrían dar a conocer los diferentes procesos para el ejercicio y la garantía de partición de bienes, de forma breve para que la población en general tenga conocimiento de ello?

Informante A	Se pueden dar a conocer dando charlas en el Consejo Nacional de la Judicatura a los Jueces, empleados, litigantes, estudiantes, a fin de que conozcan sobre la manera de seguir un proceso a los juzgados.
Informante B	Que se impartan conferencias en donde tanto los profesionales del derecho, estudiantes y población puedan tener acceso para poder saber del tema que en la actualidad no es muy conocido
Informante C	Una manera de conocer sobre el tema de partición de bienes que en la Universidades se impartan este tema para que tanto los estudiantes y población tenga acceso a identificar este tipo de proceso.

COMENTARIO

Los tres informantes manifestaron que para ellos se debe de dar charlas a los abogados litigantes, estudiantes de la carrera de derecho y demás población en general para que tenga el debido acceso, y que se informen sobre el tema de partición de bienes, ya que la mayoría de los ciudadanos y abogados no saben cómo seguir este proceso en los Juzgados ya que no es muy común, y al poder darles la debida información ellos ya sabrían la manera de iniciar el proceso de partición de bienes y a que Juzgados acudir para resolver su conflicto.

ANÁLISIS

Es muy difícil que la población en general sepa del proceso de partición de bienes ya sea por los mecanismos de información que se les pueden impartir o la falta de interés de ellos por saber sobre el tema de partición de bienes, ya que las personas cuando se habla de Juzgados les da temor de lo que pueda suceder o no tienen el recurso de cómo seguir el proceso, por lo que deciden quedarse como se encuentran sin una situación jurídica definida de sus bienes dejando su estabilidad a un lado, por estas situaciones es que como grupo se debe de recabar el porqué de esta situación para poder darle soluciones prácticas al problema e informar que este proceso no es tedioso, ni dilatorio que se puede resolver de una manera ágil, con los mecanismos que se desarrollan en los Juzgados Civiles y Mercantiles.

Es así que se deben impartir charlas por el Consejo Nacional de la Judicatura, para todos los que decidan informarse sobre el tema tengan el debido acceso y al igual

en las Universidades que sea una materia en sí y no parte de un tema didáctico para así tener un mayor discernimiento del proceso de partición de bienes.

PREGUNTA N°9

¿Qué recomendación proporcionaría en relación con el proceso, que garantice su eficacia respecto a la partición de bienes?

Informante A	Que los interesados antes de iniciar el proceso de partición de bienes se aseguren que el bien que está en disputa no tenga gravámenes, para así evitar la dilatación el proceso.
Informante B	Que el abogado litigante verifique en bien este debidamente inscrito en el registro de propiedad, evitando que deniegue o atrase la partición de los bienes por la ilegalidad de la inscripción.
Informante C	Para que el proceso de partición de bienes garantice su eficacia no solo corresponde al Juzgado asegurar su eficacia sino que también al abogado y partes evitar cualquier dilatación que pueda atrasar la partición de los bienes ya sea por gravámenes, inscripciones ilegales etc.

COMENTARIO

Claramente los tres jueces coinciden que la recomendación idónea es que al momento de iniciar el proceso de partición de bienes se cercioren que los bienes o bien no estén sujetos a ninguna obligación, que haga que se demore el proceso de partición de bienes, ya que si eso sucede no sería problema del Juzgado que este se dilate, sino un obstáculo que de manera inesperada surge por no haberse previsto antes por las partes intervinientes en el litigio, debiéndose así hacer un respectivo inventario de los bienes de los interesados para saber los activos y pasivos de los que disponen para dividir.

ANÁLISIS

La recomendación más viable es que cuando se interponga una demanda se tenga la certeza que los bienes que se pretenda que se dividan no estén sujetas a un gravamen u obligación, o que si son terrenos estos tengas las medidas exactas, ya

que si no lo que acontece es que el proceso de partición se detenga y se alargue, ya que para que siga nuevamente su curso se deben de haber resuelto las circunstancias que dilataron, porque si está sujeto a una hipoteca no se puede hacer la partición respectiva hasta que se cumplan las obligaciones pendientes antes de que se divida a sus propietarios en partes iguales, por lo que antes se debe de verificar que nadie de los propietarios hayan hechos algún trámite en donde quede un bien pendiente de cumplir una obligación. Estos inconvenientes surgen en la audiencia preparatoria y es en este momento procesal se detiene la partición hasta que se subsane las observaciones hechas por el Juez.

4.3 ANALISIS DE LA RESPUESTA DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD ADMINISTRADA A SECRETARIOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL

PREGUNTA N°1

¿Cuánto tiempo tiene de fungir como secretario y puede describir brevemente su trabajo y área de responsabilidad?

Informante A	Como cuatro años de ser secretario y las funciones que realizo son de recibir escritos, procesos, entrar a audiencias, dirigirlas y cuando el Juez no se encuentre es el encargado de todo el personal del Juzgado.
Informante B	La función de secretario es atender al usuario, recibir escritos, expedientes, oficios correspondencia, etc. Además es el encargado del Juzgado cuando el Juez no se encuentra el personal se debe de dirigir a él con el debido respeto.
Informante C	El secretario es la mano derecha del señor Juez, es quien debe velar porque el Juzgado marche conforme a los márgenes que dicta la ley, respetando los plazos ya establecidos, también es el encargado del recibimiento de un proceso nuevo que llegue al Juzgado, atender usuarios, recibir escrito, oficios, correspondencia en otros.

COMENTARIO

La mayoría de los informantes respondieron que ya tienen varios años de fungir como secretarios de los Juzgados Civiles y Mercantiles de la Ciudad de Santa Ana,

manifestando que sus funciones son de atender a usuarios, recibir demandas, escritos, oficios y demás papelería ya que ellos son los encargados de recibirlos, teniendo estos potestad después del Juez.

ANÁLISIS

Se pudo definir la funciones que tienen los secretarios, tanto así el tiempo que llevan fungiendo, manifestando que no es tarea fácil ya que al momento de recibir un documento de cualquier índole deben de verificar que todo este correcto, iniciando desde a quien va dirigido el documento hasta las firmas que los calzan ya que este pueden tener algún tipo de prevención que se pudiera evitar antes de que sea recibido, así evitándose ellos algún tipo de mal entendido en el desarrollo de aceptar una demanda de partición de bienes u otro tipo de trámites que un abogado litigantes pretenda inicia, eso los vuelve idóneos, o dignos de fe, respecto del tema de estudio.

PREGUNTA N°2

¿En el tiempo que lleva como secretario cuantos procesos de partición de bienes ha conocido?

Informante A	Pocos la verdad un aproximado de siete a ocho procesos hasta la fecha.
Informante B	No muchos un estimado de diez casos.
Informante C	A la fecha se han recibido aproximadamente nueve procesos desde que el Juzgado está funcionando

COMENTARIO

Los secretarios exteriorizaron que no son frecuentes los casos de partición de bienes, ya que desde el tiempo que estos Juzgados fueron creados a lo mucho se han llevado diez casos en más de ocho años.

ANÁLISIS

Antes de identificar la cantidad que los secretarios nos expusieron sobre los proceso de partición de bienes como grupo se ha identificado el concepto de partición

que es “*el conjunto complejo de actos encaminados a poner fin al estado de indivisión, mediante la liquidación y distribución entre los copartícipes del caudal poseído proindiviso en partes o lotes*”¹⁸. Después de plantear este concepto se puede definir el significado de lo que es partición, pero en si la población en general no está interesada en iniciar el proceso de partición de bienes, ya que según la información obtenida por los informantes claves han dejado claro que en todo el tiempo que llevan funcionando son pocos los procesos de partición de bienes sin tener un conocimiento claro del porque la población en general decide no iniciarlo.

PREGUNTA N°3

¿Después de aceptar la demanda, cual es el proceso a seguir?

Informante A	Una vez aceptada la demanda de debe de emplazar a las partes interesadas para que contesten la demanda.
Informante B	Se intima a las partes para que se pronuncien al respecto, de lo que el demandado está solicitando
Informante C	Una vez aceptada la demanda por el Juzgado se debe de notificar a los interesados para que se pronuncien sobre lo planteado por el demandante.

COMENTARIO

Los tres secretarios coinciden que después de la Interposición de la demanda, y es admitida, se emplaza a la parte demandada para que conteste la demanda, al haber contestado es que se notifica a las partes intervinientes para la audiencia preparatoria y luego la audiencia probatoria en donde tienen el derecho de probar igualmente las afirmaciones de los hechos controvertidos que son el fundamento de la pretensión, al haber superado esta etapa es que se concluye con la sentencia este proceso está regulado en el artículo 276 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil. Pero se puede dar el caso que el proceso se torne al Abreviado que está en

¹⁸ Revista de Derecho y Jurisprudencia, Tomo XXIII. Sección Primera. Pág. 256. Santiago de Chile. Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegio Abogados (Chile), Chile. Courtses.

el artículo 418, en donde solo se da una audiencia por la rapidez del cual se caracteriza este proceso, del cual se determina según la cuantía de los bienes.

ANÁLISIS

Desde el momento de la presentación de la demanda es que se da comienzo al proceso de partición de bienes, admitida se notifica a las partes para que se pronuncien al respecto, una vez evacuada la contestación, se citan para que se presenten a audiencia preparatoria para plantear lo solicitado en su demanda, pero antes de que esta inicie se les pregunta a las partes si tienen el deseo de conciliar si esto sucede termina el proceso de partición de bienes, pero si no es así, el proceso continua, dando lugar a la audiencia probatoria en donde se mostrarán todos los medios de prueba que tengan las partes, concluyendo con la sentencia en donde el Juez autoriza la partición de los bienes.

Estos lineamientos se encuentran en el artículo 276 y siguientes de Código Procesal Civil y Mercantil, en donde explica paso paso para desarrollar lo que es el proceso común del cual se rige la partición de bienes ya que el Código Civil no regula el procedimiento a seguir por lo que los Jueces se deben de basar en la sana critica, pero no quiere decir que este proceso solo se regula por el proceso común.

Ya que también se puede regular por el proceso abreviado el cual está establecido en el artículo 418 y siguientes, esto es en base a su cuantía que como se determina el tipo de proceso según el artículo 241, pero del cual en la actualidad no se da el proceso abreviado si no que el proceso común.

PREGUNTA N°4

¿Es fundamental el rol de agrimensor?

Informante A	Es fundamental el rol del agrimensor ya que este es el encargado de hacer los respectivos planos para la división del terreno.
Informante B	El rol de agrimensor en el proceso de partición de bienes es la del perito la que se encarga de dividir el bien en partes iguales, su intervención es ocasional.

Informante C	Si es fundamental el rol del agrimensor en cuando a la división de un terreno.
--------------	--

COMENTARIO

Esta pregunta se planteó para identificar cual es la función del agrimensor, exponiendo los secretarios que el agrimensor es la persona que se encarga de hacer la medición de tierras, por lo que este la división y amojonamiento respectivo, del terreno del cual se encargará de dividirlo en partes alícuotas.

ANÁLISIS

La función del agrimensor en el proceso de partición de bienes es de dividir un terreno en partes iguales, el agrimensor se conoce como perito y quien paga los honorarios son los interesados; que al haber terminado con los respectivos planos estos son entregada al Juez para así poder hacer la respectiva partición, la figura del agrimensor lo regula el artículo 1202 inciso segundo del Código Civil.

PREGUNTA N°5

¿Cuál es la diferencia del partidor con el agrimensor?

Informante A	El partidor es el encargado de la distribución de los bienes, pero el agrimensor solo realiza la división de un terreno en partes iguales y es el partidor que se encargado de repartido a las partes.
Informante B	El agrimensor es quien intervine en la división material de un terreno, pero el partidor es el encargado de darles a los interesados lo correspondiente de una manera equitativa e igualitaria.
Informante C	El partidor es el designado por el testador quien será el encargado de los bienes, para dárselos a las partes, en agrimensor es un perito que las partes contratan para que divida un terreno y este sea dado al partidor para luego dárselo a los dueño.

COMENTARIO

Los tres secretarios concuerdan que el partidor es el encargado dividir los bienes, en cambio, el agrimensor solo es la persona que intervine cuando un bien se

tenga que medir, es el encargado de hacer los planos del terreno con las medidas exactas, para que después se las entregue al partidor quien hará la respectiva asignación tomando esta figura el Juez.

ANÁLISIS

Se debe de definir lo que en si cada uno de estos intervinientes de encargan de hacer y en el artículo 1217 el Código Civil claramente los define la función del partidor *“El partidor, liquidará lo que a cada uno de los coasignatarios se deba, y procederá a la distribución de los efectos hereditarios”*. Y al hablar de agrimensor el articulo 1202 expresa *“Cuando se trate de dividir un terreno en partes materiales, se nombrará agrimensor que haga la división y amojonamiento respectivos, y su honorario será el que el arancel señale a los agrimensores”*. Por lo que las dos figuras son diferentes una interviene en todo el proceso, mientras que la otra en casos especiales que ya la ley lo está regulando.

PREGUNTA N°6

¿Cuál es la razón del porque los asignatarios no desean iniciar el proceso de partición de bienes en la vía judicial?

Informante A	No es que sea la falta de conocimiento de las personas que no decidan iniciar un proceso de partición de bienes solo que en vez de iniciar un proceso judicial ellos deciden arreglarse por su propia cuenta.
Informante B	Se debe así en que las personas evitan el desgaste judicial, ya que entre ellos mismos se dividen las cosas.
Informante C	Es un porcentaje alto de que las personas no decidan iniciar un proceso de partición de bienes ya que la mayoría no sabe a dónde acudir o los mecanismos a seguir y por eso arreglas sus problemas entre ellos.

COMENTARIO

La finalidad de esta interrogante era para saber cuál es la razón principal del porque las personas deciden estar en el estado indiviso y no resolver su situación jurídica, y esto se debe a la falta de conocimientos que tiene la población en general sobre el proceso de partición de bienes al no saber de la existencia de él, por lo que

se debería de implementar mecanismos de información por parte del gobierno y las universidades para que los ciudadanos sepan que pueden iniciar un proceso donde se puede dividir sus bienes, también así los estudiantes de las Universidades que tengan un mayor conocimiento para que sean de guía a la población en general.

ANÁLISIS

Como grupo se ha concluido que hay dos factores importantes del porque las personas deciden evitar el proceso de partición y uno de ellos es la falta de conocimiento de éste, ya que la mayoría de personas que se encuentra en estado indiviso son las personas que viven fuera de la ciudad de lo cual no se informan que hay mecanismos para darle a cada quien su derecho de propiedad por separado de los demás cosignatarios, el otro factor importante es que evitan el desgaste procesal, no quiere decir que este lo incurra sino que como todo proceso de índole diferente debe de llevar su tiempo para que culmine con total satisfacción y al no saber la población las garantías procesal y el tiempo que incurre es que ellos deciden evitar el desgaste del proceso, por lo que se debería implementar dar información para así poder evitar estas situaciones, teniendo así su derecho de propiedad individual dándoles certeza jurídica de éste.

PREGUNTA N°7

7. ¿Considera usted como secretario, factible iniciar un proceso de partición de bienes en la vía judicial o extrajudicial

Informante A	Considero factible que se inicie el proceso en la vida judicial ya que así las personas tendrían la situación jurídica del bien.
Informante B	Lo más factible es que se haga el proceso a la vía judicial, de esta manera las partes tendrían certeza jurídica que de los bienes que tiene o del que habitan es legamente suyo.
Informante C	Como secretario considero que lo más factible es que se haga el proceso en la vía judicial y no extrajudicial.

COMENTARIO

Lo más adecuado es que las parte interesada inicie el proceso de partición de bienes en la vía judicial y no extrajudicial aunque lleve un poco de tiempo para que se resuelva por lo que es importante que antes de interponer la demanda los interesados en la división de los bienes estén informados que los bienes que desean dividir no tengan ninguna obligación pendiente que haga que retrase la partición de bienes en la vía judicial ya que esta es la idónea para darle certeza jurídica a sus bienes.

ANÁLISIS

Los secretarios manifestaron que lo más idóneo es que las partes inicien la demanda en la vía judicial ya que este le da certeza jurídica de sus bienes pero que antes de iniciar el proceso de partición de bienes en la vía judicial, deben de verificar que los bienes que intentan dividir no tengan ningún gravamen, ya que al momento de iniciar la demanda no se pueda prever, evitando así cualquier tipo de dilatación del proceso de lo contrario les traería complicaciones en el desarrollo del proceso porque se deberá suspender hasta que las partes hayan resuelto la situación de estos, para que así se de una pronta y cumplida justicia de los derechos de propiedad de las partes interesadas.

PREGUNTA N°8

¿Por qué las personas desisten iniciar el proceso de la partición de bienes en los Juzgados?

Informante A	No es la demora que las personas desistan de iniciar un proceso de partición de bienes lo que acontece es que ya mayoría de ellos no cuentan con el dinero suficiente para iniciar el proceso.
Informante B	Independientemente iniciar un proceso de cualquier índole acarrea tiempo, por la demora las personas desisten, sino que deciden ellos simplemente quedarse como están ya que mientras no les acarrea ningún conflicto, no les perjudica el estado de indivisión en el que se encuentran
Informante C	Las personas no quieren iniciar el proceso de partición de bienes pero eso no quiere decir que la demora sea un factor por la que las personas

	desistan ya que en varias ocasiones los bienes tienen gravámenes, están hipotecados o están sujetos u otro tipo de derecho, es en ese momento es que el Juzgado debe esperar que se resuelvan para poder darle el debido seguimiento que la ley establece y es ese es el caso que las personas deciden quedarse en la manera que se encuentran.
--	---

COMENTARIO

Los tres secretarios manifestaron que la demora del trámite no es la razón del por qué las personas decidan no iniciar el proceso de partición de bienes sino que es la falta de conocimiento de éste, y el costo porque en la realidad seguir cualquier tipo de proceso ante un juzgado es costoso. Por lo que no es la falta de conocimiento de este proceso ni a que institución gubernamental acudir del porque la población desiste de iniciar el proceso de partición de bienes ya que independientemente del tipo de caso que se realice conlleva un tiempo para que culmine con la satisfacción deseada.

ANÁLISIS

En síntesis, se ha llegado a la conclusión que la población en general evita llevar a cabo el proceso de partición de bienes a los juzgados por el desgaste económico que acarrea ya que se debe de invertir tiempo como dinero y en la actualidad, las personas no cuentan con ninguno de estos, es por eso que deciden evitar iniciar el proceso y quedarse como están con sus bienes que cada quien se reparten los suyo según lo que más les conviene vulnerándose ellos mismos sus derechos, pero al mismo tiempo no se debe de dejar a un lado la falta de conocimiento de este que hace que permanezcan sin ninguna certeza jurídica de los bienes que tengan.

4.4 ANALISIS DE LAS RESPUESTAS DE TRANSCRIPCION DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD ADMINISTRADA A LOS LITIGANTES EN EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

PREGUNTA N°1

¿De cuantas formas se puede hacer la partición de bienes sucesorales?

Informante	A	Judicial y Extrajudicial.
Informante	B	Judicial y Extrajudicial.
Informante	C	Judicial y Extrajudicial.

COMENTARIO

Se debe de analizar cuál es la diferencia de partición de bienes judicial y partición de bienes extrajudicial, la primera es cuando se efectúa en trámites de ejecución de sentencia, en la cual, el juez nombra un partidador, quien es el encargado de dividir la propiedad; la partición extrajudicial es aquella efectuada por los propios copropietarios mediante un acuerdo en el cual cada uno de los mismos debe estar conforme con lo acordado.

ANÁLISIS

En la partición extrajudicial es donde existe un acuerdo de voluntades de las partes, que mediante el dialogo los copropietarios han llegado a un acuerdo sobre la partición de la propiedad en la que cada uno se siente satisfecho con lo pactado. En cambio, en la judicial se da un litigio por no haber un acuerdo entre ellas, sobre la división del bien, esto provoca un conflicto al momento de pretender realizar la partición, ya que, con una sola de las partes en desacuerdo, se podrá efectuar dicha acción.

PREGUNTA N°2

¿Cómo inicia el proceso de partición de bienes sucesorales en la vía judicial?

Informante A	Por la demanda
Informante B	Por iniciativa de uno de los interesados.
Informante C	Por la demanda.

COMENTARIO

En esta interrogante los abogados litigantes, coinciden que el proceso de partición de bienes inicia por la demanda, ya que es un procedimiento legal que sirve para determinar los derechos que tienen cada uno de los coherederos sobre uno o varios inmuebles, de los cuales entrarán en litigio para determinar su respectiva distribución.

ANÁLISIS

El proceso toma su curso por medio de la demanda, cuando uno de los interesados no está de acuerdo con la parte del bien que los demás interesados le han asignado y es este hecho que provoca que se genere un litigio procesal para determinar la distribución, la cual deberá ser equitativa para cada uno de los coherederos del bien en discusión.

PREGUNTA N°3

¿Cuál es la función que tiene el Juez en el proceso de partición de bienes en la vía judicial?

Informante A	Dar la sentencia de la partición
Informante B	Que todo el proceso se lleve a cabo con base a la ley y ser imparcial.
Informante C	Ser imparcial al momento de dictar la sentencia.

COMENTARIO

El Juez es quien posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Como en todo proceso el principal principio que debe poseer el juez es la imparcialidad durante todo el proceso ya que se trata de la división y asignación de unas o varias propiedades, dicho procedimiento deberá ser justo y equitativo para cada una de las partes.

ANÁLISIS

La principal función del Juez es que sea imparcial con las partes que están involucradas en el proceso de partición de bienes, este principio es la garantía para que al momento de emitir la sentencia esté sobre las bases de equidad y conforme a lo establecido en la ley.

PREGUNTA N°4

¿Ha llevado usted un caso de partición de bienes?

Informante A	No
Informante B	Si
Informante C	No

COMENTARIO

La mayoría de los informantes hacen mención que no han llevado casos de partición de bienes, que son pocos los casos que surgen a la vida jurídica de los que no tienen certeza del porque la población en general desiste iniciar, por lo que la mayoría de los abogados no saben un mecanismo exacto para poder llevar el caso a los Juzgados Civiles y Mercantiles.

ANÁLISIS

Con esta pregunta se pretende establecer si los abogados litigantes llevan a la vida jurídica los casos de partición de bienes, del cual se pudo comprobar que las personas no les interesa iniciar este proceso y que los abogados al no llevarlo no saben

el procedimiento a seguir en los Juzgados, ya que la partición de bienes no es lo habitual que ellos manejan sino que casos diferentes a este de los cuales están muy atentos de los procedimientos a seguir.

PREGUNTA N°5

¿Sabe quién es la persona que realiza la partición de los bienes? ¿O si se tiene que nombrar a otra persona para que se lleve a cabo?

Informante A	Se tiene que nombrar un perito agrimensor para que haga la partición.
Informante B	El juez es quien se encarga de hacer la partición.
Informante C	El juez y también nombra un perito este puede ser un ingeniero o un topógrafo el cual se conoce como agrimensor.

COMENTARIO

Se nombra un perito agrimensor, ya que la persona asignada para realizar la tarea de división del bien en litigio debe ser un profesional en el campo de la medición de inmuebles, dicha persona deberá ser previamente juramentado por el juez, quien al haber realizado la división el Juez es quien repartirá lo dividido a los coasignatarios

ANÁLISIS

El juez es quien nombra a un agrimensor, el cual tiene que ser un ingeniero civil o en su defecto un topógrafo quien deberá ser debidamente juramentado por el Juez, quien le otorga la facultad de realizar la tarea de partición de bien inmueble, para que al final sea el Juez el encargado de la respectiva partición de los bienes que se encuentran en litigio, dándoles un mismo porcentaje para ambas partes.

PREGUNTA N°6

¿Cuál es la diferencia entre partidor y agrimensor?

Informante A	El agrimensor es un perito en medidas y el partidor no necesariamente
Informante B	El partidor es abogado y el agrimensor un perito en medidas

Informante C	El partidor es un abogado y el agrimensor puede ser un ingeniero o topógrafo
--------------	--

COMENTARIO

El agrimensor es un perito, esto quiere decir que es un experto en el campo de la medición de bienes inmuebles y el partidor es el mismo Juez ya que en los proceso de partición de bienes es el encargado de hacer la respectiva partición una vez el perito haya dividido los bienes.

ANÁLISIS

La diferencia es que el partidor solo puede ser un abogado como lo dice expresamente la ley en el artículo 1202 inciso primero del Código Civil, o en su defecto, el legislador le da facultad al causante de nombrar partidor de sus bienes a personas inhábiles que no sean abogados y que pueden ser copropietarios del bien partible y en cuanto el agrimensor tiene que ser un Ingeniero Civil o un topógrafo, esto es lo que nos regula en Código Civil, pero en la actualidad se encontró con una discrepancia con la legislación ya que en si el Código Civil regula la partición de bienes pero no el procedimiento por lo que al no estar armonizada los Jueces buscan salidas alternas a estos inconvenientes basándose en su sana critica, por lo que como autoridad se encarga de hacer la respectiva partición cuando ya el perito le haya entregado los planos, tomando el papel de partidor.

PREGUNTA N°7

¿Se protocolizar la resolución del Juez?

Informante A	No.
Informante B	Sí.
Informante C	No se puede protocolizar.

COMENTARIO

La interrogante era para saber el grado de conocimiento de los abogados, al saber si ellos saben que si la resolución del Juez se protocoliza, ya que en el artículo 1223 Código Civil inciso primero dice “*Toda partición judicial se presentará al Juez de Primera Instancia para su aprobación e incorporación en el protocolo que designen las partes, o el Juez en subsidio*”. Pero en realidad no se da este caso, debido a que se tiene una legislación muy antigua del cual no se cuenta con el procedimiento a seguir por lo que los Jueces ya no protocolizan sus resoluciones, si no que se certifican en actas en donde va explícitamente connotado las partes que les corresponda a los interesados para que al final se puedan inscribir eb el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca.

ANÁLISIS

Lo investigado como grupo se pudo establecer que en la actualidad la resolución que da el Juez ya no se protocoliza como lo regula el Código Civil, ya que por ser una legislación muy antigua no se armoniza con el Código Procesal Civil y Mercantil del cual los Jueces se rigen para llevar a cabo el proceso de partición de bienes, por lo que en realidad se certifica la resolución de Juez que es un acta en donde se establecen las respectivas hijuelas que les corresponden a los coasignatario junto al respectivo plano dado por el perito para que al final se pueda inscribir en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca.

4.5 ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS DE ENCUESTA ADMINISTRADA A ESTUDIANTES DE QUINTO AÑO DE LA CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR- FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE.

PREGUNTA N°1

¿Qué entiende por Partición de Bienes?

Informante A	Es la partición de bienes en partes iguales para todas las personas intervinientes.
Informante B	El Estado se encarga de garantizarles a las personas, la parte que le corresponde en una partición de un bien.
Informante C	El Estado se encarga de garantizarles a las personas, la parte que le corresponde en una partición de un bien.
Informante D	Es cuando varias personas reclaman un bien que es su derecho y que también otra persona tiene derecho sobre esta.

COMENTARIO

Coinciden en que la partición se busca distribuir los bienes en partes iguales y así asignarle a cada interviniente lo que le corresponde, dando una explicación un poco amplia la Revista de Derecho y Jurisprudencia establece que la partición de bienes “*consiste en la división y repartimiento de una o más cosas entre los sujetos (cotitulares) que sobre ellas tienen un solo y mismo derecho*”.¹⁹

ANÁLISIS

Se puede determinar que los estudiantes de derecho tienen un bajo nivel de conocimiento de lo que es la partición de los bienes con esto no se puede decir que es por falta de enseñanza por parte de los docentes, sino que debe mejorarse el plan de estudio, que es el que se les imparte a los estudiantes, para que tengan una mayor

¹⁹Revista de Derecho y Jurisprudencia, Tomo XXIII. Sección Primera. Pág. 256. Santiago de Chile. Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegio Abogados (Chile), Chile. Courtses.

conocimiento de este tema del cual muchas personas en la sociedad desconocen no solo los estudiantes sino que hasta los mismos litigantes.

PREGUNTA N°2

¿Cómo podría definir el estado de indivisión de un bien inmueble?

Informante A	Es cuando hay varias personas con un mismo derecho sobre un bien.
Informante B	Cuando varias personas tienen derecho de una parte de algún inmueble producto de una sucesión.
Informante C	En una sucesión, cuando hay varios herederos y no saben cómo repartir los bienes.
Informante D	Son varias personas que tienen un mismo derecho sobre alguna cosa

COMENTARIO

Se estableció un índice muy acertado en cuanto al conocimiento sobre el estado de indivisión de un bien inmueble en donde hay dos o más personas que poseen derecho sobre dicho bien, pero que no se ha establecido cual es la parte que corresponde a cada coasignatario, lo cual solo podrá ser resuelto por medio de la partición ya sea judicial o extrajudicial

ANÁLISIS

Las respuestas obtenidas, reflejan que los estudiantes tienen una noción muy acertada sobre la indivisión, ya que las respuestas obtenidas establecen la característica clave sobre el estado de indivisión, que es que haya dos o más personas que posean un mismo derecho sobre uno o varios bienes inmuebles, de los cuales no deciden hacer la división, ya que prefieren estar en el estado indiviso porque no saben que cada uno de ellos tiene derechos individuales de propiedad o porque no cuentan con el recurso económico suficiente para iniciar el trámite de partición de bienes.

PREGUNTA N°3

¿Conoce en donde se encuentra regulado la Partición de Bienes? Sí___ No___. Si contestó "Si", mencione la base legal.

Informante A	Sí. Se encuentra en el Código Civil, en los artículos 1196 y siguientes
Informante B	Sí. En los artículos 1196 y siguientes del Código
Informante C	No.
Informante D	Sí. En el artículo 1196 del Código Civil.

COMENTARIO

La mayoría de los informantes si sabían en donde está regulado el proceso de partición de bienes, expresando que los regula el Código Civil, a partir del Art. 1196 y siguientes.

ANÁLISIS

Las respuestas obtenidas, reflejan que los estudiantes conocen la legislación que regula la partición de bienes, esto es un aporte muy positivo a la investigación, ya que con ello se logra establecer que hay índice de conocimiento sobre el tema en la población estudiantil y que, aunque no sea un tema abordado a profundidad en la carga académica, si ha tenido un alto grado de interés en los estudiantes.

PREGUNTA N°4

¿Por cuál via se puede ventilar el proceso de Partición de Bienes?

Informante A	No contencioso
Informante B	Vía judicial.
Informante C	Vía judicial.
Informante D	Vía judicial.

COMENTARIO

Mediante el análisis de las respuestas proporcionadas por los estudiantes, se puede establecer que poseen conocimiento sobre el proceso de partición de bienes, y que puede iniciarse, por medio de la vía judicial en donde el Juez tiene la figura de partidor quien es quien es el encargado de darle a las partes lo que le corresponde o por mutuo acuerdo entre los cosignatarios de forma no contenciosa.

ANÁLISIS

El proceso de partición de bienes puede iniciarse de forma extrajudicial, de modo que los coasignatarios mediante el dialogo puedan llegar a un acuerdo, en el cual, cada uno esté satisfecho con la parte de la propiedad que se ha sido asignada; si uno o varios de los cosignatarios no estuviese conforme, pueden iniciar el proceso de partición de forma judicial, en donde el juez resolverá conforme a derecho.

PREGUNTA N°5

Según su conocimiento del tema Partición de Bienes, ¿considera usted que se encuentra plasmado de una manera entendible para la población en general en el Código Civil? Sí___ No___. ¿Por qué?.

Informante A	No. Porque en ocasiones, hay muchas palabras o lenguaje técnico que no es de conocimiento general.
Informante B	Sí. Pienso que el legislador explica todo el proceso muy bien
Informante C	No. No porque el lenguaje y términos que usa el código, no son entendibles para una persona no conocedora de derecho
Informante D	No. Porque no todas las personas saben interpretar la ley.

COMENTARIO

Las respuestas obtenidas permiten establecer que, para los estudiantes de derecho, el contenido del Código Civil sobre el proceso de partición de bienes contiene una terminología que debería ser actualizada para una mejor comprensión, no solo para aquellas personas conocedoras del derecho, sino que también para la población en general.

ANÁLISIS

Según las respuestas de los estudiantes hacen mención que el Código Civil aborda el tema sobre el proceso de partición, el cual, en su contenido, no establece de una forma clara y precisa los pasos a seguir, con una terminología comprensible para que todo persona con conocimiento o no en derecho pueda comprender el significado y el alcance de dicho proceso.

PREGUNTA N°6

¿Conoce cuál es la función del Partidor en una Partición de Bienes según el Código Civil? Sí___ No___. Si contestó "Si", dé una breve explicación.

Informante A	No.
Informante B	No.
Informante C	No.
Informante D	No.

COMENTARIO

Según el artículo 1217 del Código Civil, el partidor, liquidará lo que a cada uno de los coasignatarios se deba, y procederá a la distribución de los efectos hereditarios. La función del partidor es, otorgarle a cada coasignatario, lo que le corresponde.

ANÁLISIS

Los estudiantes tienen conocimiento de la función del partidor, pero no es mucha, ya que saben lo más puntual únicamente que es la tarea de dividir el bien, pero no han podido definir las diferentes funciones que trae consigo dicho nombramiento, ni las facultades que posee las cuales son otorgadas por el juez mediante una juramentación previamente realizada. Pero de las cuales se debe aclarar que en la actualidad ya no se dan porque el rol de partidor lo toma el Juez, ya no se nombra a

otra persona como partidario esto se vino a dar con los nuevos Juzgados Civiles y mercantiles al haberse derogado el Código de Procedimientos Civiles.

PREGUNTA N°7

En el plan de estudio y materias civiles impartidas en su universidad, ¿Qué tan bien considera usted que se ha desarrollado el tema en cuestión? Muy bien, Bien, No muy bien.

Informante A	Bien.
Informante B	No muy bien
Informante C	Bien.
Informante D	Bien.

COMENTARIO

Manifiesta que es necesario que al licenciado que imparte la materia de sucesiones le asignen más horas clases para que quede totalmente claro los procedimientos de Partición de Bienes.

ANÁLISIS

Las respuestas obtenidas en esta parte, refleja inconformidad de los estudiantes, con la enseñanza de la Universidad, por lo tanto, es necesario mejorar el plan de estudio, aumentando las horas clases para la materia en mención, esto permitirá un mayor abordaje al tema de partición de bienes, con lo que se logrará evacuar todos aquellos vacíos o incertidumbres que mediante esta investigación han sido reflejados,

PREGUNTA N°8

Si pudiera plantear una propuesta, para reformar el Código Civil, en lo que a la Partición de Bienes se refiere, ¿lo haría? Sí___ No___. ¿Por qué?

Informante A	Sí. Porque pienso que el código por ser muy antiguo, necesita muchas reformas y en este caso regular de una mejor manera este proceso
Informante B	No. Pienso que no es necesario cambiar nada
Informante C	Sí. Buscar la forma de que sea un proceso más sencillo de seguir.
Informante D	No. No necesita reforma alguna

COMENTARIO

Esta categoría está dividida ya que el informante uno y tres dicen que si es necesario que haya reformas en el Código Civil para que se pueda comprender con mayor facilidad los procedimientos de Partición de Bienes. Y él informante dos y cuatro manifiesta que no es necesario hacerle reforma al código en mención.

ANÁLISIS

Como grupo en base a las respuestas obtenidas en esta pregunta, se ha determinado que los estudiantes opinan que el Código Civil no necesita demasiadas reformas en cuanto al tema de investigación, pero si es necesario que el tema de partición de bienes tenga un papel mas relevante en la carga académica de los estudiantes de derecho, esto con el objetivo de alcanzar un mayor grado de comprensión en los estudiantes, y que al momento enfrentarse de en su vida profesional a un caso de partición de bienes, posean el conocimiento necesario para dar una solución acertada a la persona que se encuentre en un estado de indivisión.

CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES.

A través de la investigación se ha estudiado el proceso de partición de bienes y las formas que ponen fin al estado de indivisión, para garantizar el derecho de propiedad, para ello, hay que tener en cuenta que el problema principal es la falta de un proceso determinado en la legislación, que establezca los pasos a seguir de una forma clara y precisa; entre los resultados que arrojó la investigación realizada surgen las siguientes conclusiones:

- A- El correcto uso del proceso de partición de bienes:** Se pudo comprobar que no hay un proceso ya establecido del cual los abogados litigantes se puedan guiar debido a que con la implementación de los Juzgados Civiles y Mercantiles, el proceso tomo un nuevo rumbo, ya que antes con la legislación de Procedimientos Civiles ya se planteaba un procedimiento, pero con su derogatoria se quedó a la deriva de los mecanismos a seguir porque solo el Código Civil no regula el procedimiento solo el proceso, debiendo los Jueces poder armonizar una ley que se asemeje a ésta, para no vulnerar los derechos del debido proceso, teniendo una tarea difícil debiéndose basar en la sana critica para resolver la duda eminente sobre el correcto uso del proceso de partición de bienes.
- B- Falta de legislación que establezca el proceso de partición:** A lo largo de la investigación se pudo observar que el principal problema que surge acerca de este tema, es que no existe una ley que establezca de una forma clara lo que es el proceso de partición de bienes; si bien, el Código Civil aborda dicho tema, pero no determina un proceso a seguir, lo que causa dificultades en la práctica jurídica, por el hecho de no existir conceptos claros y precisos de lo que es la figura de partición de bienes, esto conlleva a la tarea de armonizar el contenido del Código Civil con otras leyes de forma que no se cambie el sentido de la norma de partición y se garantice un proceso ágil y conforme a derecho.
- C- Problemas prácticos al momento de hacer la partición:** Es un factor muy importante poder identificar qué tipo de problemas se pueden encontrar al momento de iniciar el proceso de partición de bienes, de lo cual ya que se

ha podido demostrar cuales son los más frecuentes que son el diario vivir en los Juzgados de lo Civil y Mercantil siendo uno de estos que las personas al tramitar este proceso no saben si los bienes que desean partir están libres de algún tipo de obligación o sujetos a un tercero del cual no sabían, ya que ellos si saben que tienen derechos como copropietarios pero no si hay un tercero del cual se le deba de informar esta partición pudiendo ser un acreedor, del cual no sabían, o que esté hipotecado por uno de sus hermanos de que no se encuentra en el país, hay diversos factores que pueden parar el proceso de partición y que se debería de saber antes de iniciar porque de lo contrario solo traería retraso al momento de la partición de bienes.

D- Diferencia de partidor y agrimensor: La diferencia de estos dos términos es relevante para la investigación ya que la mayoría de personas especulan que es lo mismo o no se sabe su diferencia, con el resultado del trabajo se logró establecer que cuando se habla de partidor es la persona encargada de hacer la partición de los bienes dando a cada quien lo que le corresponda, en estos casos esta figura la hace el Juez quien es el encargado de hacer que los asignatarios ya no se encuentren en el estado de indivisión en cambio el agrimensor es un perito del cual se encarga de hacer la respectiva división de los bienes inmuebles, es la persona que elabora los respectivos planos, mide el terreno en discusión y hace las respectivas hijuelas de lo que le corresponderá a cada una de las partes y es en este momento que al haber hecho la división el partidor se encarga de dárselo siendo este el Juez quien se encarga de hacer repartición de los bienes.

E- Falta de un concepto de partición: Con el análisis a la legislación salvadoreña que aborda el tema del proceso de partición se pudo establecer que, aunque hay diferentes conceptos proporcionados por los tratadistas estos no son completos, con lo cual, nace la necesidad de extraer los elementos tanto doctrinarios como legales para formular un concepto, el cual sea aplicable a la realidad jurídica de la legislación salvadoreña. Por lo que como grupo se establece el siguiente: La partición de bienes sucesorales en

la vía judicial es la que concede el derecho a los coasignatarios, de pedir la partición de los bienes que tengan en común, de la cual puede ser promovida por uno o por todos los interesados una vez haya cumplido el término legal, si hubieren estipulado la proindivisión la cual es de cinco años, siendo el juez que procederá a ponerle fin a la etapa de indivisión, dividiendo los bienes de un modo imparcial y equitativamente. También se debe de entender que la indivisión es cuando dos o más personas son dueñas de un bien inmueble, del cual no se sabe que parte le corresponde por lo que acuden a la partición de bienes que su principal objeto es ponerle fin al estado indiviso ya que ninguno de los coasignatarios están obligados a permanecer en éste estado, obteniendo su derecho de propiedad individualmente no olvidando que la partición de bienes no es que reconozca el derecho de propiedad sino que lo individualiza a cada copropietarios.

F- Proceso a seguir en la partición de bienes inmuebles: A lo largo de la investigación uno de los propósitos a investigar era el proceso a seguir en la partición, teniendo como resultado el proceso común y el proceso abreviado, pero como saber cuál proceso llevar a cabo, es fundamental saber qué tipo se acopla al caso que se quiera ventilar en un Juzgado, cuando se habla de proceso abreviado por su nombre se refiere a corto, rápido ya que este trata de resolverlo de una manera rápida y veraz en solo se da una audiencia tratando de evacuar en esta todos los puntos a resolver, pero se debe de tener en cuenta que este proceso se aplica según sea la cuantía del bien por lo que no es una regla general que este sea el caso a seguir para así terminar rápido la partición. En cambio el proceso común se desarrollan las dos audiencias preparatoria y probatoria no hay un margen de tiempo en que pueda durar el proceso cumpliéndose todas las garantías del debido proceso, acá no está determinado una cuantía y es el más utilizado en los Juzgados Civiles y Mercantiles ya que por la información recolectada se confirmó que desde el año dos mil once a la fecha no se ha dado el proceso abreviado en partición de bienes sino que el proceso común, por lo cual éste es el utilizado por los Jueces y es del cual la población en general se debería

de informar ya que al no estar determinado por la legislación un proceso claro a seguir los Jueces en su sana crítica desarrollan el proceso común regulado el artículo 276 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil. Analizando así de manera clara y puntual el proceso a seguir en la partición de bienes inmuebles.

- A. **Falta de conocimiento de la existencia del proceso:** La falta de divulgación del proceso de partición conlleva al desconocimiento sobre el tema en la población en general, lo que provoca que las personas propietarias de un bien inmueble desconozcan o ignoren que se encuentran en un estado de indivisión, este hecho trae como consecuencia que los coasignatarios no inicien un proceso de partición de bienes que les permita poner fin al estado de indivisión.
- B. **Análisis de Expedientes:** Se estableció que en los Juzgados de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana se reciben procesos de partición de bienes de una manera no usual pero respecto a la manera en que terminar dejan un vacío legal, ya que se encontró un expediente en donde se autorizó a la parte demandante continuar con la Ejecución Forzosa regulada en Libro Quinto, Título Primero, Capítulo Primero del Código Procesal Civil y Mercantil, para que iniciara la partición del inmueble una vez haya declarado firme la sentencia, encontrando acá una discrepancia en lo que se refiere sobre la partición porque se sabe que en este tipo de proceso no se le está ir refutando el derecho de propiedad de los copropietarios al contrario ya se sabe que tienen derechos sobre el inmueble la dificultad es saber que parte les toca o que porción les corresponde, pero se está ejecutando forzosamente este derecho como que no se le reconociera a las partes este entrando en total duda sobre lo que nos está regulando el Código Civil, es acá sobre la importancia de esta trabajo el de poder discernir sobre el proceso de partición como es que se está resolviendo en los Juzgados Civiles y Mercantiles si es la manera idónea de hacer la partición, si es que los abogados litigantes están debidamente informados sobre este tema para

no interponerse en este tipo de sentencias, un recurso valiéndose de sus derechos en el debido proceso como en la economía procesal ya que acá se deje ver que es innecesario llegar a la ejecución forzosa solo se está dilatado el proceso incurriendo así en gastos para los copropietarios pudiendo haber resuelto sin llegar a esto ya que el derecho de propiedad no está en discusión.

- C. **Gastos en el proceso hace que no se dé la partición de bienes:** Como finalmente se puede establecer que en todo proceso ante un Juzgado o Tribunal siempre acarrea un tipo de costo, pero siendo el caso que debido a la investigación que se hizo a profundidad se connotar que la población en general no desean legitimar su derecho de propiedad individual desean permanecer en el estado indiviso no queriendo acudir a un Juzgado por el temor de la dilatación que acarrea el gasto económico del cual se quieren desligar los copropietarios, además respecto a los investigado se estableció que no siempre hay una manera correcta de llevar acabo la culminación de este, porque sabiendo que ya se tienen el derecho hay unos que lo ejecutan de manera inicua dándole otro sentido al proceso y dilatándolo con esto solo incurrían en gastos y esto es un factor muy importante del porque la población desiste de iniciar el proceso.

5.2 RECOMENDACIONES

- A- **Impartir diplomados que aborden el tema de partición:** Otra de las recomendaciones que se obtuvieron es que sería de gran ayuda que la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria de Occidente impartiera diplomados acerca del proceso de partición de bienes tanto a los estudiantes como a los ya egresados o graduados de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, ya que hay una gran deficiencia de conocimiento de este tema porque a lo largo de la carrera se aborda el tema de una forma breve; por eso sería de mucha utilidad impartir diplomados del tema en estudio.

- B- Mayor divulgación del proceso de partición:** Que haya una divulgación del proceso de partición de bienes a la población en general, a través de conferencias, charlas, páginas web y redes sociales de las diferentes instituciones relacionadas a la materia, ya que el desconocimiento sobre este tema fue otro de los principales problemas que se pudieron encontrar por medio de esta investigación; la persona a falta de información desconoce si se encuentra en un estado de indivisión o simplemente le resta importancia ya que no tiene conocimiento de la existencia del proceso de partición de bienes.
- C- Actualizaciones constantes sobre el proceso de partición:** A los jueces, secretarios, abogados litigantes y estudiantes de derecho se recomienda mantener una constante actualización de conocimientos, ya que la sociedad evoluciona, y el derecho se adecúa, es decir, que las normas jurídicas no sean las únicas que adolezcan de una reforma, sino también sean los que han sido facultados para la tutela de los derechos, quienes sean los primeros en actualizarse, así mismo, es necesario que asistan a las capacitaciones que, por la profesión, carrera o cargo que ostentan, están obligados a hacerlo, con el fin de prestar un excelente desempeño en la práctica jurídica.
- D- Evitar dilataciones innecesarias en el proceso:** Un factor que hace que la población desista del proceso de partición de bienes es la dilatación de este, ya que es un caso nuevo del cual no hay mucha información al respecto y la mayoría de Jueces no saben cuál es la manera idónea de poder aplicar el procedimiento teniendo en cuenta que no se cuenta con uno específico sino que se deja a la sana crítica de ellos, por lo que se necesita que se aplique el debido proceso y también en cuanto a la economía procesal de este, pero a su vez hay legisladores de derecho que terminan el proceso de partición de bienes de una manera correcta con una pronta y cumplida justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS

- ✓ Alessandri Rodriguez Arturo y Somarriba Undurrga Manuel. Los Bienes y Los Derechos Reales. Tercera Edición. Editorial Nacimiento S. A. Santiago de Chile.
- ✓ Argüello Luis Rodolfo, Manual de Derecho Romano, Historia e Institución, tercera edición corregida, páginas 508 y 509. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Dupalma, Ciudad de Buenos Aries, 1998.
- ✓ BALESTRINI, Miriam A. "Como se Elabora un Proyecto de investigación". Editorial Venezuela. Pág. 122, 1997.
- ✓ MORINEAU IDUARTE, Marta. IGLESIAS GONZALES, Román. Derecho Romano. 4° Edición. México D.F. Pág.90. Oxford University Press, 1998.
- ✓ Somarriva Undurraga Manuel. Derecho Sucesorio. Editorial Nacimiento S. A. Santiago de Chile Pág. 546. 1954.
- ✓ Constitución de El Salvador Comentada, editorial FESPAD, cuarta edición, San Salvador, septiembre de 1997.

DICCIONARIOS JURIDICOS

- ✓ Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliastas S.R.L. Viamonte 1730. Buenos Aires, Pág.547-548. 1974.

PAGINAS WEB

- ✓ Significado de partición de bienes, consultado el día dieciséis a las catorce horas y treinta y cinco minutos de marzo del dos mil dieciocho. www.csj.Gob.sv/BVirtual.nsf/.../3d5883ellc873962062579110050n72.
Corte Suprema de Justicia, Biblioteca Jurídica, "Dr. Ricardo Gallardo".

LEYES

- ✓ Constitución de El Salvador, decreto constituyente número 38, Diario Oficial número 1234 Tomo 281, fecha de publicación el 16 de diciembre de 1983. Vigencia 20 de diciembre de 1983.
- ✓ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de la ONU el 22-V-69, que entró en vigencia a nivel internacional el 27-I-80, conforme al Art.84 de la

misma, firmada por El Salvador el 16-II-70.

- ✓ Código Civil de Republica de El Salvador, aprobado por decreto legislativo de fecha 23 de agosto de 1859, publicado en la gaceta oficial No. 85 tomo No. 8 del 14 de abril de 1860.
- ✓ Código Procesal Civil y Mercantil, decreto número 712, Diario Oficial número 224, Tomo 388, Publicado en el Diario Oficial el 27 de noviembre del 2008.

REVISTAS JUDICIALES

- ✓ Revista de Derecho y Jurisprudencia, Tomo XXIII. Sección Primera. Pág. 256. Santiago de Chile. Universidad de Chile, Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegio Abogados (Chile), Chile. Courts.

ANEXOS

ANEXO 1 PRESUPUESTO

Presupuesto	
RECURSOS A UTILIZAR	IMPORTE
Recursos Humanos: <ul style="list-style-type: none"> • Docente Asesor • Miembros del Grupo • Personas a entrevistar 	Asignado por el Departamento de Ciencias Jurídicas de la UES- FMO
Recursos Materiales: <ul style="list-style-type: none"> • Gastos por Transporte • Gastos por equipo de computación • Gastos por digitación 	\$80.00 \$110.00 Realizado por el grupo
Materiales Didácticos: <ul style="list-style-type: none"> • Papel Bond • Bolígrafos • Tinta para Impresora • Folders • Impresiones • Escaneo • Memorias USB • Fastener • Anillado y Empastado 	\$25.00 \$3.00 \$80.00 \$5.00 \$90.00 \$15.00 \$40.00 \$2.00 \$100.00
Otros: <ul style="list-style-type: none"> • Alimentación • Fotocopias • Imprevistos • Recursos Bibliográficos 	\$40.00 \$40.00 \$55.00 \$65.00
Costo Total del Presupuesto del Trabajo	\$ 750.00

ANEXO 2 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	MESES															
	SEP	OCT	NOV		DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOS	SEP		
CAPITULO I: ELABORACION DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.																INICIO SEPTIEMBRE DE 2017 FINALIZA SEPTIEMBRE DE 2019
ELABORACION DE JUSTIFICACION, OBJETIVOS Y PREGUNTAS DE INVESTIGACION.																
CAPITULO II: RECOLECCION DE LA INFORMACION.																
CAPITULO III: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.																

ACTIVIDADES	MESES														INICIO OCTUBRE DE 2018	FINALIZA OCTUBRE DE 2019
	OCT	NOV	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOS	SEP	OCT		
CAPITULO 4: Análisis e Interpretación de datos.	Red	Red	Red	Red	Red	Red										
ELABORACION DE LAS MATRICES DE LOS VACIADOS DE DATOS.							Blue	Blue	Blue							
CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES										Green	Green	Green				
ANEXOS.													Pink	Pink		



ANEXO 3 INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria de Occidente.
Departamento de Ciencias Jurídicas.

Estimados Jueces, agradecemos su valiosa colaboración en el desarrollo del trabajo de graduación para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, denominado:

“ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE AL PROCESO DE PARTICIÓN JUDICIAL DE BIENES SUCESORALES”.

a) Objetivo: conocer la opinión de los jueces, en relación con la Partición de Bienes.

b) Objetivo: conocer las expectativas que tienen de los jueces, respecto del tema de investigación y al mismo tiempo hacer un sondeo del conocimiento que tienen, respecto del tema.

Indicación: a continuación, se le presentará una serie de interrogantes relacionadas al tema de Partición de Bienes, pidiéndole que complemente según corresponda.

Preguntas sobre el tema:

- 1- ¿Conoce esta sede judicial, casos de partición de bienes?
- 2- ¿Cuántos casos de partición de bienes ha conocido?
- 3- ¿Puede dar una breve explicación de lo que es la partición de bienes en El Salvador?
- 4- En la práctica jurídica, ¿tiene aplicabilidad el proceso de partición de bienes?
- 5- ¿Existirá alguna dificultad en la interpretación de las disposiciones legales pertinentes, en cuanto a su aplicación en un proceso determinado?
- 6- ¿De qué manera se puede identificar los problemas prácticos más comunes que surgen en la aplicación del proceso de partición de bienes?, y a su vez, ¿Cuál sería las soluciones para una adecuada aplicabilidad?
- 7- ¿Se aplica correctamente la Ley por los Juzgados, en el proceso de partición de bienes?
- 8- ¿Cómo se podría dar a conocer los diferentes procesos para el ejercicio y la garantía de partición de bienes, de forma breve para que la población en general tenga conocimiento de ello?
- 9- ¿Qué recomendación proporcionaría en relación con el proceso, que garantice su eficacia respecto a la partición de bienes?

ANEXO 4 MATRIZ DE VACIADO DE DATOS

Matriz de vaciado de datos de las tres entrevistas a los jueces de lo Civil y Mercantiles de la ciudad de Santa Ana.

CUADRO MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN RECABADA EN LA INVESTIGACION			
PREGUNTAS	INFORMANTE 1	INFORMANTE 2	INFORMANTE 3
1. ¿Conoce esta sede judicial, casos de partición de bienes?	Si se dan casos de procesos de partición de bienes, pero son muy escasos a diferencias que los procesos de embargo que son el diario vivir	En la actualidad se conocen procesos de partición de bienes no son de una manera exagerada ya que la mayoría de ciudadanos deciden dividirse los bienes de una manera extrajudicial.	Si esta sede judicial conoce de procesos de partición de bienes solo que la mayoría de personas deciden resolver los conflictos fuera de los Juzgados, por la demora o por falta de recursos económicos.
2. ¿Cuántos casos de partición ha conocido?	De catorce a quince en los años que funciona este Juzgado.	Aproximadamente diez a doce procesos en todo el tiempo que está funcionando los Juzgados Civiles y Mercantiles.	En estos ocho años que llevamos funcionado se han conocido de pocos casos de partición de bienes alrededor de trece a quince procesos.
3. ¿Puede dar una breve explicación de lo que es la figura de partición de bienes en El Salvador?	La más clara explicación de la figura de partición de bienes la encontramos en los artículos 1196 y siguientes del Código Civil.	En El Salvador la figura de partición de bienes, no mucho se conoce pero la definición la está regulando el artículo 1196 del código Civil.	La figura de la partición de bienes en El Salvador es cuando las personas que están asignados a un mismo bien deciden ya no estar en indivisión y así poder dividir lo que les corresponde.
4. En la práctica jurídica, ¿tiene aplicabilidad el proceso de partición de bienes?	Si tiene aplicabilidad aunque no es muy común.	Se podría decir que casi no tiene aplicabilidad sino que más los procesos ejecutivos, de inquilinato, de diligencias de jurisdicción voluntarias son los que más lleva este Juzgado que los de partición de bienes.	De un cien por ciento solo el diez por ciento de proceso recibido son de partición de bienes ya que los ciudadanos no están interesados en resolver su estado de indivisión si es que lo tuvieran.
5. ¿Existirá alguna dificultad en la interpretación de las disposiciones legales pertinentes, en cuanto a su aplicación en un proceso determinado?	Si existen dificultades en el sentido de que no hay en si una ley que determine lo que es el proceso de partición de bienes, ya que el Código Civil no tiene un procesal en donde se explique en si el procedimiento a seguir sino que se debe de armonizar con el Código Procesal Civil y Mercantil de las cuales son leyes totalmente diferentes.	Existen dificultades a la hora de la interpretación de las disposiciones legales debido a que no está establecido en si la manera de seguir un proceso de partición de bienes en el Código Civil, por lo que se debe de ver qué tipo de proceso o leyes se deben seguir que se acoplen y no le cambien el sentido a la norma de partición.	Si encontramos dificultades en el momento de la aplicación del proceso ya que no está regulado en si en el Código Civil, sino que también en otra ley se debe de buscar y armonizar el proceso a seguir para la partición de bienes.

<p>6. ¿De qué manera se puede identificar los problemas prácticos más comunes que surgen en la aplicación del proceso de partición de bienes?, y a su vez, ¿cuál sería las soluciones para una adecuada aplicabilidad?</p>	<p>Un problema practico que nos podemos encontrar es que si se inició la partición de bienes con el Código de Procedimientos Civiles y que no se pudo resolver habiendo ya pasado años y se quiera introducir con el Código Procesal Civil y Mercantil, siendo lo más idóneo que se resolviera con la anterior legislación ya que como Juez se declara incompetente respecto a la materia.</p>	<p>Se puede dar el caso que al momento de la medición no coincidan con las que dice el bien siendo de mayo extensión o menor ahí se debe de volver hacer una remediación y verificarlas con las que diga que son en el registro de la propiedad, o también se puede dar el caso que se encuentre embargado el bien por lo cual no se podrá hacer la división hasta el momento de la cancelación.</p>	<p>Se pueden identificar varios problemas prácticos de los cuales puede ser que no hayan llegado a un acuerdo previo del perito, pero en ese casó el Juez decide, para evitar cualquier arbitrariedad, también puede acontecer que el caso se haya iniciado con la ley antiguan y lo quieran armonizar con el Código Procesal Civil y Mercantil siendo, de lo cual no se puede sino que se debe de seguir con los parámetros de la ley anterior.</p>
<p>7. ¿Se aplica correctamente la ley por los Juzgados, en el proceso de partición de bienes?</p>	<p>Si se aplica correctamente partiendo de que no hay en si una ley especifica que determine la manera de seguir un proceso de partición de bienes.</p>	<p>Si es aplicable correctamente con los Juzgado Civiles y Mercantiles.</p>	<p>Si es aplicable correctamente la ley en los proceso de partición de bienes teniendo en cuenta que no es un proceso muy aplicable en los Juzgados Civiles y Mercantiles.</p>
<p>8. ¿Cómo se podrían dar a conocer los diferentes procesos para el ejercicio y la garantía de partición de bienes, de forma breve para que la población en general tenga conocimiento de ello?</p>	<p>Se pueden dar a conocer dando charlas en el Consejo Nacional de la Judicatura a los Jueces, empleados, litigantes, estudiantes, a fin de que conozcan sobre la manera de seguir un proceso a los juzgados.</p>	<p>Que se impartan conferencias en donde tanto los profesionales del derecho, estudiantes y población puedan tener acceso para poder saber del tema que en la actualidad no es muy conocido</p>	<p>Una manera de conocer sobre el tema de partición de bienes que en la Universidades se impartan este tema para que tanto los estudiantes y población tenga acceso a identificar este tipo de proceso.</p>
<p>9. ¿Qué recomendación proporcionaría en relación con el proceso, que garantice su eficacia respecto a la partición de bienes?</p>	<p>Que los interesados antes de iniciar el proceso de partición de bienes se aseguren que el bien que está en disputa no tenga gravámenes, para así evitar la dilatación el proceso.</p>	<p>Que el abogado litigante verifique en bien este debidamente inscrito en el registro de propiedad, evitando que deniegue o atrase la partición de los bienes por la ilegalidad de la inscripción.</p>	<p>Para que el proceso de partición de bienes garantice su eficacia no solo corresponde al Juzgado asegurar su eficacia sino que también al abogado y partes evitar cualquier dilatación que pueda atrasar la partición de los bienes ya sea por gravámenes, inscripciones ilegales etc.</p>

CUADRO MATRIZ DE ANALISIS DE RESPUESTAS

CATEGORIA	DOCTRINA	INFORMANTE CLAVE	OPINIÓN DE GRUPO
Proceso.	SEGÚN ANDRÉS DE LA OLIVA. Es el instrumento esencial de la jurisdicción o función jurisdiccional del estado, que consiste en una serie o sucesión de actos tendientes a la aplicación o realización del Derecho en un caso en concreto.	1, 2 y 3 La realización del procedimiento del proceso de partición de bienes se ha venido llevando de una manera ágil, para que la población en general tenga la certeza jurídica que se llevara a cabo sin dilataciones, teniendo en cuenta que no es con mayor frecuencia estos casos, pero de los cuales son llevados de una manera eficaz.	El proceso en sí de partición de bienes se desarrolla en los juzgados de una manera viable, que hace que no se dilate agilizando los mecanismos del proceso, culminando así con la división de los bienes, teniendo en cuenta que no se encuentra ningún obstáculo en el camino, que lo pudiera dilatar no teniendo la responsabilidad el Juzgado.
Diferencia entre proceso y procedimiento.	SEGÚN COUTORE. El proceso es el cumulo de actos sucesivos tendientes a un fin, que sería obtener una sentencia definitiva con carácter de cosa juzgada, mientras que para el procedimiento entendemos la sucesión del orden de estos actos que constituye el proceso.	1, 2 y 3 El tratamiento procesal y la diferencia entre proceso y procedimiento no se ha da a conocer de una manera eficiente, no obstante, a ellos, no es frecuentes en la actualidad que se realice el proceso de partición de bienes ya que la mayoría de las personas deciden evitar la vía jurídica, teniendo en cuenta que el procedimiento no lo está regulando el Código Civil, por lo que es si se debe de regir por el Código Civil y Mercantil.	Respecto al tratamiento procesal que los Juzgados de lo Civil y Mercantil realizan es el más idóneo ellos se rigen por el proceso común ya que en si en el Código Civil no está regulado la parte procesal de este para el desarrollo del proceso, por lo que se deben de acoplar al del proceso común que está regulando el Código Civil y Mercantil.
Partición.	SEGÚN MANUEL OSSORIO. Es el de división o reparto en dos o más partes, más en especial del mundo jurídico, la distribución o repartimiento de un patrimonio, singularmente la herencia o una masa social de bienes, entre varias personas con iguales diversos derechos	1, 2 y 3 En la realidad el proceso de partición de bienes no se aplica, ya que la mayoría de población decide arreglar sus diferencias fuera de los Juzgados evitando dilataciones procesales o ya sea de gastos económicos, por lo que deciden repartir sus bienes entre sí sin tener certeza jurídica de su posesión.	El proceso de partición de bienes no se aplica en la actualidad con frecuencia de un quince por ciento de la población inician un proceso de partición de bienes, este se debe a que la población en general evita lo judicial, arreglándose de una manera extrajudicial fuera de los Juzgados de solo un acuerdo de palabras entre los asignatarios.
Gravamen.	SEGÚN JULIÁN PÉREZ PORTO y MARÍA MERINO. Es una carga, obligación, que se aplica a un inmueble, caudal o a un bien y al uso que se hace de estos.	1, 2 y 3 Uno de los problemas más frecuentes que se pueden encontrar en el camino, es que ya en el proceso se encuentre una traba para la partición de los bienes que las partes no previeron antes de iniciar el proceso esto hace que se demore la partición de los bienes.	Los problemas prácticos que se pueden encenfran es que los bienes estén sujetos a un tipo de obligación de los cuales no se puedan dividir, deteniendo así el proceso de partición de bienes
Recomendación para hacer efectiva la partición de bienes.	Que al momento de iniciar el proceso de partición de bienes se cercioren que los bienes o bien no esté sujetos a ninguna obligación.	1, 2 y 3 Lo más recomendable siempre es que cuando se interponga la demanda las partes interesadas, tengan la certeza que no exista algún tipo de obligación, pendiente	La recomendación más viable es que cuando se interponga una demanda se tenga la certeza que los bienes que se pretenda que se dividan no estén sujetas a un gravamen u obligación, o que si son

		que haga un retraso en el proceso, para hacer la respectiva división de los bienes a las partes.	terrenos estos tengas las medidas exactas, ya que si no lo que acontece es que el proceso de partición se detenga y se alargue, ya que para que siga nuevamente su curso se deben de haber recuestos las circunstancias que lo dilataron.
--	--	--	---



ANEXO 5 INSTRUMENTO SECRETARIOS

Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria de Occidente.
Departamento de Ciencias Jurídicas.

Estimados secretarios, agradecemos su valiosa colaboración en el desarrollo del trabajo de graduación para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, denominado:

“ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE AL PROCESO DE PARTICIÓN JUDICIAL DE BIENES SUCESORALES”.

a) Objetivo: conocer la opinión de los secretarios, en relación con la Partición de Bienes.

b) Objetivo: conocer las expectativas que tienen de los secretarios, respecto del tema de investigación y al mismo tiempo hacer un sondeo del conocimiento que tienen, respecto del tema.

Indicación: a continuación, se le presentará una serie de interrogantes relacionadas al tema de Partición de Bienes, pidiéndole que complemente según corresponda.

Generales:

- 1- ¿Cuánto tiempo tiene de fungir como secretario y puede describir brevemente su trabajo y área de responsabilidad?
- 2- ¿En el tiempo que lleva como secretario cuantos procesos de partición de bienes a conocido?

Preguntas sobre el tema:

- 3- ¿Después de aceptar la demanda, cual es el proceso a seguir?
- 4- ¿Es fundamental el rol de agrimensor?
- 5- ¿Cuál es la diferencia del partidor con el agrimensor?
- 6- ¿Cuál es la razón del porque los asignatarios no desean iniciar el proceso de partición de bienes en la vía judicial?
- 7- ¿Considera usted como secretario, factible iniciar un proceso de partición de bienes en la vida judicial o extrajudicial?
- 8- ¿ Por qué las personas desisten iniciar el proceso de la partición de bienes en los Juzgados?

ANEXO 6 MATRIZ SECRETARIOS

Matriz de respuestas de las tres entrevistas a los secretarios de lo Civil y Mercantiles de la ciudad de Santa

Ana

CUADRO MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN RECABADA EN LA INVESTIGACION

PREGUNTAS	INFORMANTE 1	INFORMANTE 2	INFORMANTE 3
1. ¿Cuánto tiempo tiene de fungir como secretario y puede describir brevemente su trabajo y área de responsabilidad?	Como cuatro años de ser secretario y las funciones que realizo son de recibir escritos, procesos, entrar a audiencias, dirigirlos y cuando el Juez no se encuentre es el encargado de todo el personal del Juzgado.	La función de secretario es atender al usuario, recibir escritos, expedientes, oficios correspondencia, etc. Además es el encargado del Juzgado cuando el Juez no se encuentra el personal se debe de dirigir a él con el debido respeto.	El secretario es la mano derecha del señor Juez, es quien debe velar porque el Juzgado marche con forme a los márgenes que dicta la ley, respetando los plazo ya establecido, también es el encargado del recibimiento de un proceso nuevo que llegue al Juzgado, atender usuarios, recibir escrito, oficios, correspondencia en otros.
2. ¿En el tiempo que lleva como secretario cuantos procesos de partición de bienes ha conocido?	Pocos la verdad un aproximado de siete a ocho procesos hasta la fecha.	No muchos un estimado de diez casos.	A la fecha se han recibido aproximadamente nueve procesos desde que el Juzgado está funcionando.
3. ¿Después de aceptar la demanda, cual es el proceso a seguir?	Una vez aceptada la demanda de debe de emplazar a las partes interesadas para que contesten la demanda.	Se intima a las partes para que se pronuncien al respecto, de lo que el demandado está solicitando.	Una vez aceptada la demanda por el Juzgado se debe de notificar a los interesados para que se pronuncien sobre lo planteado por el demandante.
4. ¿Es fundamental el rol de agrimensor?	Es fundamental el rol del agrimensor ya que este es el encargado de hacer los respectivos planos para la división del terreno.	Es fundamental el rol del agrimensor ya que este es el encargado de hacer los respectivos planos para la división del terreno.	Si es fundamental el rol del agrimensor en cuando a la división de un terreno.
5. ¿Cuál es la diferencia del partidor con el agrimensor?	El partidor es el encargado de la distribución de los bienes, pero el agrimensor solo realiza la división de un terrero en partes iguales y es el partidor que se encargado de repartido a las partes.	El agrimensor es quien intervine en la división material de un terreno, pero el partidor es el encargado de darles a los interesados lo correspondiente de una manera equitativa e igualitaria.	El partidor es el designado por el testador quien será el encargado de los bienes, para dárselos a las partes, en agrimensor es un perito que las partes contratan para que divida un terreno y este sea dado al partidor para luego dárselo a los dueño.
6. ¿La falta de conocimiento sobre la partición de bienes en la vía judicial, será la razón del porque los asignatarios no desean iniciar un proceso?	No es que sea la falta de conocimiento de las personas que no decidan iniciar un proceso de partición de bienes solo que en vez de iniciar un proceso judicial ellos deciden arreglarse por su propia cuenta.	Se debe así en que las personas evitan el desgaste judicial, ya sea por motivos económicos o porque entre ellos mismos se dividen las cosas.	Es un porcentaje alto de que las personas no decidan iniciar un proceso de partición de bienes ya que la mayoría no sabe a dónde acudir o los mecanismos a seguir y por eso arreglas sus problemas entre ellos.
7. ¿Considera usted como secretario, factible iniciar un proceso de partición de bienes en la vida judicial o extrajudicial?	Considero factible que se inicie el proceso en la vida judicial ya que así las personas tendrían la situación jurídica del bien.	Lo más factible es que se haga el proceso a la vía judicial, de esta manera las partes tendrían certeza jurídica que	Como secretario considero que lo más factible es que se haga el proceso en la vía judicial y no extrajudicial.

de los bienes que tiene o del que habitan es legamente suyo.

8. ¿La demora del proceso hace que las personas desistan de la partición de bienes?

No es en si la demora que las personas desistan de iniciar un proceso de partición de bienes lo que acontece es que ya mayoría de ellos no cuentan con el dinero suficiente para iniciar el proceso.

Independientemente iniciar un proceso de cualquier índole acarrea tiempo, así que no es tanto por la demora que las personas desisten, sino que deciden ellos simplemente quedarse como están ya que mientras no les acarrea ningún conflicto, no les perjudica el estado de indivisión en el que se encuentran.

Si es parte a la demora que las personas no quieren iniciar el proceso de partición de bienes pero eso no quiere decir, que la demora se deba al Juzgado ya que en varias ocasiones los bienes tienen gravámenes, están hipotecados o están sujetos u otro tipo de derecho, es en ese momento es que el Juzgado debe esperar que se resuelvan para poder darle el debido seguimiento que la ley establece y es ese es el caso que las personas deciden quedarse en la manera que se encuentran.

CUADRO MATRIZ DE ANALISIS DE RESPUESTAS

CATEGORIA	DOCTRINA	INFORMANTE CLAVE	OPINIÓN DE GRUPO
Partición de bienes.	Revista de Derecho y Jurisprudencia, Tomo XXIII. Sección Primera. Pág. 256. Santiago de Chile. Universidad de Chile, Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegio Abogados (Chile), Chile. Courtses el conjunto complejo de actos encaminados a poner fin al estado de indivisión, mediante la liquidación y distribución entre los copartícipes del caudal poseído proindiviso en partes o lotes que guardan proporción con los derechos cuotativos de cada uno de ellos.	1,2 y 3 No son frecuentes los casos de partición de bienes, ya que desde el tiempo que estos Juzgados fueron creados a lo mucho se han llevado diez casos en más de ocho años.	La población en general no está interesada en iniciar el proceso de partición de bienes, debido al desgaste que se tiene en los juzgados no solo d tiempo sino que económico, es por estas razones que no es afuente este tipo de proceso ya que la población desdicen solucionar sus problemas fuera de los Juzgados.
Etapas del proceso.	Interposición de la demanda, admisión de la demanda, audiencia preparatoria, audiencia probatoria, sentencia artículos 276 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil.	1,2 y 3 Las etapas del proceso de debe regir por el proceso común que está regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil, articulo 276 y siguientes, ya que el Código Civil solo regula lo que es el proceso de partición de bienes y no el procedimiento por lo que en este caso es que se debe de armonizar la ley en este regulación, siendo el idóneo, para llevar a cabo la partición de bienes.	Desde el momento de la presentación de la demanda es que se da comienzo a la pretensión que inicia el proceso de partición de bienes, cuando ya es admitida es que se notifica a las partes para que se pronuncien al respecto, ya una vez evacuada la contestación o no, se señala fecha para la audiencia preparatoria, que es cuando se reúnen las partes y se puede dar el caso de la conciliación si no se llegare a un arreglo es que se la audiencia probatoria en donde se presentan los medios de pruebas y los alegatos finales al concluir es que el Juez pronuncia las sentencia en donde da paso a la partición de bienes, pero también se puede dar el caso de que apelaran a la sentencia pronuncia por el juez, de ser así se tendría que esperar a la resolución de la Cámara de lo Civil,
Agrimensor.	SEGÚN JULIÁN PÉREZ PORTO y MARÍA MERINO. Es la disciplina o técnica que consiste en la medición de tierras,	1,2 y 3 La función del agrimensor es quien hace la división y amojonamiento respectivo, del terreno del cual se encargara de dividirlo en partes iguales a las partes.	La función del agrimensor en el proceso de partición de bienes es de dividir un terreno en o partes materiales, este agrimensor se conoce como perito el cual quien paga los honorarios son los interesados.
Proceso judicial.	SEGÚN JUAN MONROY Gálvez. Es el conjunto dialectico de actos, ejecutados con sujeción en determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos.	1 y 2 La falta de conocimiento del proceso de partición de bienes hace que la población en sí decida no iniciar el trámite ante los Juzgados correspondientes.	El proceso a seguir en la partición de bienes no es muy conocido por la población en general, debido a esto las personas deciden dividir sus pertenencias entre ellos mismos, sin intervención judicial, obteniendo un resultado rápido en cuanto a la división de los bienes pero no así una certeza segura de sus bienes.

Partición de bienes en la vía judicial.

SEGÚN: GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES. JUDICIAL. Perteneciente al juicio, atinente a la administración de justicia, concerniente a la judicatura. Relativo al juez. Litigioso. Hecho en justicia o por su autoridad.

1,2 y 3

Lo más adecuado es que antes de la interpósito de la demanda los interesados en la división de los bienes estén informados que los bienes que desean dividir no tengan ninguna obligación pendiente que haga que retrase la partición de bienes en la vía judicial ya que esta es la idónea para darle certeza jurídica a sus bienes..

Que al momento de iniciar el proceso de partición de bienes en la vía judicial se debe de verificar que los bienes no tengan ningún gravamen, evitando cualquier tipo de dilatación del proceso en el juzgado, que al momento de iniciar la demanda no se pueda prever, dando así una pronta y cumplida justicia de los derechos de propiedad de las partes interesadas.



ANEXO 7 MATRIZ LITIGANTES

Universidad de El Salvador.

Facultad Multidisciplinaria de Occidente.

Departamento de Ciencias Jurídicas.

Estimado litigante, agradecemos su valiosa colaboración en el desarrollo del trabajo de graduación para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, denominado “Análisis de la normativa aplicable al proceso de partición Judicial de bienes sucesorales”, el cual será presentado en el Departamento de Ciencias Jurídicas, de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador.

a) Objetivo: conocer la opinión de los litigantes, en relación con la Partición de Bienes.

b) Objetivo: conocer las expectativas que tienen de los litigantes respecto del tema de investigación y al mismo tiempo hacer un sondeo del conocimiento que tienen, respecto del tema.

Indicación: a continuación, se le presentará una serie de interrogantes relacionadas al tema de Partición de Bienes, pidiéndole que complemente según corresponda.

- 1- ¿De cuantas formas se puede hacer la partición de bienes sucesorales?
- 2- ¿Cómo inicia el proceso de partición de bienes sucesorales en la vía judicial?
- 3- ¿Cuál es la función que tiene en Juez en el proceso de partición de bienes en la vía judicial?
- 4- ¿Ha llevado usted un caso de partición de bienes?
- 5- ¿Sabe quién es la persona que realiza la partición de los bienes? ¿O si se tiene que nombrar a otra persona para que se lleve a cabo?
- 6- ¿Cuál es la diferencia de partidor y agrimensor?
- 7- ¿Se protocolizar la resolución del Juez?

ANEXO 8 MATRIZ LITIGANTES

Matriz de vaciado de datos realizada a los litigantes de los juzgados de lo Civil y Mercantiles de la ciudad de Santa Ana

CUADRO MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN RECABADA EN LA INVESTIGACION			
PREGUNTAS	INFORMANTE 1	INFORMANTE 2	INFORMANTE 3
1. ¿De cuantas formas se puede hacer la partición de bienes sucesorales?	Judicial y Extrajudicial.	Judicial y Extrajudicial.	Judicial y Extrajudicial.
2. ¿Cómo inicia el proceso de partición de bienes sucesorales en la vía judicial?	Por la Demanda.	Por iniciativa de uno de los interesados.	Por la Demanda.
3. ¿Cuál es la función que tiene en Juez en el proceso de partición de bienes en la vía judicial?	Dar la sentencia de la partición.	Que todo el proceso se lleve a cabo con base a la ley y ser imparcial.	Ser imparcial al momento de dictar la sentencia.
4. ¿Ha llevado usted un caso de partición de bienes?	No	Si.	No.
5. ¿Sabe quién es la persona que realiza la partición de los bienes? ¿O si se tiene que nombrar a otra persona para que se lleve a cabo?	Se tiene que nombrar un perito agrimensor.	El juez juramenta a un perito agrimensor.	El juez también nombra un perito este puede ser un ingeniero o un topógrafo el cual se conoce como agrimensor.
6. ¿Cuál es la diferencia entre partidor y agrimensor?	El agrimensor es un perito en medidas y el partidor no necesariamente	El partidor es abogado y el agrimensor un perito en medidas	El partidor es un abogado y el agrimensor puede ser un ingeniero o topógrafo.
7. ¿Se puede protocolizar la resolución del Juez?	No.	Si.	No se puede protocolizar.

CUADRO MATRIZ DE ANALISIS DE RESPUESTAS

CATEGORIA	DOCTRINA	INFORMANTE CLAVE	OPINIÓN DE GRUPO
Formas de partición de bienes.	SEGÚN: GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES. JUDICIAL. Perteneciente al juicio. Atinente a la administración de justicia. Concerniente a la judicatura. Relativo al juez. Litigioso. Hecho en justicia o por su autoridad. EXTRAJUDICIAL. Lo que se realiza o trata con carácter jurídico fuera de la vía judicial.	1, 2 y 3 Partición Judicial y Extrajudicial. Judicial cuando se efectúa en trámites de ejecución de sentencia y la extra judicial es aquella efectuada por lo propios coherederos	En la partición extrajudicial es donde existe un acuerdo de voluntades de las partes. En cambio, en la judicial se da un litigio por no haber un acuerdo entre ellas, sobre la división del bien.
Demanda.	SEGÚN: GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES. Demanda es la Petición formulada en un juicio por una de las partes.	1, 2 y 3 Por la demanda es un procedimiento legal que sirve para determinar los derechos que tienen cada uno de los coherederos sobre uno o varios inmuebles	El inicio del proceso se da por la demanda, cuando uno de los interesados no está de acuerdo con la parte del bien que los demás interesados le han asignado.
Función del juez.	SEGÚN: GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES. Es el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa.	1, 2 y 3 Ser imparcial en todo el proceso de partición. Se puede entender como un criterio de justicia	Ser imparcial con las partes que están involucradas en el proceso de partición de bienes sucesorales y dar la sentencia de una manera equitativa de conformidad a la ley.
Diferencia de partidor y agrimensor.	SEGÚN: SOMARRIVA lo que pueden nombrar el partidor. El causante, Los coasignatarios de común acuerdo y La justicia ordinaria.	1, 2 y 3 El partidor es la persona que se encara de hacer la división de los bienes, tomando el rol el Juez y agrimensor se encarga de dividir un terreno en partes materiales, este se hará cargo de la división y amojonamiento Art. 1202 inc. segundo	Se solicitar al juez el nombramiento del perito agrimensor para poder hacer división de los bienes, ese es el papel del agrimensor en cambio en rol de partidor la toma el Juez siendo este quien hace la partición y le da lo que le corresponde a las respectivas partes.
Protocolización.	SEGÚN: GUILLERMO CABANELLAS DE TORRE. Es la incorporación al protocolo que hace un notario de actas y documentos que autoriza y de aquellos los particulares solicitan a las autoridades judiciales disponen.	1, 2 y 3 En el artículo 1223 C.C., regula la incorporación en el protocolo la resolución del Juez, pero en la actualidad no se regula lo antes establecido, sino que por medio de un acta se certifica lo emanado por el Juez.	En un proceso de partición de bienes no se protocoliza la resolución del Juez, solo se certifica el acta en donde se dividen las partes iguales a los coasignatarios, y obviando lo regulado en el Art. 1223 C.C., en donde le deba la potestad al Juez de protocolizar su resolución.



ANEXO 9 INSTRUMENTO ESTUDIANTES

Universidad de El Salvador

Facultad Multidisciplinaria de Occidente.

Departamento de Ciencias Jurídicas.

Estimado estudiante de Ciencias Jurídicas, agradecemos su valiosa colaboración en el desarrollo del trabajo de graduación para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, denominado “Análisis de la normativa aplicable al proceso de partición Judicial de bienes sucesorales”, el cual será presentado en el Departamento de Ciencias Jurídicas, de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador.

a) Objetivo: conocer la opinión del sector estudiantil de la carrera licenciatura en Ciencias Jurídicas, en relación con la Partición de Bienes.

b) Objetivo: conocer las expectativas que tienen los estudiantes de la carrera licenciatura en Ciencias Jurídicas y futuros litigantes respecto del tema de investigación y al mismo tiempo hacer un sondeo del conocimiento que hay en el sector estudiantil, respecto del tema.

Indicación: a continuación, se le presentará una serie de interrogantes relacionadas al tema de Partición de Bienes, pidiéndole que marque una “X” o complemente según corresponda.

1. Que entiende por partición de bienes?

2. ¿Cómo podría definir el estado de indivisión en un bien inmueble?

3. ¿Conoce en donde se encuentra regulado la Partición de Bienes? Marque con una “X” según corresponda.

Si. No.

Si contestó “Si”, mencione la base legal.

4. ¿Por cuál vía se puede ventilar un proceso de Partición de Bienes?

Contencioso. No contencioso. En ambos.

5. Según su conocimiento del tema Partición de Bienes, ¿considera usted que se encuentra plasmado de una manera entendible para la población en general en el Código Civil?

Si. No.

¿Por qué?

6. ¿Conoce cuál es la función del Partidor en una Partición de Bienes? Según el Código Civil? Marque con una "X" según corresponda.

Si. No.

Si contestó "Si", dé una breve explicación.

7. En el plan de estudio y materias civiles impartidas en su universidad, ¿Qué tan bien considera usted que se ha desarrollado el tema en cuestión? Marque con una "X" según corresponda.

Muy bien. Bien. No muy bien.

8. Si pudiera plantear una propuesta, para reformar el Código Civil, en lo que a la Partición de Bienes se refiere, ¿lo haría? Marque con una "X" según corresponda.

Si. No. ¿Por qué?

ANEXO 10 MATRIZ ESTUDIANTES

Matriz de respuestas realizadas a los Estudiantes de Quinto Año de la Carrera de Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador- Facultad Multidisciplinaria de Occidente

CUADRO MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN RECABADA EN LA INVESTIGACION				
PREGUNTAS	INFORMANTE 1	INFORMANTE 2	INFORMANTE 3	INFORMANTE 4
1- Que entiende por partición de Bienes?	Es la partición de bienes en partes iguales para todas las personas intervinientes.	El Estado se encarga de garantizarles a las personas, la parte que le corresponde en una partición de un bien.	Es cuando hay un bien inmueble que tiene un propietario diferente y debe ser partido.	Es cuando se ha dejado una herencia y varias personas reclaman su derecho como herederos de una cosa y que también otra persona tiene derecho sobre esta.
2- ¿Cómo podría definir el estado de indivisión en una sucesión?	Es cuando hay varias personas con un mismo derecho sobre un bien.	Cuando varias personas tienen derecho de una parte de algún inmueble producto de una sucesión.	En una sucesión, cuando hay varios herederos y no saben cómo repartir los bienes.	Son varias personas que tienen un mismo derecho sobre alguna cosa.
3- ¿Conoce en donde se encuentra regulado la Partición de Bienes? Marque con una "X" según corresponda. Si. <input type="checkbox"/> No. <input type="checkbox"/> Si contestó "Si", mencione la base legal.	Si. Se encuentra en el Código Civil, en los artículos 1196 y siguientes	Si. En los artículos 1196 y siguientes del Código Civil.	No.	Si. En el artículo 1196 del Código Civil.
4- ¿Por cuál vía legal se puede ventilar un proceso de Partición de Bienes? Contencioso. <input type="checkbox"/> No contencioso. <input type="checkbox"/> En ambos <input type="checkbox"/>	No contencioso	Contencioso.	Contecioso.	Contencioso.

<p>5- Según su conocimiento del tema Partición de Bienes, ¿considera usted que se encuentra plasmado de una manera entendible para la población en general en el Código Civil?</p> <p>Si. <input type="checkbox"/> No. <input type="checkbox"/></p> <p>¿Por qué</p>	<p>No. Porque en ocasiones, hay muchas palabras o lenguaje técnico que no es de conocimiento general.</p>	<p>Si. Pienso que el legislador explica todo el proceso muy bien</p>	<p>No. No porque el lenguaje y términos que usa el código, no son entendibles para una persona no conocedora de derecho.</p>	<p>No. Porque no todas las personas saben interpretar la ley.</p>
<p>6- ¿Conoce cuál es la función del Partidor en una Partición de Bienes según el Código Civil? Marque con una "X" según corresponda.</p> <p>Si. <input type="checkbox"/> No. <input type="checkbox"/></p> <p>Si contestó "Si", dé una breve explicación.</p>	<p>No.</p>	<p>No</p>	<p>No.</p>	<p>No.</p>
<p>7- En el plan de estudio y materias civiles impartidas en su universidad, ¿Qué tan bien considera usted que se ha desarrollado el tema en cuestión? Marque con una "X" según corresponda.</p> <p>Muy bien. <input type="checkbox"/></p> <p>Bien. <input type="checkbox"/></p> <p>No muy bien. <input type="checkbox"/></p>	<p>Bien.</p>	<p>No muy bien.</p>	<p>Bien.</p>	<p>Bien.</p>
<p>8- Si pudiera plantear una propuesta para reformar el Código Civil, en lo que a la Partición de Bienes se refiere, ¿lo haría? Marque con una "X" según corresponda</p> <p>Si. <input type="checkbox"/></p> <p>No. <input type="checkbox"/></p> <p>¿Por qué?</p>	<p>Si. Porque pienso que el código por ser muy antiguo, necesita muchas reformas y en este caso regular de una mejor manera este proceso</p>	<p>No. Pienso que no es necesario cambiar nada.</p>	<p>Si. Buscar la forma de que sea un proceso más sencillo de seguir.</p>	<p>No. No necesita reforma alguna.</p>

CUADRO MATRIZ DE ANALISIS DE RESPUESTAS

CATEGORIA	DOCTRINA	INFORMANTE CLAVE	OPINIÓN DE GRUPO
Concepto de Partición de Bienes.	Revista de Derecho y Jurisprudencia, tomo XXXIII, sección primera, pág. 256La partición de bienes consiste en la división y repartimiento de una o más cosas entre los sujetos (cotitulares) que sobre ellas tienen un solo y mismo derecho.	1, 2, 3 y 4 Coinciden en que la partición de bienes busca, distribuir los bienes en partes iguales y así asignarle a cada interviniente lo que le corresponde.	Bajo nivel de conocimiento por parte de los estudiantes, con esto no podemos decir que es por falta de enseñanza por parte de los docentes, sino que debe mejorarse el plan de estudio, que es el que se les imparte a los estudiantes.
La indivisión en una sucesión.	SEGÚN MANUEL SOMARRIVA. Es la forma especial que reviste el derecho de propiedad cuando existen dos o más titulares con respecto a un mismo derecho de propiedad.	1, 2, 3 y 4 Están de acuerdo en que el estado de indivisión de una sucesión, es cuando hay varias personas que tienen el mismo derecho sobre un bien.	Las respuestas obtenidas, reflejan que los estudiantes tienen una noción muy acertada sobre la indivisión.
El nombramiento del partidor en la sucesión.	Derecho Sucesorio, Editorial Nascimento S.A. Santiago de Chile Pág. 179 Existen tres formas para nombrar al partidor; la primera es por el testador; la segunda es por los coasignatarios; y la tercera es por el juez.	1, 2, 3 y 4 Declaran en que no tenían conocimiento de las formas de nombramiento del partidor.	Las respuestas obtenidas, reflejan que los estudiantes no tienen definida la función del partidor ni su forma de nombramiento.
Regulación en el Código Civil sobre la Partición.	La partición de bienes está regulada en el Código Civil, a partir del Art. 1196 y siguientes.	1, 2 y 4 No saben ni conocen en donde está regulada la partición de bienes en el Código Civil.	Las respuestas obtenidas, reflejan que los estudiantes no identifican donde se encuentra regulado el tema de la partición de bienes.

Función del Partidor según Código Civil.	Según el artículo 1217 del Código Civil, el partidor, liquidara lo que a cada uno de los coasignatarios se deba, y procederá a la distribución de los efectos hereditarios.	1, 2, 3 y 4 La función del partidor es, otorgarle a cada coasignatario, lo que le corresponde.	Los estudiantes tienen conocimiento de la función del partidor, pero no es mucha, ya que saben lo más puntual únicamente.
--	---	---	---



ANEXO 11 MODELOS DE GUÍA DE OBSERVACIÓN

MODELO DE GUIA DE OBSERVACION DE EXPEDIENTE

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
PROCESO DE GRADO
OBSERVACION DE EXPEDIENTE.

“ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE AL PROCESO DE PARTICIÓN JUDICIAL DE BIENES SUCESORALES”

- Objetivo: Evaluar el proceso regulado en la normativa salvadoreña, sobre la partición de bienes sucesorales, para establecer su correcto uso, en la práctica jurídica para brindar una posible solución para lograr una adecuada aplicación de la normativa jurídica.

GUÍA DE OBSERVACIÓN DE EXPEDIENTE EN LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES DE SANTA ANA.

Expediente N ^o 00963-11-PC-1CM1	Juzgado: <u>Primero de lo Civil y Mercantil.</u>	
Etapa del Proceso	<u>Sí</u> o <u>No</u>	Observaciones
✓ Demanda.	si	-
✓ Estudio de la Demanda (Previsiones).	si	Se admitió la demanda ya que cumplió con todos los requisitos que establece el artículo 273, dando así pasó a la siguiente etapa del Proceso Común.
✓ Emplazamiento del demandado Art. 283 CPCM.	si	Se contestó la demanda por parte del demandado en donde como prueba se presentaron planos y en donde coinciden con la partición.
✓ Señalamiento de Audiencia.	Si	Se encuentra en trámites de señalamiento para la realización de audiencia probatoria que es la última audiencia del proceso común.
✓ Audiencia.	No	-
✓ Sentencia Art. 417.	No	-
✓ Recurso Art. 508.	No	-



MODELO DE GUIA DE OBSERVACION DE EXPEDIENTE

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
PROCESO DE GRADO
OBSERVACION DE EXPEDIENTE.

“ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE AL PROCESO DE PARTICIÓN JUDICIAL DE BIENES SUCESORALES”

- Objetivo: Evaluar el proceso regulado en la normativa salvadoreña, sobre la partición de bienes sucesorales, para establecer su correcto uso, en la práctica jurídica para brindar una posible solución para lograr una adecuada aplicación de la normativa jurídica.

GUÍA DE OBSERVACIÓN DE EXPEDIENTE EN LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES DE SANTA ANA.

Expediente N^o 728-17-CVPC-2CM1

Juzgado: Segundo de lo Civil y Mercantil.

Etapa del Proceso	<u>Sí</u> o <u>No</u>	Observaciones
✓ Demanda.	si	-
✓ Estudio de la Demanda (Previsiones).	si	Se hizo una prevención a la demanda porque el nombre de una de las partes no está correctamente escrito en sus apellidos estaban inversos, por lo que al haber subsanado el error se admitió la demanda.
✓ Emplazamiento del demandado Art. 283 CPCM.	si	Se hicieron las comunicaciones pertinentes para que todas las partes llamadas a la partición estén presentes y contenten la demanda.
✓ Señalamiento de Audiencia.	si	Ya teniendo la respuesta de los demandados el señor Juez ordenó el señalamiento para la celebración de audiencia.
✓ Audiencia.	Si	Habiendo concluido con todas las prevenciones y contestado las partes la demanda, se señaló audiencia en donde manifestaron los hechos y el señor Juez ordenó que se realice la partición de los inmuebles.
✓ Sentencia Art. 417.	Si	Al haber concluido con la audiencia el Juez dicta la sentencia en donde se ordena la partición dando así cumplimiento a lo visto en audiencia.
✓ Recurso Art. 508.	No	-



MODELO DE GUIA DE OBSERVACION DE EXPEDIENTE

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
PROCESO DE GRADO
OBSERVACION DE EXPEDIENTE.

“ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE AL PROCESO DE PARTICIÓN JUDICIAL DE BIENES SUCESORALES”

- Objetivo: Evaluar el proceso regulado en la normativa salvadoreña, sobre la partición de bienes sucesorales, para establecer su correcto uso, en la práctica jurídica para brindar una posible solución para lograr una adecuada aplicación de la normativa jurídica.

GUÍA DE OBSERVACIÓN DE EXPEDIENTE EN LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES DE SANTA ANA.

Expediente N° 00918-19-CVPC-3CM1	Juzgado: <u>Tercero de lo Civil y Mercantil.</u>	
Etapa del Proceso	<u>Sí</u> o <u>No</u>	Observaciones
✓ Demanda.	si	-
✓ Estudio de la Demanda (Prevenciones).	si	Se realizaron prevenciones porque al señor Juez no le quedó claro la narración de los hechos, de las personas que habitan el terreno en discusión.
✓ Emplazamiento del demandado Art. 283 CPCM.	si	Se hacen las comunicaciones pertinentes para que todas las partes llamadas a la partición estén presentes y contenten la demanda.
✓ Señalamiento de Audiencia.	si	Al haber contestado la demanda y pronunciarse todas las partes el señor Juez señaló fecha para la celebración de audiencia preparatoria.
✓ Audiencia.	No	-
✓ Sentencia Art. 417.	No	-
✓ Recurso Art. 508.	No	-

ANEXO 12 ANÁLISIS DE EXPEDIENTES.

ANÁLISIS DE LOS TRES EXPEDIENTES CONSULTADOS EN LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES DE LA CIUDAD DE SANTA ANA.

A través de lo observado de los tres expedientes se pudo concluir que si hay terminación de los proceso de partición de bienes en los Juzgados Civiles y Mercantiles de la ciudad de Santa Ana, que si se llevan a cabo aunque de una manera no muy afluente ya que son escasos los casos, pero al mismo tiempo se puede valorar que si se cumplen con todas las garantías procesal del proceso, se da el debido cumplimiento de los plazos de una manera igualitaria para las partes, teniendo en cuenta que es un proceso no muy conocido por la población este si se da, pero al no saber la manera idónea los Jueces se deben basar en su sana critica.

Para poder concluir con la sentencia, pero para poder llegar a este punto se comprobó que los jueces aplican de manera idónea la legislación del Código Civil y Código Procesal Civil y Mercantil armonizándolos, teniendo en cuenta que son leyes de diferentes épocas en donde es difícil que estas coincidan, pero es el caso que con su vasta experiencia, apoyándose en sentencias de otros legisladores y su sana critica estos terminal los procesos de partición de bienes satisfactoriamente para las partes, de los cuales solo desean la división de sus bienes.

EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL JUZGADO SEGUNDO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana a las nueve horas treinta minutos del día siete de junio de dos mil dieciocho. Siendo este el lugar y la hora señaladas, para la celebración de la AUDIENCIA PROBATORIA, de conformidad a los arts. Doscientos, doscientos uno, doscientos tres, doscientos cuatro, doscientos cinco, doscientos noventa, doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos, trescientos noventa y cuatrocientos, dos todos del Código Procesal Civil y Mercantil, en el presente PROCESO DECLARATIVO COMUN DE PARTICIPACION JUDICIAL DE INMUEBLE, clasificadas en este juzgado bajo la referencia 728-17-CVPC-2CM1; de conformidad a las disposiciones legales contenidas en los arts. Doscientos uno, doscientas tres, doscientos cuatro, doscientos cinco, doscientos seis, doscientos noventa, doscientos noventa y uno, doscientos noventa y dos y siguientes todos del Código Procesal Civil y Mercantil, proceso promovido por la Licenciada CRUZ MOLINA, en calidad de representante procesal del señor SALVADOR BARCENES, demanda que se ha interpuesto en contra de la señora LUZ MARTINEZ, representada judicialmente por el su curador Ad Litem Licenciado JUAN PEÑATE, todos los mencionados de generales ya conocidas. Se encuentra presente el señor Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, Licenciado RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, acompañado de su Secretaria interina de actuaciones Licenciada CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, quien procede a verificar la presencia de las partes, encontrándose presentes la Licenciada CRUZ MOLINA, quien se identifica por medio de su Tarjeta de Identificación con su Tarjeta de Abogado número: 14, 187, en consecuencia y de conformidad a los Principios de Legalidad; Defensa y Contradicción; Igualdad Procesal; Veracidad, Lealtad Buena y Probidad Procesal; Dirección y Ordenación del Proceso contenidos en los artículos 3, 4, 5, 13, 14, y 291 todos del Código Procesal Civil y Mercantil. PRACTICA DE LA PRUEBA. Finalizada la lectura del acta de audiencia preparatoria y establecidos además los medios probatorios, puntos específicos del acta antes relacionada, en el presente proceso, se tienen como incorporados y valorados los medios probatorios documentales, así como el Racionamientos Judicial Practicado en el inmueble objeto de la partición, al no haber ninguna otra prueba más que producir se procede a la siguiente etapa. Acto seguido

el suscrito Juez procede a conceder la palabra a las partes otorgándole la palabra a la apoderada de la parte demandante quien manifiesta: que ratifica la demanda de Proceso Declarativo Común de Partición Judicial de Inmueble, en la calidad en la cual comparece en cada una de sus partes y en atención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 1196, 1201, 1205 y siguientes todos del Código Civil: Ulteriormente se concede intervención al Licenciado Peñate para que se pronuncie: manifestando de viva voz que tal y como consta en el escrito de fecha 9 de marzo del presente año, donde contesto la demanda en sentido positivo, sin mostrar oposición alguna, y pide que se resuelva conforme a derecho corresponda. Habiendo escuchado las intervenciones de los abogados intervinientes en la calidad en las cuales comparecen. Atendiendo a las intervenciones tanto verbales como escritas de las partes, se concluye que hay o no hay oposición a la pretensión inicial, por tanto, es dable en continuar con el proceso. Por lo tanto, es suscrito Juez hace las siguientes consideraciones; como la ley lo establece en el artículo 1196 del Código Civil, que; ninguno de los consignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión, por lo tanto es procedente continuar con el trámite de ley, es decir por la partición del inmueble objeto de litigio. Así las cosas, sobre la postura de ambas partes, y en atención a los Principios de Legalidad; Defensa y Contradicción; Igualdad Procesal; Veracidad, Lealtad, Buena Fe y Probidad Procesas: Dirección y Ordenación del Proceso, contenidos en los arts. Tres, cuatro, cinco, trece, catorce, en relación con los artículos diecinueve, ciento treinta y uno, doscientos veintidós, doscientos cuarenta, doscientos setenta y seis, doscientos noventa y dos, trescientos diez inciso tercer, cuatrocientos diecisiete, todos del Código Procesal Civil y Mercantil; y en atención a lo que mandan los artículos mil ciento noventa y seis, mil ciento noventa y siete, mil ciento noventa y ocho, mil ciento noventa y nueve, mil doscientos y siguientes todos del Código Civil; EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: I) ESTIMESE: la demanda de PROCESO DECLARATIVO COMUN DE PARTICION JUDICION DE INMUEBLE interpuesta por la Licenciada CRUZ MOLINA, en calidad de representante procesal del señor SALVADOR BARCENES, en contra de la señor LUZ MARTINEZ, representa por el su curador Ad Litem Licenciado JUAN PEÑATE, partición que se hará efectivo en el inmueble de las

características siguientes: inscrito bajo la matrícula 20250898-00000, sobre el derecho proindiviso del cincuenta por ciento, de derecho de propiedad que le corresponde al señor Salvador Barcenas, sobre el inmueble de naturaleza Rustica, situado en el lugar denominado San Esteban, Jurisdicción de Texistepeque de este departamento, de la descripción siguiente: inmueble de naturaleza rustica, de una extensión superficial, de un mil ciento quince metros, sesenta y nueve decímetros, veintitrés centímetros cuadrados con linderos siguientes: AL NORTE; restos del inmueble, de donde se desmembró, de propiedad que fue de don Alejandro Guerra Escobar, conocido por Alejandro Guerra. AL ORIENTE: parte segregada a Rafael Mauricio Sandoval Sandoval. AL SUR: camino vecinal al Cantón San Miguel de por medio, con terreno de Antonio Meza, antes de la Hacienda San Esteban y hoy Hacienda La Estancia, y; AL PONIENTE: con restos del inmueble que fue propiedad de don Alejandro Guerra Escobar, conocido por Alejandro Guerra, hoy de don Víctor Guerra Díaz, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, II) Como consecuencia de lo anterior, de conformidad a lo que establece el artículo 465 del CPCM en relación con el artículo 551 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE CONCEDE el plazo de CINCO DIAS HABILES contados a partir del día siguiente en el cual adquiriera firmeza la sentencia dictada para que la parte acotar podrá a su instancia continuar con EJECUCION FORZOSA, contenida en el Libro Quito, titulo Primero, Capitulo Primero del aludido cuerpo legal, para iniciar la ejecución forzosa, que conlleva a la participación material del inmueble descrito con anterioridad; III) DICTESE la respectiva sentencia debidamente motivada conforme a derecho, en el termino de QUINCE DIAS HABILES, de conformidad el articulo cuatrocientos diecisiete del Código Procesal Civil y Mercantil. En este estado, se cierran las intervenciones de las partes. No habiendo nada masa que hacer constar, se da por cerrada la presente audiencia que ha sido leída y ratificada para constancia firmamos.

Ref.:728-17-CVPC-2CM1.- 1-H.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Santa Ana, a las doce horas cincuenta y un minutos del día once de junio de dos mil dieciocho. -

En el presente “PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE PARTICIÓN JUDICIAL”, promovido por la Licenciada CRUZ MOLINA, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de Abogado número 9491, don Documento Único de Identidad número 02057001-7 y número de Identificación Tributaria: 1326-200967-101-7, quien ha actuado en calidad de representante procesal del señor SALVADOR BARCENES, mayor de edad, Jornalero, del domicilio del municipio de Texistepeque de este departamento, con Documento Único de Identidad numero: 01168440-1 y Numero de Identificación Tributaria:0213-070663-001-9, con contra de la señora LUZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Texistepeque, con Documento Unido de Identidad número: 00006829-4, quien es representado procesalmente por su curador Ad Litem Licenciado JUAN PEÑATE, con Tarjeta de Abogado número: 14,187, quien contesto la demanda en sentido de no mostrar oposición alguna a las siguientes actuaciones.

Partiendo de que la parte actora acude bajo la intervención jurisdiccional para solucionar el conflicto que nos concierne, ha venido obteniendo de este Juzgado una serie de decisiones, cuyo objetivo va desde dar por admitida su demanda, como el impulso y la ordenación del proceso, hasta poder lograr aquella resolución conclusiva sea que decida o no el objeto del proceso, mediante un auto definitivo o sentencia, por lo que el suscrito Juez Segundo de lo Civil y Mercantil, Licenciado RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, quien además de ser responsable de los argumentos que nutren y sustentan la misma, luego de haber efectuado la valoración sobre los medios de prueba presentados por la parte actora en la demanda inicial y escrito de subsanación y escrito presentado de oposición por la parte demandada, previo a dictar Sentencia, es preciso, con el fin de dar a conocer una resolución y exteriorizar los razonamientos que cimentan la decisión, teniendo en cuenta características importantes de toda decisión, tales como: La motivación, exhaustividad y congruencia, tratando que la misma sea comprensible tanto por la parte ejecutante como por la parte demandada, eliminando todo sentido de arbitrariedad por parte de

este Juzgador, ya que es uno de los derechos de las partes, que tal resolución sea de acuerdo a la causa *petendi*, siempre y cuando tenga fundamento legal, por lo que en cumplimiento a los artículos 216, 217 y 2018 del Código Procesal Civil y Mercantil, el suscrito Juez procede a hacer las siguientes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La parte actora representada por la Licenciada MOLINA en la demanda que diera inicio las presentes actuaciones en forma sintética, ha manifestado que; mediante escritura de donación irrevocable número treinta del libro uno del protocolo otorgada en la ciudad de Texistepeque a la diez horas y tres minutos del día trece de marzo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de la notario Yolanda Rodríguez, y su respectiva escritura de aclaración de la misma, su poderante señor Barcenes, es dueño de un derecho proindiviso equivalente al cincuenta por ciento de derecho de propiedad, que recae sobre el inmueble de naturaleza Rustica situado en el lugar denominado San Esteban, jurisdicción de Texistepeque de este departamento, que en vista de estar inscrito el porcentaje a favor de su representado y por no convenir a sus intereses continuar con dicha proindivisión sobre el inmueble ya mencionado, por lo tanto en razón de que no existe razón por la cual se continúe la proindivisión sobre la base del Art. 1196 del Código Civil para que las partes tengan libre disposición de sus bienes, solicitando que se dicte resolución correspondiente en la cual se determine que es procedente la parición.

A hacer un examen de la demanda interpuesta se le previno al abogado postulante que, subsanara una serie de prevenciones hechas por este juzgado, mismas que subsanó en tiempo y forma, por lo cual se procedió a admitir la demanda de mérito; y se procedió a librar oficios de localización dirigidos al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Registro Nacional de Personas Naturales (RNPN), Dirección General de Impuestos Internos Sección de Asistencia Tributaria del Ministerio de Hacienda a efecto de informar respecto de la dirección que posean en sus registros de la señora Luz Martínez, tenie3ndo como respuesta que la referida señora tiene como dirección la Colonia Trinidad, casa #13, Texistepeque, Santa Ana, según impresión de pantalla, emitida por el Registro Nacional de Personas Naturales, misma en la que se procedió

a librar auxilio judicial a efecto de emplazar a la misma, por medio del Juzgado de Paz de la ciudad de Texistepeque.

En respuesta de la referida comisión procesal, el notificador del mismo manifestó que, la demandada no es conocida en la dirección brindada solicitando la abogada demandante que se procediera a emplazar por medio de edicto a la señora Luz Martínez, misma que según edicto #239/2017 y sus respectivas publicaciones en El Diario de Hoy, fu debidamente emplazada, por lo que se le o curador Ad Litem mismo que fue debidamente juramentado, y en tiempo contesto la demanda interpuesta en contra de la referid señora, en el sentido de no oponerse a la demanda inicial; por lo que en ningún momento sea infringido ninguna garantía constitucional ni principio procesal por los cuales se rige este código, es especial el de defensa y contradicción, puesto que en ningún momento se ha dejado en indefensión a la ahora demandada.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

Notificado el emplazamiento por edicto y diligenciado que fuera el mismo, se procedió a nombrar curador Ad Litem al Licenciado Juan Peñate, quien contesto la demanda en sentido positivo sin oponerse a las pretensiones de la parte actora.

Evacuados los trámites correspondientes a las alegaciones iniciales tanto de la parte demandante como demandada, de conformidad al Art. 290 del Código Procesal Civil en relación los Arts. 3, 14 y 194 del citado cuerpo por lo que mediante auto de las nueve horas con un y un minuto del día doce de marzo del presente año, se programó audiencia preparatoria, la que se llevó a cabo a las nueve horas con treinta minutos el día tres de mayo de dos mil dieciocho.

FIJACION DEL CONTRADICTORIO Y OBJETO DE LA PRUEBA

Hechas las alegaciones iniciales y concluida la Audiencia Preparatoria se fijó en forma precisa la pretensión por parte de la Licenciada Molina, quien ratifico todas las pretensiones planteadas en su demanda inicial, expresando que en vista inscrito el porcentaje a favor de su representado y por no convenir a sus intereses continuar con dicha proindivisión sobre el inmueble ya mencionado, por lo tanto en razón de que no

existe razón por la cual se continúe la proindivisión sobre la base del Art. 1196 del Código Civil para que las partes tengan libre disposición de sus bienes.

Por parte del Licenciado Peñate quien no mostro oposición alguna a las pretensiones que han sido interpuestas por la abogado demandante, expresando que se allana y solicita que se resuelva conforme a derecho corresponda, respetando las garantías constitucionales y los principios por los cuales se rige este código.

De igual manera se ordeno llevar a cabo el reconocimiento judicial al inmueble objeto del proceso, como prueba para mejor proveer, señalado para las nueve horas treinta minutos del día cuatro de junio del presente año; obteniendo el resultado siguiente: que al apersonarse al inmueble antes descrito, se encuentre en dicho lugar las señoras Wendy Leticia Molina Meléndez, con Documento Único de Identidad número: 05299386-9, y; Ufemia Meléndez de Molina, con Documento Único de Identidad número: 00434935-5, quienes manifestaron estar al cuidado del referido inmueble, poseyendo llaves para ingresar al mismo, sin poseerlo directamente, puesto que tienen mandato verbal por parte del señor Salvador Barcenes, para el cuidado del referido inmueble, por lo que se procedió a dar ingreso observando el suscrito que contiene construcción de ladrillo, de igual forma posee cultivos y árboles frutales, un pozo de agua; haciendo constar que el referido inmueble se encuentra deshabilitado, pero en buenas condiciones, constatándose en consecuencia mediante lo manifestado el suscrito Juez y secretario: I) La existencia material del inmueble objeto del litigio, II) La ubicación geográfica del mismo siendo que es la misma que se encuentra plasmada en la demanda; III) Que no encuentra poseído por nadie.

En el plazo otorgado se instaló la audiencia preparatoria en la que los abogados postulantes procedieron a fijar de forma precisa la pretensión en los mismos términos ya establecidos, mismo que corren agregados en el acta de audiencia de las nueve horas del día siete de junio del presente año, de igual manera por parte del abogado de la parte demandante, ha propuesto la prueba en su demanda inicial consistente en: Escritura Pública de Poder General Judicial con Clausula Especial a favor de la abogada postulante, b)Copia Certificación de Testimonio de Escritura Pública de la Donación Irrevocable del 50% del inmueble hecha por la parte demandada a la parte

demandante, c) Copia Certificada de la Escritura Pública de Aclaración de la Escritura Pública de Donación Irrevocable, d) Copia Certificada de la Razón y Constancia de Inscripción de Donación de Derecho Proindiviso, e) Original de la Constancia de Certificación Literal, f) Copia simple del DUI, NIT y Tarjeta de Abogado de la apoderada, g) Copia simple del DUI y NIT del demandante.

Por su parte el Licenciado Peñate no ha propuesto medios probatorios, solo pidió se resolviera conforme a derecho corresponda.

MOTIVACIONES DE DERECHO

Según el Testimonio de la Escritura de Donación Irrevocable, otorgado a las diez horas con tres minutos del día trece de marzo del año dos mil catorce, y en el cual la señora Luz Martínez quien en el referido documento también es identificada como Luz Martínez de Sandoval, le dona al señor Salvador Barcenes, el cincuenta por ciento del derecho de inmueble, que según inscripción número sesenta y uno, del Tomo 2022, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, del departamento de Santa Ana, quien expreso ser dueña de la parcela identificada bajo el numero: 0213- R 02-17, de naturaleza Rustica, inculco sin construcciones, situado en el lugar denominado San Esteban Jurisdicción de Texistepeque, de una extensión superficial de 1207 metros cuadrados 69 decímetros, veintitrés centímetros cuadrados.

En ese orden de ideas, se debe tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 341 CPCM, que señala: “Los instrumentos públicos constituirán prueba fehaciente de los hechos, actos o estado de cosas que documenten: de la fecha y personas que intervienen en el mismo, así como del fedatario o funcionarios que lo expide”, es decir, que a la fe pública que emana de sus declaraciones, la ley le confiere una presunción de veracidad, que opera en el plano de la valoración procesal conforme al sistema de PRUEBA TASADA; pues cuando el Código habla de “prueba fehaciente “ significa que hará plena prueba respecto del hecho que se recoge en dicho instrumento.

En ese sentido, el legislador claramente señala en el Art. 416 inciso 2º CPCM, que la prueba documental tendrá valor tasado; por lo que, la escritura relacionada, y

con la cual se ha podido comprobar, en la manera legal correspondiente, que se trata del mismo inmueble cuya partición s solicita, y a su vez, se ha acreditado el derecho de copropiedad que las partes que intervienen en este proceso tienen sobre la totalidad del referido inmueble, poseen pleno valor probatorio. -

Aunado a lo anterior, el Art. 331 CPCM, señala expresamente que: “los instrumentos públicos son los expedidos por notario, que da f, y por autoridad o funcionario público en el ejercicio de su función.” Por lo que, actualmente los documentos auténticos, como las certificaciones registrales emitidas por un funcionario público, hacen plena prueba de lo contenido en ellas, ya que se entiende que tendrán igual valor probatorio que los instrumentos públicos expedidos por notario, puesto que dichos documentos auténticos se encuentran subsumidos dentro de los instrumentos públicos, y por ende la ley les da valor de plena prueba conforme al sistema de prueba tasada.

Finalmente, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del presente Proceso de Partición Judicial, resulta que durante el Reconocimiento realizado por el suscrito Juez, pudo cerciorarse de la existencia del referido inmueble, y observo que el derecho de copropiedad de las partes que intervienen en el mismo y que dichos derechos abarcan la totalidad del referido inmueble y por otra parte, que el inmueble es un cuerpo cierto, de cómoda división; elementos que ciertamente se han establecido a través de la prueba vertida en autos, por lo que, este sede judicial no ve como óbice a declarar ha lugar la partición promovida por la Licenciada Molina, en el inmueble antes descrito, por las razones expuestas en los literales que nos antecede.

El artículo 1196 del Código Civil, establece que, “Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario.

No puede estipularse proindivisión por más de cinco años, pero cumplido este término podrá renovarse el pacto.

Las disposiciones precedentes no se extienden a los lagos de dominio privado, ni a los derechos de servidumbre, ni a las cosas que la ley manda tener indivisas”.

Es decir que; que ningún propietario de una cosa singular será obligado a permanecer en indivisión, de tal forma que, si alguno de los propietarios en indivisión desea proceder a la partición de bienes, a menos que exista “un pacto en contrario, están en su pleno derecho de hacerlo, recurriendo a un juez que conozca en materia civil, tal y como es el presente caso. Es decir que, ya se ha establecido la base jurídica sobre la cual se ha planteado la pretensión.

De estas premisas se colige que, efectivamente el Señor Salvador Barcenes, no está obligado a seguir en el estado en el que se encuentra el inmueble ya relacionado, es decir, en proindivisión; ya que la ley es claro y precisa tal y como queda evidenciado en las bases legales y argumentos en parraos anteriormente citados.

En ese orden de ideas y en atención la prueba antes relacionada se han establecido los extremos de la demanda, respetando en todo momento, el derecho de defensa que le fuera garantizado a la parte demandada, por lo que; en razón de las consideraciones hechas y motivaciones antes expresadas, de conformidad con los Principio de Legalidad; Defensa y Contradicción; Igualdad Procesal; Veracidad, Lealtad, Buena Fe y Probidad Procesal; Dirección y Ordenación del Proceso, contenidos en los arts. Tres, cuatro, cinco, trece, catorce, en relación con los artículos diecinueve, ciento treinta y uno, doscientos noventa y dos, trescientos diez incisos terceros, cuatrocientos diecisiete, todos del Código Procesal Civil y Mercantil; y en atención a lo que mandan los artículos mil ciento noventa y seis, mil ciento noventa y siete, mil ciento noventa y ocho, mil ciento noventa y nueve, mil doscientos y siguientes todos del Código Civil EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO:

- I. ESTIMESE la demanda de PROCESO DECLARATIVO COMUN DE PARTICION JUDICIAL DE INMUEBLE interpuesta por la Licenciada CRUZ MOLINA, en calidad de representante procesal del señor SALVADOR BARCENES, en contra de la señora LUZ MARTINEZ, representada judicialmente por el su curador Ad Litem Licenciado JUAN PEÑATE, partición que se hará efectiva en el inmueble de las características

siguientes: inscrito bajo la matrícula 20250898-00000, sobre el derecho proindiviso del cincuenta por ciento, de derecho de propiedad que le corresponde al señor Salvador Barcenas, sobre el inmueble de naturaleza Rustica, situado en el lugar denominado San Esteba, Jurisdicción de Texistepeque de este departamento, de la descripción siguiente: inmueble de naturaleza Rustica de una extensión superficial, de un mil ciento quince metros, sesenta y nueve decímetros, veintitrés centímetros cuadrados, con los linderos siguientes: AL NORTE; restos del inmueble, de donde se desmembró, de propiedad que fue de don Alejandro Guerra Escobar, conocido por Alejandro Guerra. AL ORIENTE: parte segregada a Rafael Mauricio Sandoval Sandoval. AL SUR: camino vecinal al Cantón San Miguel de por medio, con terreno de Antonio Meza, antes de la Hacienda San Esteban y hoy Hacienda la Estancia, y; AL PONIENTE: con restos del inmueble que fue propiedad, de don Alejandro Guerra Escobar, conocido por Alejandro Guerra, hoy de don Víctor Guerra Díaz, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente.

- II. Como consecuencia de lo anterior, de conformidad a lo que establece el artículo 465 del CPCM en relación con el artículo 551 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE CONCEDE el plazo de CINCO DIAS HABILES contados a partir del día siguiente en el cual adquiera firmeza la sentencia dictada para que la parte actora podrá a su instancia, continuar con la EJECUCION FORZOSA, contenida en el Libro Quinto, Título Primero, Capítulo Primero del aludido cuerpo legal, para iniciar la ejecución forzosa, que conlleva a la partición material del inmueble descrito con anterioridad.
- III. La presente Sentencia adquirirá firmeza una vez transcurrido el plazo de impugnación, sin interponer el correspondiente recurso, quedando ejecutoriada por consentimiento tácito, sin necesidad de declaración expresa o dictar ejecutoria art. 18, 229, 511, 553, CPCM.

IV. NOTIFIQUESE la presente resolución a la demandada señora LUZ MARTINEZ representada por su curador Ad Litem, Licenciado Juan Peñate, de la misma forma notifíquese al señor SALVADOR BARCENES, representada por la Licenciada CRUZ MOLINA de conformidad a lo que establece el artículo 208 del Código Procesal Civil y Mercantil, una vez transcurrido el plazo de CINCO DIAS HABLES contados a partir del día siguiente de presente notificación, adquirirá firmeza la sentencia dictada, pudiendo en todo caso continuar la parte actora, con la EJECUCION FORZOSA, contenida en el Libro Quinto, Título Primero, Capítulo Primero del aludido cuerpo legal, en caso de no obedecerse este plazo judicial de cinco días no altera el plazo legal señalado en el art. 553 CPCM, y será responsabilidad exclusiva de la parte ejecutante iniciar la ejecución forzosa dentro del plazo legal de prescripción señalado en el artículo anterior.-

HÁGASE SABER. -